



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Agosto de 2007

Núm. 33

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Acción de Inconstitucionalidad 149/2007 y su Acumulada 150/2007. Promoventes: Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo.

Págs. 3 - 45

Cláusura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y Elección de los Integrantes de la Diputación Permanente, que presidirá los trabajos durante el receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias, que comprende del 1º al 31 de agosto del año en curso.

Pág. 46

Decreto Núm. 376.- Que aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2006.

Págs. 47 - 67

Decreto Núm. 377.- Que modifica la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

Págs. 68 - 74

Decreto Núm. 378.- Que modifica el Decreto Número 210, que autoriza al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, para contratar una Línea de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en el sentido de cambiar la adquisición de la Retroexcavadora Caterpillar 413-C., por un Vibrocompactador.

Págs. 75 - 77

Decreto Núm. 379.- Que modifica el Decreto Número 433, que autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominada, Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, la contratación de un Crédito de Cuenta Corriente,

irrevocable y contingente por un monto inicial de \$4'560,007.56 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SIETE PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL), a precios del 31 de diciembre de 2003, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 28 de febrero de 2005 y autoriza a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta de la Administración Pública Estatal y Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente por un monto inicial de \$5'244,008.69 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHO PESOS 69/100 M.N.), a precios del 31 de diciembre de 2003, más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones por disposición del crédito y su impuesto al valor agregado correspondiente.

Págs. 78 - 87

Decreto Núm. 380.- Que aprueba las cuentas públicas Municipales de: Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco de Tula, Atotonilco El Grande, Calnali, Chapantongo, Chapulhuacán, El Arenal, Eloxochitlán, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huichapán, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Pacula, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tasquillo, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango,

SUMARIO:

Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuilltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochicoatlán, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006.

Págs. 88 - 95

Decreto Núm. 382.- Que modifica el Decreto Número 183, que autoriza al Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para utilizar el remanente del crédito que celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el cual asciende a \$158,620.13 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.) que será utilizado para el mantenimiento y reparación de la maquinaria que es propiedad del Ayuntamiento.

Págs. 96 - 98

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Hidalgo.- Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

Pág. 99

Fé de Erratas al Decreto del Ejecutivo, mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que se denomina "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial", COFOIN, los bienes a que se refiere el Considerando Segundo del mismo Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de mayo de 2006.

Pág. 100

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 101 - 122



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2007 Y SU ACUMULADA 150/2007.

PROMOVENTES:
PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.
SECRETARIO: MARTÍN ADOLFO SANTOS PÉREZ.

VO.BO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de agosto de dos mil siete**.

VISTOS; Y RESULTANDO:

COTEJÓ.

PRIMERO.- Mediante escritos presentados el diez de junio de dos mil siete, en el domicilio de las personas autorizadas por el Secretario General de Acuerdos para recibir documentos fuera del horario de labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Maldonado Venegas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, y Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de las normas generales que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por los órganos que a continuación se mencionan:

"AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA.- Lo es el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como autoridad que emite el Decreto número 365 y 364 mediante el cual se abrogó la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y se ordena publicar una nueva 'Ley Electoral del Estado de Hidalgo', así como las modificaciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que por la presente vía se impugna.--- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como autoridad que promulgó y publicó en el Periódico Oficial, órgano de difusión oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, número 19 (Tomo CXL), fechado (como alcance) en la ciudad de Pachuca de Soto el 11 de mayo de 2006, el Decreto número 365 que abroga la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y el Decreto 364 que modifica diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.--- **NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.-** El Decreto número 365, mediante el cual se abroga la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y se ordena publicar una nueva 'Ley Electoral del Estado de Hidalgo'. Y el decreto número 364 que modifica diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.--- Publicada en el Periódico Oficial, órgano de difusión oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, número 19 (Tomo CXL), fechado en la ciudad de Pachuca de Soto el 11 de mayo de 2007".

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos promoventes coinciden en señalar como antecedentes los siguientes:

"1.- El día 10 de mayo de 2007 la Legislatura del Estado de Hidalgo aprobó las siguientes reformas:--- Decreto que contiene la Ley Estatal de Medios de

Impugnación en Materia Electoral.--- Decreto que modifica diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.--- 2.- El día 11 de mayo de 2007, la Legislatura del Estado de Hidalgo aprobó las siguientes reformas:--- Decreto que contiene la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.--- Decreto que se adiciona diversos Artículos al Código Penal del Estado de Hidalgo.--- 3.- El día 11 de mayo de 2007 fueron publicados los Decretos 363, 364, 365 y 366 que contiene reformas y establecen modificaciones a los siguientes cuerpos normativos:--- 363.- Que contiene la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.--- 364.- Que contiene la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.--- 365.- Que modifica diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.--- 366.- Que se adiciona diversos Artículos al Código Penal del Estado de Hidalgo.--- 4.- En los Artículos Transitorios de los decretos que publicaron la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se estableció que se abrogó en su totalidad la anterior Ley con el mismo nombre".

TERCERO.- Los promoventes esgrimieron coincidentemente los siguientes conceptos de invalidez:

"PRIMERO.- Los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que se refieren a la integración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, toda vez que violentan los Artículos 17 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de nuestra Carta Magna.--- Al respecto, los Artículos combatidos señalan lo siguiente:--- 'ARTÍCULO 105.- El Tribunal Electoral se integra con cuatro magistrados, quienes serán electos de acuerdo al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado y al Artículo 107 de esta Ley.--- Para el trámite de sus renunciaciones, se seguirá con el mismo procedimiento que para su nombramiento'.--- 'ARTÍCULO 110.- El Pleno se integra por los cuatro magistrados a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley y conocerá los asuntos de su competencia'.--- Antes de entrar al análisis para demostrar que son inconstitucionales las disposiciones antes señaladas, no desconocemos que el ámbito de acción de los Partidos Políticos para acudir a la vía de la acción de inconstitucionalidad es cuando se trate de leyes electorales federales o locales, como regla general.--- En el caso que nos ocupa, lo que se pretende que se declare como inconstitucional son disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de las que se derivan actos electorales de integración de un órgano que calificará las elecciones en el Estado de Hidalgo, es decir, que tendrá repercusiones directas en el ámbito electoral.--- Para demostrar que al establecer la legislatura en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el número de magistrados que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y que conlleva en sí que esa parte de la Ley es de naturaleza electoral.--- Esto quiere decir que los Partidos Políticos se encuentran legitimados para impugnar disposiciones que tendrán efectos en el ámbito electoral, como son las propias leyes electorales federales o locales, pero también se encuentran legitimados para impugnar leyes diversas siempre que contengan disposiciones que tendrán repercusiones en dicho ámbito.--- Así los Partidos Políticos se encuentran legitimados para inconformarse con leyes electorales o locales o con normas que tendrán efectos electorales, como en el caso que nos ocupa de los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que se refiere a la integración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.--- Estas disposiciones evidentemente son de carácter electoral porque se refieren precisamente a la integración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que es precisamente el órgano que deberá resolver en su momento las controversias que se presenten de carácter electoral en el Estado, por lo que resulta de manera evidente, que las normas impugnadas son de naturaleza de una ley electoral y que definitivamente tendrá efectos electorales.--- Es por las consideraciones anteriores que este máximo órgano de control de constitucionalidad debe entrar al fondo del estudio de la

inconstitucionalidad de los 2 Artículos impugnados, en razón de que se trata de disposiciones de naturaleza electoral, idénticas a las disposiciones de las leyes electorales, sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:--- 'ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIARLAS CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES QUE CONTENGAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA ELECTORAL Y OTRAS DE NATURALEZA DISTINTA, Y AMBOS ASPECTOS HAYAN SIDO COMBATIDOS'.- (Se transcribe).--- 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, SON DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNARLOS POR ESA VÍA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE PREVE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO)'.- (Se transcribe).--- A continuación se analiza las razones de inconstitucionalidad de los Artículos 105 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.--- Consideramos que dichas disposiciones se oponen a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho precepto se refiere a la garantía de seguridad jurídica de las resoluciones de la autoridad que implica que en dichas resoluciones debe existir certidumbre en sus determinaciones es decir que la autoridad que emite el acto debe de emitirlo con pleno conocimiento de causa.--- Esta certidumbre a que nos referimos debe estar garantizada por una integración funcional de los órganos encargados de la impartición de justicia, y que para el caso concreto que nos ocupa, se observa que con la integración planteada por la legislatura no se garantiza ni la legalidad de las resoluciones y mucho menos la certidumbre de las determinaciones y por el contrario, se observa que pueden existir serios problemas de orden práctico al conformar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con 4 magistrados por la falta de consenso a la hora de aplicar la ley.--- La integración de los órganos encargados de la impartición de justicia deben estar integrados de tal manera que ante situaciones polémicas o divididas se tome una determinación en uno u otro sentido, donde los votos de cada uno de los magistrados valgan por igual.--- Definitivamente, el integrar un órgano de impartición de justicia en par (que en el caso que nos ocupa es de 4), da la posibilidad de que ante ciertos casos se empaten las decisiones y que el Presidente en turno tenga voto de calidad, lo cual no es deseable en ningún órgano, sino que se debe privilegiar por un sistema que garantice una mayoría y una minoría en la determinación de las resoluciones.--- No pasa desapercibido que pueden existir casos de licencias, impedimentos y recausaciones, mediante las cuales los magistrados se pueden excusar de conocer de determinados litigios, y que pueden traer como consecuencia empate en las decisiones dejando al Presidente un voto de calidad, sin embargo, estos casos tienen la característica de ser completamente excepcionales y se justifica el voto de calidad de su Presidente, pero no así cuando desde su integración no se está privilegiando que exista una mayoría y una minoría y que implica que con mayor frecuencia se deba de utilizar el voto de calidad, lo cual se genera cuando se integra un órgano con pares.--- En efecto, consideramos que una adecuada integración de los órganos encargados de la impartición de justicia, son los que privilegian una mayoría y una minoría desde su integración con ones, ya sea con 3 o 5 magistrados, porque finalmente no hay forma de que exista empate alguno, salvo por una cuestión excepcional de impedimento o recausación, donde sí es completamente válido que exista un voto de calidad del Presidente en turno.--- Debe aclararse que anteriormente antes de la reforma que se combate, el Tribunal Electoral del Estado se integraba con 2 salas que se integraban cada una por 3 magistrados, lo cual era correcto, porque de manera clara evitaba cualquier situación de empate que tuviera que definir el Presidente de la Sala correspondiente mediante voto de calidad, debido a que la integración

era en nones, y a contrario sensu, la integración que plantea la reforma que se combate ya no se refiere a Salas y sólo existe un Pleno que se integra con 4 magistrados, lo cual como ya ha quedado establecido no favorece una impartición de justicia en el que el voto de cada uno de los magistrados valga igual que el de los demás, porque para cualquier caso de empate definirá con su voto de calidad.--- De lo anteriormente expuesto se desprende que los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, son inconstitucionales en relación con el Artículo 17 de nuestra Carta Magna, toda vez que dicha disposición establece que es una obligación del Estado contar con tribunales que se encarguen de impartir justicia a cualquier persona que la solicite pero para lograr tan valioso fin, es necesario que dichos tribunales cuenten con la integración que resulte ser funcional para el cumplimiento de sus actividades y obligaciones.--- Y que para el caso que nos ocupa no se cumple con una integración funcional, porque como ya lo hemos señalado, una integración adecuada es la que se conforma con nones y no con pares, con la finalidad de evitar empates en la votación y de esta manera evitar que los desempates en la votación sean privilegiados por el voto de calidad del Presidente en turno.--- Estas son las razones por las que consideramos que los Artículos 105 y 110 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo son inconstitucionales en relación con el Artículo 17 de nuestra Carta Magna. Sin embargo, como ya lo hemos señalado anteriormente, consideramos que también resultan ser inconstitucionales respecto al Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), que se refieren a que los órganos electorales deben conducir su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia en sus decisiones, es decir, estos son los principios rectores de la función electoral, lo cual abarca tanto a las autoridades encargadas de la organización de los procesos electorales como a las autoridades encargadas de la impartición de justicia en materia electoral.--- Al respecto, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala con claridad lo que implica cada uno de los principios rectores de la función electoral:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo: XXII, Noviembre de 2005.--- Tesis: P./J. 144/2005.--- Página: 111.--- 'FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO'.- (Se transcribe).--- Como podemos observar, una de las preocupaciones expresadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 116, fracción IV, se refiere a la independencia con que deben contar las autoridades electorales en sus decisiones.--- La independencia en sus decisiones de acuerdo con el criterio antes citado, se refiere a la imparcialidad con que las autoridades deben tomar sus decisiones, sin que pueda influir en sus decisiones, sus superiores jerárquicos, ni alguno de los Poderes del Estado, o en general cualquier persona con que guarden alguna afinidad política, social o cultural.--- Estas son precisamente las consideraciones que deben tomarse en cuenta para declarar la inconstitucionalidad de los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es decir, al establecer la ley un esquema de integración en pares en lugar de nones, puede llegar a dificultar en gran medida la impartición de justicia por las situaciones de empate que esto genera, donde el Presidente en turno tendrá voto de calidad para desempatar, sin embargo, consideramos que dicha integración debe garantizar que no exista especulación alguna sobre las determinaciones que en su momento deberán de adoptar, porque estamos hablando de un Presidente que podría llegar a ser presionado, ya sea por personas, Poderes del Estado o incluso por sus propios superiores jerárquicos.--- Con lo anterior queremos decir que la independencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, queda garantizada si su integración se realiza en nones y no en pares, porque se privilegiaría que exista necesariamente en asuntos divididos una mayoría y una minoría, donde los votos de los magistrados valen por igual.--- No debemos perder de vista que los principios rectores de la función electoral, se deben privilegiar incluso desde su

integración, para que su actuación cotidiana esté salvaguardada, esto es, desde su integración se debe procurar que no exista especulación e incertidumbre en las decisiones que adopten y que en el caso que nos ocupa no resulta ser funcional de acuerdo con los principios rectores principalmente en cuanto a la independencia de dicho órgano, en razón de que dicho tribunal se integrará en pares y no en nones, así lo ha establecido incluso el siguiente criterio jurisprudencial:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo: XVII, Febrero de 2003.--- Tesis: P./J. 1/2003.--- Página: 617.--- 'AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'.- (Se transcribe).--- De la lectura de la tesis antes señalada y como se ha estado puntualizando, también es dable considerar que se debe privilegiar el principio de certeza, el cual no se ve colmado tanto en la integración, como en el funcionamiento del Tribunal Electoral, pues como se observa las determinaciones que tome dicho órgano no podrán garantizar el cumplimiento de dicho principio rector, al no existir una clara diferenciación respecto a los votos emitidos, pues como ya se dijo, una integración par puede producir resoluciones empatadas, sin la definición clara de una mayoría; se puede comprometer gravemente la emisión cierta y verificable de las resoluciones.--- También esto afectaría la certeza con la que se emitan las resoluciones, pues no se podría tener claridad de cómo se construyó una mayoría, al ser muy cuestionable un voto de calidad.--- Por otra parte, tampoco se podría garantizar el principio rector de objetividad, porque ya no sería posible establecer funcionamiento alguno que permita tener claridad sobre la calidad de las resoluciones.--- Cabe mencionar que todo en nuestro sistema electoral mexicano está diseñado con órganos nones y no pares, así el Pleno de esa Corte funciona para las cuestiones electorales con una integración de 11 ministros (non), de la misma forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales, tienen un funcionamiento estructural que establece para la última instancia 7 magistrados y para las Salas Regionales 3 magistrados, esto es un sistema non, por lo que la reforma aprobada no encuentra tampoco asidero respecto a la estructura del sistema electoral mexicano, visto desde un punto de vista estructural y funcional.--- En conclusión, es posible advertir claramente que el sistema establecido en las bases del Artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previó necesariamente la integración non de los órganos jurisdiccionales y no otra, ya que de otra forma las resoluciones que se emitan carecerían de legitimidad y de una mayoría que las soportara.--- Incluso puede advertirse, que la integración non --por así decirlo-- es una integración lógica que permite un correcto funcionamiento de los órganos.--- Es por las consideraciones antes señaladas que desde este momento solicito a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, declare inconstitucionales los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ordenando al Congreso del Estado de Hidalgo que se legisle para establecer una integración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en nones.--- SEGUNDO.--- Resultan ser inconstitucionales los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que se refieren al procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, por oponerse al principio de legalidad, a la posibilidad de la impartición de justicia y por no permitir la reparación del daño, de acuerdo con instancias de los medios de impugnación en materia electoral a que se refieren los Artículos 16, 17 y 116, fracción IV, inciso e) de nuestra Carta Magna.--- al respecto, los Artículos combatidos señalan lo siguiente:--- 'ARTÍCULOS 110, 111 y 112'.- (Se transcriben).--- Dichos Artículos son inconstitucionales en razón de que no permiten la reparación del daño, en el caso de que los Partidos Políticos se inconformen con el procedimiento de integración y ubicación de casillas, lo cual hace que no sea funcional la impartición de justicia a que se refiere el Artículo 17

constitucional en franca violación al principio de legalidad, en razón de que por los tiempos en que se emite la lista definitiva de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla ya no se cuenta con el tiempo suficiente para que en la secuencia de las instancias impugnativas se puedan reparar los agravios.--- Así si llegará una impugnación hasta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya habría pasado la jornada electoral, y en consecuencia ya estaríamos hablando de actos consumados de manera irreparable, lo cual contradice lo que señala el Artículo 116, fracción IV, inciso e), de nuestra Carta Magna.--- Para que pueda ser viable cualquier reparación del daño en caso de controversia, deben ser modificados los tiempos a que se refieren los 3 Artículos combatidos, porque debemos tomar en cuenta que en términos del Artículo 112, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, marca que 15 días naturales antes del día de la elección, se publicará la lista definitiva de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, y que al ser ya un acto definitivo, es el momento en que puede causar agravio a cualquiera de los Partidos Políticos que participarán en el proceso electoral.--- Para efecto de esquematizar y demostrar las razones por las que los plazos no son adecuados para lograr la reparación del daño, en cuanto a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla en caso de controversia, haremos un cálculo de la secuencia -o cadena- impugnativa.--- Como ya hemos señalado, la publicación de la lista definitiva de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, se publica 15 días naturales antes del día de la elección, lo que quiere decir que en términos del Artículo 9 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral de Hidalgo, si un Partido Político considerara que no fue correcta la integración y ubicación de casillas tendría 4 días para interponer el Recurso de Revisión, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.--- Debe además considerarse que el Artículo 20, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, otorga 3 días para que comparezcan los terceros interesados ante la autoridad responsable y un día más para hacer la remisión a la autoridad que debe resolver el medio de impugnación y, suponiendo que el órgano competente admita de inmediato tendrá 4 días para emitir su resolución.--- Si el agravio no ha sido subsanado a consideración del actor, podrá interponer el Recurso de Apelación, que implica 4 días más para presentar dicho medio de impugnación, repitiéndose los 3 días para que comparezcan los terceros interesados, un día para la remisión, un día para requerir al actor si fuera necesario, un día para que la autoridad competente dicte auto de admisión y a partir de ese momento se cuentan con 6 días para dictar sentencia, aquí terminarían las instancias locales pero si el actor considerara que aún no ha sido subsanado su agravio, puede presentar el juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.--- En la instancia del juicio de revisión constitucional, también se cuenta con 4 días para interponerlo, para lo que se cuenta con 72 horas para que comparezcan terceros interesados, 1 día para remitirlo a la autoridad competente, 1 día para que la autoridad resolutora lo turne al magistrado instructor, 1 día para dictar el auto de admisión, además existe un periodo indeterminado para resolverse, toda vez que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, sólo señala que es procedente si la reparación del daño es viable antes de la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos.--- En síntesis, podemos decir que la secuencia -o cadena- impugnativa no permite reparar agravio alguno en el caso que nos ocupa, si partimos de que la lista definitiva de la integración y ubicación de casillas se publica 15 días naturales antes de la jornada electoral, como se esquematiza a continuación:--- **RECURSO DE REVISIÓN:**--- 1.- 4 días para interponerlo.- 2.- 3 días para que comparezcan terceros interesados.- 3.- 1 día para remitirlo a la autoridad competente.- 4.- 1 día para dictar auto de admisión.- 5.- 4 días para dictar resolución.- Total 13 días en la instancia administrativa.--- **RECURSO DE APELACIÓN:**--- 1.- 4 días para interponerlo.- 2.- 3 días para que comparezcan terceros interesados.- 3.- 1 día para

remitirlo a la autoridad competente.- 4.- 1 día para realizar los requerimientos al actor.- 5.- 1 día para dictar auto de admisión.- 6.- 6 días para dictar sentencia.- Total 16 días en la instancia jurisdiccional local.--- JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL:--- 1.- 4 días para interponerlo.- 2.- 3 días para que comparezcan terceros interesados.- 3.- 1 día para remitirlo a la autoridad competente.- 4.- 1 día para que la autoridad resolutora lo turne al magistrado instructor.- 5.- 1 día para dictar auto de admisión.- 6.- Un periodo indeterminado antes de la toma de posesión de los funcionarios electos.- Total de al menos 10 días en la instancia jurisdiccional federal.--- Derivado de lo anterior, resulta claro que con estos plazos no sería posible la reparación del daño, porque incluso para cuando el juicio de revisión constitucional llegue al conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya se habría celebrado la jornada electoral, con lo que se resolvería su improcedencia por tratarse de un acto consumado de manera irreparable, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo: XX, Septiembre de 2004.--- Tesis: P./J.62/2004.--- Página: 806.--- 'INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁN LAS LISTAS DE LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS ELECTORALES, NO PERMITE EL DESAHOGO OPORTUNO DE LAS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESE ACTO, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), CONSTITUCIONAL'.- (Se transcribe).--- En efecto, la cadena impugnativa abarca al menos 39 días, mientras que la publicación de la lista definitiva de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla es de 15 días naturales antes del día de la elección, es decir, la impartición de justicia en términos funcionales no se cumpliría, porque como ya hemos señalado, estaríamos hablando de un agravio en un momento del proceso electoral que ya es un acto consumado de manera irreparable, evidentemente por el defecto en los tiempos del procedimiento de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.--- Lo anterior evidentemente contradice lo establecido en el Artículo 17 de nuestra Carta Magna, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales competentes de manera pronta y expedita, lo cual sencillamente no será posible en el caso que nos ocupa si se mantiene en sus términos los Artículos 110, 111, 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.--- En la especie la violación al Artículo 17 de nuestra Constitución, también se viola el Artículo 116, fracción IV, inciso e) de la misma, en razón de que no se permite que en la impartición de justicia se cumpla con plazos razonables y funcionales para reparar los agravios demandados, lo cual es un auténtico contrasentido en las funciones que desempeña, es decir, una norma debe permitir en todo momento que la reparación del daño sea viable y posible, si esto no es verificado y garantizado por el legislador en las normas que emiten resulta que hace ineficaz la función de la impartición de justicia en perjuicio de los gobernados que acuden a las instituciones solicitando una reparación del daño, que sencillamente no podrá otorgarse por defecto en la elaboración de la ley. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo: XX, Septiembre de 2004.--- Tesis: P./J. 61/2004.--- Página: 807.--- 'INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES PARA SU DESAHOGO, SON AQUELLOS QUE GARANTICEN UNA PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA'.- (Se transcribe).--- Así de la lectura de la tesis antes reproducida, es lógico y procedente afirmar que los plazos establecidos en los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ordenando al Congreso del Estado, cuya inconstitucionalidad se reclama, tendría necesariamente que adaptarse para poder cumplir con la secuencia procesal correspondiente. Pues son demasiado extensos, incluso con una instancia jurisdiccional local menos.--- Es por las

razones anteriores, que desde este momento solicito respetuosamente a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, declare inconstitucionales los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ordenando al Congreso del Estado modifique los tiempos del procedimiento en la integración y ubicación de casillas con la finalidad de que se adapten a los tiempos que exige el Artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Por último, cabe apuntar que las normas impugnadas son susceptibles de ser revisadas por su inconstitucionalidad en virtud de lo establecido en el Transitorio Segundo de la norma impugnada que señala:--- **SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el día 10 de mayo de 2001.--- Así es perfectamente aplicable lo establecido en el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo: XIX, mayo de 2004.--- Tesis: P./J. 27/2004.--- Página: 1155.--- 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO'.- (Se transcribe).--- En tal orden de ideas, al existir una nueva norma producto de la abrogación aprobada, es dable combatirla, aunque en apariencia se mantiene el mismo texto, ya que en realidad se está ante un nuevo instrumento normativo y en consecuencia un nuevo acto legislativo, como acontece en la especie.--- **TERCERO.**--- Los Artículos 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo al ser violatorios de lo establecido en los Artículos 116, fracción II y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Se reclama la inconstitucionalidad de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III al omitir establecer un límite a la sobre representación, violentando con ello lo establecido en los Artículos 116, fracción II y 54 --respecto a las bases generales que establecen- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que se reproducen a continuación:--- 'ARTÍCULO 54'.- (Se transcribe).--- 'ARTÍCULO 116'.- (Se transcribe).--- Como se observa de los Artículos antes citados, dichos Artículos establecen bases generales que deben ser respetadas por las legislaturas estatales, cuestión que la Corte ya ha considerado y resuelto en diversas ejecutorias; al efecto los Artículos cuya inconstitucionalidad se reclama establecen:--- 'ARTÍCULO 248'.- (Se transcribe).--- 'ARTÍCULO 249'.- (Se transcribe).--- De la lectura de los mismos, como se advirtió en su momento, se observa la violación a las bases establecidas en los Artículos constitucionales arriba señalados y a la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por ese Tribunal Pleno:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo: VIII, Noviembre de 1998.--- Tesis: P./J. 69/98.--- Página 189.--- 'MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL'.- (Se transcribe).--- De la anterior tesis de jurisprudencia es de rescatarse la base 'SEXTA' que señala: 'Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación'. Así en la especie, lo que acontece es que la base antes citada no fue recogida en la legislación del Estado de Hidalgo pues:--- El supuesto límite al 57 por ciento, supuestamente establece una prohibición a los partidos para que no puedan exceder respecto más haya de este límite, su representación en el Congreso del Estado, pero en realidad lo que acontece en la especie es que se está ante una norma que establece una cláusula de sobre representación, ya que permite que un partido político pueda sobre representarse respecto a los otros al no existir en realidad un límite y el supuesto tope establecido garantiza una mayoría calificada al que la obtenga; sin que en realidad ésta sea producto de una votación donde se prevea una base como la SEXTA de la jurisprudencia en cita. Con esta norma se establece en realidad una cláusula de gobernabilidad.--- Se debió establecer un solo límite a la sobre representación por ambos principios y no dos, pues por un lado se estableció 18 diputados como límite y por otro 57% de límite, lo que provoca que un partido

político que no reúna lo necesario, tenga un gran acceso a las diputaciones plurinominales. Por lo que lo procedente es que se establezca un solo límite que evite simulaciones que generen sobre representación o sub representación.--- Al tener esta desviación normativa, se impide que exista certeza sobre cuál es en realidad el tope o límite para la integración de la cámara. Esto es, se debió establecer un porcentaje --único o máximo-- que debe tener un partido político de acuerdo con su porcentaje de votación (ya que se establece un sistema en que la obtención de diputaciones por el aludido principio será independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría).--- Se impide que la integración del congreso en realidad sea plural, impidiendo que el resto de las fuerzas políticas estén representadas en su verdadero peso o fuerza electoral y en consecuencia se deja de atender al sistema jurídico en forma integral.--- Las normas impugnadas se alejan significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental --en especial la sexta, sin que sea sólo esa-, a fin de evitar la sobre representación de las mayorías y la sub representación de las minorías, o viceversa.--- No se establece, en detrimento del principio de certeza las curules que un partido mayoritario pueda alcanzar por el principio de mayoría relativa respecto a las que obtendrá por el principio de representación proporcional, con el consecuente detrimento de los partidos minoritarios, lo cual es contrario a las bases fundamentales establecidas en los Artículos 54, fracción V y 116, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal.--- Al establecer un porcentaje del 57% se permite que se establezcan diputaciones independientes y adicionalmente a las constancias de mayoría asignadas, con lo que se transgrede a las bases constitucionales y el principio de representación proporcional e integración de la representación en forma plural.--- En este sentido son aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia establecidas por esa Corte:--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo VIII, Noviembre de 1998.--- Tesis: P./J. 70/98.--- Página: 191.--- - 'MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANO LEGISLATIVOS'.- (Se transcribe).--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo VIII, Noviembre de 1998.--- Tesis: P./J. 73/98.--- Página: 193.--- 'MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE ORDENA DEDUCIR DE LA VOTACIÓN EFECTIVA LA VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LAS DOS TERCERAS PARTES O MÁS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL'.- (Se transcribe).--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo VIII, Noviembre de 1998.--- Tesis: P./J. 72/98.--- Página: 192.--- 'MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PREVER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y DE LA OBTENCIÓN DE UN PORCENTAJE DETERMINADO DE LA VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL'.- (Se transcribe).--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo XVI, Julio de 2002.--- Tesis: P./J. 28/2002.--- Página: 647.--- 'REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL SISTEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TRANSGREDE ESE PRINCIPIO AL ESTABLECER LA ASIGNACIÓN DE VEINTITRÉS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y SÓLO CUATRO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DECRETO PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)'.- (Se transcribe).--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo XVIII, Diciembre de

2003.--- Tesis: P./J. 74/2003.--- Página: 535.--- 'MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL'.- (Se transcribe).--- Siendo de especial relevancia el siguiente criterio:--- No. Registro 176,641.--- Jurisprudencia Materia(s): Constitucional.--- Novena Época.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--- Tomo XXII, Noviembre de 2005.--- Tesis: P./J. 140/2005.--- Página: 156.--- 'REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES'.- (Se transcribe).--- Ya que el legislador estatal no estableció un tope a la sobre representación -Base sexta- principio de sobre representación, y tampoco se contempla con claridad como se impediría dicha sobre representación.--- Por lo que es procedente solicitarle a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordene establecer con apego a los principios de certeza, pluralidad y proporcionalidad una regulación que garantice la debida integración de la representación popular en el Estado de Hidalgo"

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son 14, 16, 17, 35, fracciones I y II; 36, fracciones III, IV y V; 38, 39, 40, 41, primer y segundo párrafos, fracción I, primer y segundo párrafos; 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero, fracción IV, 128 y 133;

QUINTO.- Mediante proveído de once de junio de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 149/2007 y por razón de turno, designó al Ministro Juan N. Silva Meza como instructor del procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

Por diverso proveído de la misma fecha, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2007, promovido por el Partido Político del Trabajo, así como su acumulación a la diversa acción de inconstitucionalidad 149/2007, promovida por el Partido Político Convergencia dado que existe identidad de las normas impugnadas, y remitir el expediente a la Ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza.

SEXTO.- Por auto de doce de junio de dos mil siete, el Ministro instructor admitió las acciones de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió las normas impugnadas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que expresara su opinión en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SÉPTIMO.- El Congreso así como el Gobernador, ambos del Estado de Hidalgo, al rendir sus respectivos informes fueron coincidentes en señalar sustancialmente lo siguiente:

- a).- Que los conceptos de invalidez planteados por los promoventes resultan improcedentes, porque adolecen de un examen integral y armónico de las figuras reclamadas, respecto de la totalidad del sistema jurídico al que pertenecen, y se sustentan en premisas falsas, parciales y sustraídas de su correcto entorno jurídico.
- b).- Que no asiste razón a los promoventes al señalar que los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, son violatorios del Artículo 17 constitucional, porque al disponer las normas impugnadas que la

integración del Pleno del Tribunal Electoral con cuatro magistrados, de ninguna forma contraviene los mandatos de administración de justicia pronta y expedita, ni la autonomía que rija el funcionamiento de los tribunales del país, además que la certeza jurisdiccional y seguridad jurídica no se encuentran tutelados por este precepto constitucional.

Que asimismo no se vulneran los principios de certeza, seguridad, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, reguladas en el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) constitucional, toda vez que la ley dispone reglas claras que permiten conocer de antemano a los gobernados el estatus jurídico que guardan frente a un empate en una votación del órgano colegiado, concediendo voto de calidad al Magistrado Presidente. Además que la integración del Tribunal Electoral con un número non, no garantiza por sí sola la vigencia de los referidos principios, lo que por el contrario, tienen su plena vigencia con lo dispuesto por la propia ley impugnada, que encuentran armonía con lo establecido en la Constitución Federal.

- c).- Que tampoco asiste razón a los promoventes al aducir que los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, son violatorios de los Artículos 17 y 116, fracción IV, inciso e), constitucionales, porque de acuerdo al sistema electoral mexicano, se admite el desahogo de controversias relacionadas con la etapa de preparación, en la de resultados, siempre y cuando hayan sido promovidos oportunamente, cuando por lo reducido de su duración, se hace imposible su desahogo durante el desarrollo de la jornada.

Así, el sistema jurídico local dispone de mecanismos para la reparación de posibles violaciones al procedimiento de integración y ubicación de casillas, en particular de la lista definitiva de integrantes de las casillas, cuya resolución válidamente puede emitirse después de la jornada electoral.

- d).- Que los conceptos de invalidez en los que se cuestiona la inconstitucionalidad de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, son infundados porque contrariamente a lo aducido, los preceptos combatidos cumplen con las bases generales constitucionales, ya que establecen el condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos por mayoría relativa en el número de distritos uninominales; se establece un porcentaje mínimo de votación estatal (3%); la asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubieran obtenido los candidatos de acuerdo a su votación; se establecen las reglas para la asignación de diputados, así como el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido (18 diputados) y, el establecimiento de un límite a la sobre-representación (57%).

OCTAVO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión señaló en síntesis lo siguiente:

- a).- Que los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resultan violatorios del Artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, toda vez que al prever que el Tribunal Electoral Estatal estará integrado por cuatro Magistrados, esto es, por un número par, provoca una afectación a los principios de certeza y certidumbre, al incrementar la posibilidad que en la toma de decisiones se empate la votación y que el presidente ejerza el voto de calidad que le concede la ley en mayor medida, con lo cual, esa excepción podría convertirse en la generalidad.
- b).- Que en cuanto a los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral Estatal que establecen los plazos para que los partidos políticos se inconformen con el procedimiento de integración y ubicación de casillas, estima que no requiere de

opinión especializada porque sobre ese tópico ya se pronunció esta Suprema Corte de Justicia, al emitir la jurisprudencia de rubro:

"INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁN LAS LISTAS DE LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS ELECTORALES, NO PERMITEN EL DESAHOGO OPORTUNO DE LAS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE ESE ACTO, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), CONSTITUCIONAL".

- c).- Que por lo que respecta a los Artículos 248, fracción V, y 249, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado, no existe la inconstitucionalidad alegada, ya que por una parte, en dichos Artículos se establece el tope máximo de diputados que por ambos principios puede alcanzar un partido político, y por otra, también se establece el límite de sobre representación de un partido en el Congreso, al acotar el número total de diputados que puede obtener un partido por ambos principios, al permitir que en el Congreso participen candidatos de los partidos minoritarios, e impide que los partidos dominantes alcancen un grado de sobre representación.

NOVENO.- El Procurador General de la República, al formular su opinión respecto de las presentes acciones de inconstitucionalidad, señaló en síntesis lo siguiente:

- a).- Que este Alto Tribunal es competente para conocer de las presentes acciones de inconstitucionalidad, las cuales se presentaron oportunamente y fueron promovidas por parte legitimada.
- b).- Que la composición del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo causa incertidumbre, que se ve reflejada en la toma de decisiones, porque generaría duda en relación con la imparcialidad y certeza en los fallos adoptados, ya que sesionar con todos sus miembros que constituyen un número par, invariablemente se ponderará más como una regla general, y no como una excepción, el voto **"privilegiado"** que en caso de empate posee el Magistrado Presidente, por lo que la vulneración del principio de certeza, deriva del sistema de votación, porque en caso de empate, prevalecerá la voluntad del Magistrado, lo que provoca que ese voto de calidad genere incertidumbre en la toma de decisiones del Tribunal Electoral, por lo que debe declararse la invalidez de los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- c).- Que los Artículos 110, 111 y 112, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, resultan inconstitucionales porque al establecerse que la lista definitiva de la integración y ubicación de las mesas de casillas será publicada quince días naturales antes del día de la elección, son violatorios del Artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, ya que es un plazo muy corto para sustanciar las etapas impugnativas conforme a la Ley Estatal de Medios de Impugnación del Estado y menos aun para desahogar la instancia federal, y por tanto, no se permite reparar el agravio que se causará con tales actos, haciendo nugatorio el derecho a los medios de impugnación.
- d).- Que contrariamente a lo considerado por los partidos promoventes, los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, no resultan violatorios de las bases y principios establecidos en la Norma Fundamental, porque como se desprende del Artículo 29 de la Constitución Política local, el Congreso de la Entidad se integra por treinta diputados, dieciocho de mayoría relativa y doce de representación proporcional, y en los preceptos combatidos se prevé por una parte, como tope máximo que

puede obtener un partido político, es de dieciocho diputados, y por otra parte, el límite del 57% que estableció el legislador local, lejos de privilegiar la sobre-representación, se ajusta a los porcentajes establecidos en el Artículo 54 de la Constitución Federal, con lo cual se observan puntualmente las bases generales que deben ser observadas por los Estados para la asignación de las diputaciones estatales.

DÉCIMO.- Recibidos los informes de las autoridades, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como el pedimento del Procurador General de la República, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción de los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como de los Artículos 110, 111, 112, 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si las acciones de inconstitucionalidad acumuladas fueron presentadas oportunamente.

El Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTÍCULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial.

Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

Conforme a este Artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerando en materia electoral, todos los días como hábiles.

Los Decretos 363 y 365, que contienen los Artículos combatidos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley Electoral ambas del Estado de Hidalgo, respectivamente, se publicaron en el Periódico Oficial de la Entidad el once de mayo de dos mil siete, según se advierte del ejemplar que de dicho medio informativo obra a fojas treinta y cinco a ciento veintiuno del expediente.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el doce de mayo y venció el diez de junio de dos mil siete.

En el caso, las acciones de los partidos promoventes se presentaron el diez de junio de dos mil siete, ante las personas autorizadas por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal en términos del Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de la materia, como se desprende de las razones que obran al reverso de las fojas treinta y cinco y ciento sesenta y cuatro del expediente, esto es, el último día del plazo correspondiente,

por lo que fueron presentadas en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Los Artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su Ley Reglamentaria disponen:

"ARTÍCULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

...
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro..."

"ARTÍCULO 62.- ... (Último párrafo) En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del Artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 11 de este mismo ordenamiento"

De conformidad con los Artículos transcritos, los partidos políticos podrán promover la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a).- Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- b).- Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso), y
- c).- Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

El Partido Convergencia, acreditó que se trata de un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (fojas doscientos sesenta y dos vuelta del expediente); asimismo de las constancias que obran en autos se desprende que Luis Maldonado Venegas, quien suscribe el escrito a nombre y en representación del citado Partido, se encuentra registrado como Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (fojas ciento veintidós del expediente).

Del Artículo 17, párrafo 3, inciso r) de los Estatutos de Convergencia, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con facultades para representar a ese Partido Político.

Dicho numeral prevé:

"ARTÍCULO 17.-**Del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional.**

...

3. El Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes:

...

r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia, en términos de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 46..."

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Convergencia, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político nacional con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente y fue suscrita por quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político.

Por otra parte, **El Partido del Trabajo** es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (fojas doscientos veintidós vuelta del expediente); asimismo de las constancias que obran en autos se desprende que Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yañez, Ricardo Cantú Garza, José Navarro Céspedes, Rubén Aguilar Jiménez y Marcos Cruz Martínez, quienes suscribieron el oficio de la acción a nombre y en representación del citado partido, fueron electos como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido (fojas ciento sesenta y cinco del expediente).

Del Artículo 44, inciso c), de los Estatutos Generales del Partido del Trabajo, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos de la fracción II del Artículo 105 constitucional.

Dicho numeral señala:

"ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

...

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer en términos de la fracción II del Artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes".

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, y fue suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional, que cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político.

CUARTO.- Al no existir causas de improcedencia ni motivo de sobreseimiento, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan, se procede a analizar el fondo del asunto.

QUINTO.- En el primer concepto de invalidez los partidos promoventes señalan que los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resultan violatorios de los Artículos 17 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, por virtud que con la nueva integración del Tribunal Electoral del

Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con cuatro Magistrados, no se garantiza ni la legalidad de sus resoluciones ni la certidumbre de sus determinaciones, porque con esa integración en número par, da la posibilidad de que, ante ciertos casos, se empaten las decisiones, y que el Presidente en turno tenga voto de calidad, lo cual no garantiza una mayoría y una minoría en la determinación de las resoluciones.

Que una adecuada integración de los órganos encargados de impartición de justicia, son los que privilegian una mayoría y una minoría desde su integración con noves, con lo que finalmente no hay forma que exista un empate, y salvo en casos excepcionales, es cuando válidamente puede existir el voto de calidad del Presidente en turno.

Por otra parte se señala, que los preceptos en cuestión, también son violatorios de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia en sus decisiones, dado que el esquema de integración en número par del Tribunal Electoral Estatal, da lugar a la especulación e incertidumbre sobre las determinaciones que en su momento debe tomar, en tanto que en asuntos divididos, el voto del Presidente se privilegiaría, en contra de los votos de los demás Magistrados que vale por igual.

Previamente conviene precisar que este Alto Tribunal ha sostenido que las normas electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos, por lo que tales normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad.

Dicho criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99 publicada en la página doscientos cincuenta y cinco, Tomo IX, Abril de mil novecientos noventa y nueve, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el Artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio redifusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los Artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento

correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras”.

En este sentido se tiene, que si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, no es propiamente una ley electoral, los Artículos que regulan la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral, que es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, adquieren la naturaleza de electoral, dado que las cuestiones que se refieran a ese Tribunal tienen injerencia en los procesos electorales estatales y, por ende, son susceptibles de combatirse a través de la acción de inconstitucionalidad, para ser instruidas y resueltas conforme a las disposiciones específicas en materia electoral que al efecto prevé la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis P.XVII/2005, publicada en la página novecientos ocho, Tomo XXI, mayo de dos mil cinco, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“SALA ELECTORAL. LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA PARTE QUE REGULA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ES NORMA GENERAL EN MATERIA ELECTORAL Y, POR TANTO, IMPUGNABLE EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.- El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P/J. 25/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, con el rubro: ‘ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.’, sostuvo que las normas electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos; por tanto, pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad. En congruencia con tal criterio, se concluye que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al regular lo relativo a la integración y funcionamiento de la Sala Electoral del Estado, que es la autoridad encargada de sustanciar y resolver las impugnaciones presentadas en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, constituye una ley electoral, puesto que las cuestiones que se refieran a dicha autoridad tienen injerencia en tales procesos y, por ende, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad”.

Ahora bien, los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, impugnados, señalan:

**“ARTÍCULO 105.- El Tribunal Electoral se integra con cuatro Magistrados quienes serán electos de acuerdo al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado y al Artículo 107 de esta Ley.
Para el trámite de sus renunciaciones, se seguirá el mismo procedimiento que para su nombramiento”.**

“ARTÍCULO 110.- El Pleno se integra por los cuatro Magistrados a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley y conocerá de los asuntos de su competencia”.

Asimismo conviene traer a colación lo que dispone el Artículo 111 de la propia Ley, que dispone:

“ARTÍCULO 111.- Para que el Pleno pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de su Presidente y la mayoría de los Magistrados.

Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes en caso de empate, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad”.

Conforme a los anteriores preceptos se tiene que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, está integrado por cuatro Magistrados, que para su legal funcionamiento se requiere la presencia del presidente y la mayoría de los Magistrados, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Con fundamento en los Artículos 59 y 73, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que respecta a los motivos de invalidez vertidos sobre los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Lo anterior es así por virtud que en este aspecto, el proyecto proponía declarar la invalidez de los citados Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; sin embargo, toda vez que el resultado de la votación correspondiente fue de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza, a favor del proyecto, esto es, en el sentido de declarar la invalidez de las normas y de cinco votos de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia, en contra del proyecto, se procedió a desestimar la acción, dado que como lo establece el citado Artículo 72 de la Ley Reglamentaria de la materia ***“Las resoluciones de la Suprema Corte sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fuesen aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno, desestimaré la acción ejercida y ordenará el archivo del asunto”.***

Entonces, al no haberse alcanzado la mayoría exigida para invalidar las normas, se desestima la acción en el aspecto que nos ocupa, debiendo reflejarse ésta declaratoria en un punto resolutivo.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 10/99, publicada en la página doscientos ochenta y cuatro, Tomo IX, Abril de mil novecientos noventa y nueve, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES. SE REQUIERE EL VOTO DE OCHO O MÁS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, PARA DECLARAR SU INVALIDEZ.- De conformidad con el Artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su Ley Reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en Pleno, tiene atribuciones para declarar la invalidez de disposiciones generales, siempre que se alcance, por lo menos, una mayoría de ocho votos; de no alcanzarse esa mayoría calificada, se declarará desestimada la controversia”.

Así como la tesis de jurisprudencia P./J. 15/2002, visible a fojas cuatrocientos diecinueve, Tomo XV, Febrero de dos mil dos, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, señalan:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO.- Del análisis sistemático de los Artículos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72 de la

propia ley, se desprende que al presentarse en una acción de inconstitucionalidad la hipótesis de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada y que no haya sido aprobada por cuando menos ocho votos de los Ministros (mayoría exigida para invalidar la norma), debe hacerse la declaración plenaria de la desestimación de la acción y ordenar el archivo del asunto, en un punto resolutivo de la sentencia, y además en este supuesto, de acuerdo al sistema judicial, si bien no existirá pronunciamiento sobre el tema de inconstitucionalidad, sí podrán redactarse votos por los Ministros de la mayoría no calificada y por los de la minoría, en los que den los argumentos que respaldaron su opinión.

SEXTO.- En el segundo concepto de invalidez aducen los partidos promoventes, que los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, son violatorios de los Artículos 17 y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, en razón de que los plazos para que los partidos políticos se inconformen con el procedimiento de integración y ubicación de casillas, hace que no sea funcional la impartición de justicia, en franca violación al principio de legalidad, toda vez que por los tiempos en que se emite la lista definitiva de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla no es suficiente para la secuencia de las instancias impugnativas, por lo que en caso de llegar hasta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habría pasado la jornada electoral y los actos se habrían consumado de manera irreparable, lo que viola lo dispuesto en el inciso e) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Federal.

El citado Artículo 116, fracción IV, inciso e) constitucional, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en Materia electoral garantizarán que:

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;...”

Conforme a este Artículo se tiene que en materia electoral, las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, debiendo entenderse como plazos convenientes, aquellos que tomen en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local pueda resolver con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia P./J. 61/2004, publicada en la página ochocientos siete, Tomo XX, septiembre de dos mil cuatro, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES PARA SU DESAHO, SON AQUELLOS QUE GARANTICEN UNA PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.- Del Artículo 116,

fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a su Constitución, y que tanto ésta como sus leyes, tratándose de la materia electoral, garantizarán que se fijen plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. Ahora bien, cabe precisar que ni de la norma constitucional, ni de la exposición de motivos de la reforma de 22 de agosto de 1996, que concluyó con la adición de la fracción IV al Artículo 116 de la Constitución Federal, se desprende cómo deben regularse los plazos para el desahogo de las instancias impugnativas, sino exclusivamente que éstos deben ser convenientes, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. No obstante lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que si se toman en consideración las fechas de inicio de la etapa de preparación de la elección, la de la celebración de la jornada electoral, así como las fechas en que tienen lugar algunos de los actos y resoluciones de mayor trascendencia, que puedan ser materia de impugnación, así como la cadena impugnativa que procede al respecto, los plazos convenientes a que alude el referido numeral constitucional, que tomen en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, deben entenderse como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local pueda resolver con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal".

Los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, cuya invalidez se cuestiona, señalan:

"ARTÍCULO 110.- Las mesas directivas de casilla, se integrarán por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y cuatro suplentes comunes que indistintamente podrán ocupar el cargo de los propietarios ausentes, mismos que serán designados bajo el siguiente procedimiento:

- I.- Hasta cien días antes de la elección de que se trate, el Consejo General procederá a insacular del listado nominal del Estado a un 15% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de 50. Esta insaculación se hará por el mes de nacimiento;
- II.- El órgano electoral correspondiente notificará, capacitará y evaluará a los ciudadanos insaculados;
- III.- El Consejo Electoral respectivo, hará una relación de los ciudadanos con las mejores calificaciones de estos cursos y éstos serán insaculados para designar al Presidente, Secretario, dos Escrutadores y sus suplentes comunes;
- IV.- Si cuarenta y cinco días naturales antes de la elección de que se trate y aplicadas las medidas anteriores no fuesen suficientes los ciudadanos para ocupar todos los cargos, a propuesta del Presidente del Consejo respectivo, se convocará, capacitará, evaluará y designará, a los funcionarios faltantes de entre aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondientes; y
- V.- A más tardar quince días después de la insaculación, los Consejeros Electorales respectivos iniciarán con los cursos de capacitación".

"ARTÍCULO 111.- Integradas las mesas directivas de casillas en los términos del artículo 110 de esta ley y treinta días naturales antes de la fecha de elecciones de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos, los Consejos Distritales o Municipales electorales, publicarán en sus respectivas demarcaciones y en los diarios de mayor circulación del Estado, una relación que indique: la sección electoral, la ubicación, número y cantidad de casillas electorales que se instalarán, así como los nombres de sus integrantes".

"ARTÍCULO 112.- Quince días naturales después de la primera publicación, el Consejo Distrital o Municipal publicará la lista definitiva de las casillas, su ubicación y sus integrantes, con las modificaciones procedentes".

De los anteriores preceptos se tiene que las mesas directivas de casillas se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y cuatro suplentes; hasta cien días antes de la elección de que se trate, el Consejo General procederá a insacular del listado nominal del Estado a un quince por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, para que sean capacitados; si cuarenta y cinco días naturales antes de la elección no fuesen suficientes los ciudadanos para ocupar todos los cargos, a propuesta del Presidente del Consejo se convocará, capacitará y designará a los ciudadanos faltantes.

Integradas las mesas directivas de casillas, treinta días naturales antes de las elecciones los consejos Distritales o Municipales, publicarán la sección electoral, la ubicación, número y cantidad de casillas electorales que se instalarán, así como los nombres de sus integrantes, y quince días naturales después de la primera publicación se publicará la lista definitiva con las modificaciones procedentes.

Por otra parte, los Artículos 4, 5, 8, 9, 20, 21, 48, 53, 55, 56, fracción I, 61, 66 y 70 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalan:

"ARTÍCULO 4.- Son medios de impugnación en Materia Electoral:

- I.- Recurso de Revisión;
- II.- Recurso de Apelación; y
- III.- Juicio de Inconformidad".

"ARTÍCULO 5.- Corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral los demás medios de impugnación previstos en el Artículo anterior, en la forma y términos establecidos en esta Ley".

"ARTÍCULO 8.- Durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán por veinticuatro horas.

Quando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca entre dos Procesos Electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley".

"ARTÍCULO 9.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable".

"ARTÍCULO 20.- La Autoridad Electoral que reciba un Medio de Impugnación, bajo su más estricta responsabilidad, inmediatamente deberá:

- I.- Anotar fecha y hora de recepción y número de anexos que se presentan, firmando de recibido y devolviendo el acuse correspondiente;
- II.- Dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral o al Consejo General del Instituto, por la vía más expedita, precisando el nombre del promovente, el acto o resolución impugnada y la fecha y hora exacta de su presentación; y
- III.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados, mediante cédula fijada en los estrados, de la presentación del medio de impugnación, quedando a su disposición en la Secretaría del Consejo respectivo, copias del recurso y sus anexos para que dentro del plazo de tres días, comparezcan ante el órgano competente para tramitarlo, a deducir lo que a su derecho convenga, sujetándose a los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el escrito ante la Autoridad competente para substanciar y resolver el medio de impugnación;
- b).- Nombre del tercero interesado;
- c).- Domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde resida la Autoridad competente para tramitarlo;
- d).- Precisar la razón de su interés jurídico y sus pretensiones;
- e).- Aportar las pruebas que estime pertinentes; y
- f).- Firma autógrafa del compareciente”.

“ARTÍCULO 21.- Recibido el recurso por la Autoridad responsable, y una vez que haya notificado legalmente la interposición del mismo, remitirá de inmediato, en su caso, a la autoridad competente para resolverlo:...”

“ARTÍCULO 48.- El Recurso de Revisión procede en los siguientes casos:

- I.- Durante un Proceso Electoral, exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provenga de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales;
- II.- En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político o coalición recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía del juicio de inconformidad, y que no guarden relación con el Proceso Electoral y los resultados del mismo; y
- III.- Los actos o resoluciones dictados por la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, que no tengan recurso específico para su impugnación”.

“ARTÍCULO 53.- El Recurso de Revisión deberá resolverse dentro de los cuatro días siguientes al acuerdo que dicte su admisión”.

“ARTÍCULO 55.- La resolución que se dicte en este Recurso, será recurrible mediante el Recurso de Apelación”.

“ARTÍCULO 56.- En cualquier tiempo, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar:

- I.- Las resoluciones que recaigan a los Recursos de Revisión resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;...”.

“ARTÍCULO 61.- El Magistrado Instructor cumplirá con el siguiente procedimiento:

- I.- Revisará que el medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley, así como los específicos previstos para cada uno de ellos;
- II.- Si el promovente omite acompañar el documento que acredite su personería, o señalar la Autoridad responsable, se le requerirá para que dentro del término de 24 horas subsane la omisión, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no presentado; y
- III.- Si del análisis del escrito se desprende que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el Artículo 11 de esta Ley, el Magistrado Instructor presentará al Pleno el proyecto de la resolución de desechamiento”.

“ARTÍCULO 66.- Cuando el tercero interesado no acredite su personería será requerido para que dentro del plazo de 24 horas lo haga, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no presentado”.

“ARTÍCULO 70.- El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los seis días siguientes al auto que acuerde su admisión”.

De los anteriores preceptos se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

- 1).- Los medios de impugnación en materia electoral son el recurso de revisión, recurso de apelación y juicio de inconformidad, del primero conocerá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de los otros el Tribunal Electoral (Artículos 4 y 5).
- 2).- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y los plazos se computarán de momento a momento; entre procesos se computarán solamente los días hábiles, y los referidos medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o haya sido modificado (Artículos 8 y 9)
- 3).- Dentro del trámite que deberá realizar la autoridad electoral que reciba un medio de impugnación, se encuentra la de hacerlo del conocimiento de los terceros interesados para que dentro del plazo de tres días comparezcan a deducir lo que a su derecho convenga; recibido un recurso por la autoridad responsable y una vez que haya notificado legalmente su interposición, lo remitirá inmediatamente a la autoridad competente para resolverlo (Artículos 20 y 21).
- 4).- El recurso de revisión deberá resolverse dentro de los cuatro días siguientes al acuerdo de su admisión, cuya resolución será recurrible mediante el recurso de apelación (Artículos 53 y 55).
- 5).- En cualquier tiempo es procedente el recurso de apelación, para impugnar, entre otras, las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral, dentro de los seis días siguientes al auto que acuerde su admisión (Artículos 56, fracción I y 70).

De los Artículos relacionados, se aprecia que para la substanciación de los recursos en la instancia local es de al menos treinta días, según se demuestra con el esquema siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.	
Presentación del recurso de revisión (Artículo 9°).	4 días
Comparecencia de terceros interesados (Artículo 20, fracción III)	3 días
Remisión a la autoridad competente para resolver el recurso (Artículo 21)	1 día
Admisión del recurso (Artículo 51).	1 día
Emisión de la resolución (Artículo 53).	4 días
Notificación de la resolución.	1 día
Total	14 días
RECURSO DE APELACIÓN.	
Interposición del recurso.	4 días
Comparecencia de terceros interesados	3 días
Remisión del recurso al Tribunal Electoral.	1 día
(Requerimiento al actor) –excepcional-	1 día
Admisión del recurso	1 día
Emisión de la resolución	6 días
Notificación de la resolución	1 día
Total	17 días

Por otro lado, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en sus Artículos 3, punto 1, inciso d), 7, 8, 17, 86, 87, 90, 91 y 92, establece:

"ARTÍCULO 3.

1.- El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

...

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas; y

..."

"ARTÍCULO 7.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley".

"ARTÍCULO 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento".

"ARTÍCULO 17.

1. La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este Artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este Artículo; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a), b), e) y g) del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo 4 de este Artículo”.

“ARTÍCULO 86.

1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que sean definitivos y firmes;

b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;

d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;

e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y

f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este Artículo tendrá como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación respectivo”.

“ARTÍCULO 87.

1. Es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral la Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el Artículo anterior de esta ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, así como el Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal”.

“ARTÍCULO 90.

1. La autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio lo remitirá de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado que en lo conducente, deberá reunir los requisitos previstos por el párrafo 2 del Artículo 18, y bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 1 del Artículo 17, ambos del presente ordenamiento”.

“ARTÍCULO 91.

1. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del Artículo 17 de esta ley, el o los terceros interesados podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, mismos que, en el caso de que se presenten, deberán ser enviados a la mayor brevedad posible a la Sala Superior del Tribunal Electoral. En todo caso, la autoridad electoral responsable dará cuenta a dicha Sala, por la vía más expedita, de la conclusión del término respectivo, informando sobre la comparecencia de terceros interesados.

2. En el juicio no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes cuando éstas sean determinantes para acreditar la violación reclamada”.

"ARTÍCULO 92.

1. Recibida la documentación a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 90 de la presente ley, el Presidente de la Sala turnará de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda. Asimismo, en cuanto se reciba la documentación a que se refiere el párrafo 1 del Artículo que antecede, se agregará a los autos para los efectos legales a que haya lugar".

Conforme a estos preceptos, el procedimiento del juicio de revisión constitucional, se desarrolla de la siguiente manera:

Presentación del recurso (Artículo 8).	4 días
Envío a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Artículo 90).	Inmediatamente
Comparecencia de terceros interesados y trámite.	2 días
Turno a Magistrado para dictado de sentencia.	Inmediatamente
Total	6 días

Como se aprecia de la anterior descripción cronológica, se tiene que el recurso de revisión que compete conocer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se substancia en catorce días, el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en cuanto al menos dieciséis días, y finalmente el juicio de revisión constitucional, se desarrolla en cuanto al menos seis días, haciendo un total de treinta y seis días.

Lo antes señalado, es suficiente para concluir que los plazos establecidos para la publicación que se haga de la lista definitiva, que contenga el número de casillas, su ubicación así como los nombres de sus integrantes, regulada en los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral Estatal impugnada, (la que será publicada quince días naturales antes de la jornada electoral), no cumplen con lo previsto por el Artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, en cuanto establece que los plazos para la substanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral deben ser convenientes para el desahogo de todas las instancias, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Así las cosas, y toda vez que entre la publicación de la lista definitiva que contiene el número de casillas, su ubicación y sus integrantes y el día de la jornada electoral, media un plazo de quince días, lo cual no permite la sustanciación de las instancias impugnativas previstas en la legislación local en su contra, y menos aun la instancia ante la autoridad jurisdiccional federal, lo procedente es declarar la invalidez de los Artículos 110, fracción IV, 111, y 112, toda vez que se repite, estas previsiones no permiten que se substancien dentro de los plazos convenientes las instancias impugnativas previstas tanto en la legislación local como ante la autoridad jurisdiccional federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 62/2004, publicada en la página ochocientos seis, Tomo XX, septiembre de dos mil cuatro, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁN LAS LISTAS DE LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS ELECTORALES, NO PERMITE EL DESAHOGO OPORTUNO DE LAS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESE ACTO, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E),

CONSTITUCIONAL.- Al interpretar el Artículo 116, fracción IV. Inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los plazos convenientes a que alude dicho numeral, que tomen en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, deben entenderse como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local resuelva con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal. En este sentido, si el primer párrafo del Artículo 154 de la Ley Electoral de Quintana Roo prevé que los Consejos Distritales, a más tardar 15 días antes del día de la elección, publicarán en cada Municipio y distrito el número de casillas que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus funcionarios, ello no permite que se sustancien dentro de plazos convenientes las instancias impugnativas previstas en la legislación local en su contra. Lo anterior es así, ya que la impugnación que se haga de la resolución de los Consejos Distritales, en cuanto a dicho supuesto, a través del recurso de revocación previsto por el Artículo 67 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Quintana Roo, podría ser resuelta después de la celebración de la jornada electoral, si se toman en cuenta los plazos máximos contenidos en la Ley Electoral, con lo que no se garantiza el desahogo de las instancias impugnativas que procedan, ni el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, toda vez que la ley citada prevé que las resoluciones recaídas a tal recurso son combatibles a través del recurso de inconformidad".

Así como la tesis de jurisprudencia P./J. 53/2006, visible en la página quinientos ochenta y cuatro, Tomo XXIII, abril de dos mil seis, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, LAS LEYES ESTATALES DEBEN CONSIDERAR EL LAPSO QUE PODRÍA REQUERIR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVERLAS.- Las leyes electorales estatales, al establecer los plazos impugnatorios, deben tener en cuenta de manera conjunta los Artículos 99, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que en la mecánica procedimental que signan para la vía recursal administrativa y jurisdiccional se consideren los plazos ante los órganos locales y los correspondientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, si el periodo previo a la elección permite resolver sobre la legalidad de las decisiones preparatorias electorales locales de carácter trascendente, pero el tiempo es insuficiente para que el referido órgano jurisdiccional federal emita sus decisiones antes de la toma de posesión del candidato electo, el efecto de la imprevisión legislativa respecto de los plazos, será el de hacer nugatorio el derecho de los afectados para acudir a la jurisdicción federal, tornándose de imposible observancia el contenido del Artículo 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

No obsta a la conclusión anterior lo aducido por las autoridades emisora y promulgadora de las normas, en el sentido de que el propio sistema jurídico local dispone de mecanismos para la reparación de posibles violaciones al procedimiento de integración y ubicación de casillas, cuya resolución válidamente puede emitirse después de la jornada electoral, al resolverse los juicios de inconformidad durante la etapa de resultados, pues en términos del Artículo 80, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que además de los requisitos generales, el escrito deberá contener, la conexidad que guarde el juicio con otras impugnaciones.

Lo anterior es así, porque contrariamente a lo afirmado por los partidos recurrentes, porque el juicio de inconformidad no constituye un medio idóneo para combatir las posibles violaciones al procedimiento en cuanto a la integración y ubicación de casillas, con posterioridad a la jornada electoral, y para acreditar lo anterior, se transcriben a continuación los Artículos 72, 73, 80 y 88 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“ARTÍCULO 72.- Durante el Proceso Electoral y exclusivamente en la etapa de resultados, cómputo y declaración de validez de la elección, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridades electorales, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

“ARTÍCULO 73.- El juicio de Inconformidad podrá interponerse para:

- I.- Hacer valer las causas de nulidad de la votación recibida en una o varias casillas previstas en esta Ley;***
- II.- Hacer valer las causas de nulidad de la votación recibida en una o varias casillas por error aritmético consignado en los resultados de las actas de cómputo Distrital o Municipal;***
- III.- Hacer valer las causas de nulidad de la elección previstas en esta Ley;***
- IV.- Impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de diputados de mayoría relativa, en las actas de cómputo Distrital y Estatal en la elección de Gobernador, el acta de cómputo municipal en la elección de ayuntamiento; o***
- V.- Impugnar la declaración de validez de la elección y, consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría”.***

“ARTÍCULO 80.- El escrito que contenga el juicio deberá contener, además de los requisitos generales señalados en el Artículo 10 de esta Ley, los siguientes:

- I.- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados de cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas;***
- II.- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;***
- III.- El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital o Municipal; y***
- IV.- La conexidad, en su caso, que guarde el juicio con otras impugnaciones”.***

“ARTÍCULO 88.- Las resoluciones pronunciadas en el juicio de inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:

- I.- Confirmar el acto impugnado;***
- II.- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o la nulidad de la elección; o***
- III.- Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo impugnada y revocar, en su caso, la constancia de mayoría”.***

Como se advierte de los anteriores preceptos, el juicio de inconformidad procede exclusivamente para impugnar la nulidad de votación recibida en una o varias casillas, hacer valer las causas de nulidad de la elección, impugnar los resultados consignados en las actas en la elección de diputados de mayoría relativa, del Gobernador y de los Ayuntamientos, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

Por otra parte, el que en el Artículo 80, fracción IV, se establezca que el escrito que contenga el juicio deberá contener o señalarse entre otros requisitos, *la conexidad, en su caso, que guarde el juicio con otras impugnaciones*, es innegable que se refiere a otras impugnaciones, relacionadas con la hipótesis de procedencia del referido juicio de inconformidad expresamente previstas en el Artículo 73 del propio cuerpo normativo,

dentro de las cuales no está prevista la relativa a la integración y ubicación de las casillas; tan es así, que el Artículo 88 señala que el efecto que podrán tener las resoluciones en este tipo de juicio es el de confirmar el acto impugnado; declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o la nulidad de la elección o modificar los resultados consignados en el acta de cómputo y revocar, en su caso, la constancia de mayoría.

SÉPTIMO.- En el tercer concepto de invalidez, los partidos promoventes cuestionan la constitucionalidad de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, al considerar que omiten establecer un límite a la sobre representación, porque el supuesto límite al cincuenta y siete por ciento, establece en realidad una cláusula de gobernabilidad; asimismo porque se debió establecer un solo límite a la sobre representación por ambos principios y no dos pues por un lado se estableció dieciocho diputados como límite y por otro cincuenta y siete por ciento de límite, lo que provoca que un partido político que no reúne lo necesario, tenga un gran acceso a las diputaciones plurinominales, por lo que se debe establecer un solo límite que evite simulaciones que generen sub-representación, y evitar que exista incertidumbre sobre cuál es en realidad el tope o límite para la integración del Congreso.

De igual forma señalan que no se establece con certeza las curules que un partido mayoritario puede alcanzar por el principio de mayoría relativa respecto a las que obtendrá por el principio de representación proporcional, puesto que al establecer un porcentaje del cincuenta y siete por ciento, se permite que se establezcan diputaciones independientes y adicionales a las constancias de mayoría asignadas, todo lo cual transgrede las bases previstas por los Artículos 54 y 116, fracción II, de la Constitución Federal.

Ante todo conviene precisar el marco jurídico sobre el cual dentro de nuestro sistema se desarrollan los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Los Artículos 52, 54 y 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal establecen:

“ARTÍCULO 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic) plurinominales”.

“ARTÍCULO 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;***
- II.- Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;***
- III.- Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;***
- IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;***

- V.- *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y*
- VI.- *En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos”.*

“ARTÍCULO 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes en cada uno, pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...
Las legislaturas de los Estados se integrará con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan sus leyes;...”.

De los anteriores preceptos se advierte el marco general en el que la Constitución Federal regula el sistema electoral mexicano, previendo los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno; así en los Artículos 52 y 54 se prevén en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, el cual tiene como antecedente relevante la reforma hecha en el año de mil novecientos setenta y siete, conocida como “Reforma Política”, mediante la que se introdujo el actual sistema electoral mixto que, esencialmente, prevalece en la actualidad, en tanto que para las Entidades Federativas, se encuentran regulados en el Artículo 116, de la propia Norma Fundamental.

Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en pro del candidato más favorecido. El escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.

La representación proporcional, en cambio, obedece al principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de ellos proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se

manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominio mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete, en su origen. La reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de *"diputados de partidos"*, que consistió en atribuir un número determinado de diputados a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello. Sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo, esencialmente, de carácter mayoritario.

El Artículo original en el texto de la Constitución del diecisiete, determinaba la elección de un diputado por cada cien mil habitantes o fracción que excediera de la mitad, estableciendo una representación popular mínima de dos diputados por Estado. Como se puede apreciar, el sistema original en nuestro texto supremo era el sistema de mayoría con base poblacional, puesto que el número de representantes dependía de los conjuntos de cien mil habitantes que se pudieran formar, además de conservar un mínimo de representantes populares para cada Estado, que en este caso sería una garantía para los Estados menos poblados.

El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato; y, además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

Por otra parte, el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, para reflejar de mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

La decisión del poder revisor de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominio mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales.

El término ***"uninominal"*** significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate.

Por su parte, el término de ***"circunscripción plurinominal"*** aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno

de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominal (significando más de uno). Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que ***“se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”***.

Ahora bien, por cuanto hace a las entidades federativas, en el Artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se instituye la obligación de integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional).

De todo lo anterior se sigue que, de conformidad con los principios rectores fundamentales, las legislaturas de los Estados deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local.

Sin embargo, pese a todo lo antes considerado, no existe obligación por parte de los Estados y de los Municipios, de seguir reglas específicas para efectos de la reglamentación de los aludidos principios.

En consecuencia, la facultad de reglamentar dicho principio es facultad de las legislaturas estatales, las que, conforme al texto expreso del Artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a ese respecto, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que, por el contrario, establece expresamente que deberá hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, siempre y cuando no contravenga las bases generales salvaguardadas por la Constitución Federal que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto.

Ahora bien, conforme a todo lo anteriormente expuesto, la instrumentación que hagan los Estados, en su régimen interior, de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, como ya se dijo, no transgrede, por sí sola, los lineamientos generales impuestos por la Norma Fundamental, con tal de que en la legislación local realmente se acojan dichos principios; sin embargo, debe estimarse que si en la demanda se expresan conceptos de invalidez que tiendan a demostrar que la fórmula y metodología adoptadas por la Legislatura local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional son inconstitucionales porque se alejan de los fines buscados por el Constituyente Federal o porque infringen cualquiera otra disposición de la Constitución Federal, debe entonces analizarse la cuestión planteada, pues esto es acorde con el espíritu de las reformas constitucionales dadas en los años de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis, mediante las cuales se dotó de plenas facultades a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero, para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en las que se combatieran disposiciones de carácter general por contravención a la Constitución Federal y, segundo, para conocer en esta misma vía la impugnación de disposiciones generales en materia electoral; todo esto para fortalecer el sistema federalista.

Así lo informa la iniciativa correspondiente a la reforma del Artículo 105 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que al respecto cita:

“...Consolidar a la Suprema Corte como tribunal de constitucionalidad exige otorgar mayor fuerza a sus decisiones; exige ampliar su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales, para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir como garante del federalismo;....”

En este sentido, siendo responsabilidad de esta Suprema Corte preservar el sistema federal y las disposiciones esenciales en las que se sustenta, deben estudiarse todas aquellas cuestiones que inciden en ese ámbito, para determinar si la disposición combatida es, o no, acorde con los principios generales que rigen ese sistema federal.

Los Estados Unidos Mexicanos, conforme a su sistema federal, se integra con los poderes federales y los locales, que determina su organización política; corresponde a la Constitución General la creación de esos dos órdenes, así como la regulación de su organización y funcionamiento. La misma Constitución, con el apoyo del principio de supremacía constitucional, hace referencia a Estados libres y soberanos y encarga a los poderes federales la función de intervenir, bajo determinados supuestos, en la vida institucional de las entidades, además de establecerles algunas prohibiciones, inhibiciones y obligaciones. La Constitución y las leyes de cada una de las entidades federativas deben acoger, los principios de la Constitución Federal, pues los Estados están sometidos a ella.

Mediante decreto publicado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el Artículo 116 de la Constitución Federal, con la cual se alteró en parte la estructura que tenía; esto es, anteriormente el Artículo contaba con seis fracciones; en tanto que la reforma incluye una nueva que sustituye a la anterior fracción cuarta y recorre el orden de las restantes y siguientes fracciones, de tal suerte que ahora el Artículo contiene siete fracciones, siendo la cuarta la que se refiere a la materia electoral. Igualmente se reformó el tercer párrafo de la fracción II del Artículo. Se trata de una reforma y una adición muy importantes mediante las cuales se modificó substancialmente el tratamiento constitucional para la materia electoral local.

La reforma al párrafo tercero de la fracción II del Artículo 116 tiene como propósito obligar a los Estados a que sus Legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En este sentido, el actual párrafo tercero supera la anterior redacción de ese párrafo que hablaba de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales. El mandato constitucional actual va más allá de lo que incorporó la reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando se incluyó la anterior redacción del párrafo tercero de la fracción II, para introducir en las legislaturas locales el sistema de diputados de minoría.

En este orden de ideas, es necesario, en uso de las facultades constitucionales con que cuenta este Alto Tribunal, analizar si los principios rectores que en materia electoral se instituyen en el Pacto Federal, están cumplidos en la legislación estatal y si efectivamente están regulados de tal manera que hagan vigentes los principios para los cuales fueron instituidos.

Cabe destacar que, como se señaló no existe imperativo para imponer a los Estados un modelo específico para la instrumentación de los sistemas de elección que dispone la Constitución Federal; sin embargo, por igualdad de razón y siguiendo el espíritu de las disposiciones constitucionales federales que los establecen, debe asegurarse que los términos en que se consideren en la legislación estatal permitan su vigencia real, acorde con el sentido que el Poder Revisor de la Constitución quiso darles, pues no puede admitirse que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución Federal, sea suficiente con que las legislaturas de los Estados dispongan que las elecciones se sujetarán a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sino que es necesario, además, que las normas que desarrollen esos principios cumplan real y efectivamente con el fin para el cual fueron establecidos, sin perjuicio de las modalidades que cada legislatura estatal quiera imponerles, pero sin desconocer su esencia.

Por lo que hace al principio de proporcionalidad en materia electoral, debe señalarse lo siguiente:

El término representación tiene diversos significados, diferentes entre sí, aunque políticamente tiene una definición. La representación política, llamada también representación por elección, en tanto fundamento de la democracia representativa propia del Estado moderno, nació como un modelo alternativo a la democracia directa, difícil de cumplirse en las sociedades modernas. La representación política lleva a su máxima expresión la idea de que los representantes populares o miembros de los órganos de representación popular, son representantes de la nación y del interés general del conjunto de la sociedad. El representante o diputado no es un mandatario en sentido legal, no es el representante particular de un sector social o de un distrito o circunscripción uninominal, es representante político del interés general de una nación, de un Estado.

Por otra parte, la teoría señala que una de las consecuencias de la representación política nacional es la creación de sistemas de representación política (mayoría, proporcional o mixto) que refleje de la mejor manera la voluntad popular y el interés nacional.

Con relación al sistema de representación proporcional, cabe señalar que sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados, entre ellos, las cámaras legislativas. Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral.

Por otra parte cabe destacar que el sistema electoral mixto, que participa de los principios de mayoría y de representación proporcional, busca garantizar el control de las estructuras legislativas por el primer sistema, utilizando el sistema de representación proporcional con la finalidad de crear un colchón de curules para compensar la desproporción que genera el sistema mayoritario.

Así, la introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Atento a todo lo anterior, dentro del sistema político mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquellas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración pero con una representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente, en la democratización del país. Así, se desprende que el principio de representación proporcional dentro del sistema electoral mixto se traduce en instrumento del pluralismo político que llevó a su inserción en la Constitución Federal desde el año de mil novecientos setenta y siete y que a la fecha se mantiene vigente.

El principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

- 1.- La participación de los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.
- 2.- Que cada partido alcance en el seno del Congreso o Legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.
- 3.- Evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.

Los Artículos 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que se combaten establecen:

"ARTÍCULO 248.- Una vez resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados respecto de los cómputos distritales, declaración de validez de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a asignar doce diputados por el principio de representación proporcional, atendiendo a las siguientes bases:

I. Para tener derecho a la asignación, los partidos políticos deberán registrar en lo individual y/o en coalición, fórmulas de candidatos de mayoría relativa, en cuando menos 12 distritos electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance, por lo menos, el 3% del total de la votación estatal emitida en la elección de Diputados, tendrá derecho a participar en la asignación. Se entiende por votación estatal emitida, el total de votos depositados en las urnas y por votación válida efectiva, el resultado de restar a la votación estatal emitida, los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos que no hubiesen alcanzado el 3% de la votación estatal emitida;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independientemente y de manera adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignadas diputaciones, de acuerdo con su votación válida efectiva en la elección por el principio de representación proporcional, en el número que le corresponda;

IV.- No podrá participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional el partido político que obtenga 18 triunfos en distritos uninominales;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que represente más del 57% del total de la Legislatura. Esta base no se aplicará al partido político que obtenga triunfos en todos los distritos uninominales;

VI. Se otorgará una curul a cada partido que hubiese obtenido, por lo menos, el 3% de la votación válida efectiva en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al partido que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;

VII. Se asignarán las curules restantes a los partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con la votación válida efectiva que hubieren obtenido; y

VIII. Si ningún partido se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V, se otorgará una curul a cada partido que hubiese obtenido, por lo menos, el 3% de la votación válida efectiva y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación válida efectiva recibida por cada uno de los partidos".

"ARTÍCULO 249.- Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

I. Porcentaje mínimo;

II. Cociente de distribución;

III. Cociente rectificado; y

IV. Resto mayor.

Se entiende por porcentaje mínimo, el 3% de la votación válida efectiva en la elección de diputados.

Cociente de distribución, es el resultado de restar a la votación válida efectiva, el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido, de las doce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Se entiende por cociente rectificado, el resultado de restar, a la votación válida efectiva, el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del Artículo anterior, y dividir el

resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las doce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al partido al que se le hubiese aplicado el límite establecido en la referida fracción V.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la división de curules, aplicando el cociente de distribución o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en las fracciones IV y V del Artículo 248 de esta Ley, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político conforme a lo siguiente:

A. De las doce diputaciones por repartir, se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo;

B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada partido político; y

C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido corresponden;

II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este Artículo, en el caso de que a ningún partido le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del Artículo 248 de esta Ley;

III.- En el supuesto de que algún partido político alcanzara 18 triunfos por el principio de mayoría relativa, no podrá participar en la asignación de diputados. En el caso de que algún partido alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera del 57% del total de la Legislatura, sólo le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta llegar al límite establecido en la fracción V del Artículo 248 de esta Ley;

IV. Una vez hecha la asignación al partido que se hubiere ubicado en el supuesto mencionado en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás partidos políticos en los siguientes términos:

A. Se asignará una curul a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo;

B. Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada partido político; y

C. Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor".

Ante todo debe destacarse que procede desestimar los argumentos referidos a que los Artículos combatidos son violatorios de las bases establecidas en el Artículo 54 de la Constitución Federal, dado que este dispositivo es aplicable únicamente al ámbito federal ya que se refiere expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que en el Artículo 116 que es el que rige el ámbito estatal no establece lineamiento alguno al cual deban ceñirse las Entidades Federativas.

Lo anterior no implica, sin embargo, que ante la falta de una disposición expresa y tajante, haya una libertad absoluta e irrestricta de los Estados para el establecimiento de barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y la finalidad del mismo. Por tanto, cada Entidad Federativa debe valorar de acuerdo con sus condiciones particulares, cuáles serán las reglas sobre las que se desarrollará el principio de representación proporcional, siempre y cuando se cumpla con los fines y objetivos que se persiguen con dicho principio y el valor del pluralismo político; cuestión que en cada caso concreto corresponderá determinar a esta Suprema Corte en control de constitucionalidad, mediante un juicio de razonabilidad si el establecimiento de determinada base es constitucional o no.

Ahora bien, como se advierte de los Artículos combatidos, el Legislador del Estado de Hidalgo establece diversas bases sobre las cuales se desarrolla el principio de representación proporcional para su aplicación en las elecciones estatales.

De esta manera, en la fracción I del Artículo 248 se establece que para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos deberán registrar en lo individual y/o en coalición, fórmulas de candidatos de mayoría relativa en cuando menos doce distritos electorales uninominales, esto es, se condiciona el registro de las listas de candidatos plurinominales, a la participación del partido con candidatos a diputados de mayoría relativa en un determinado número de distritos.

En la fracción II del propio Artículo 248, se señala que los partidos políticos que alcancen, por lo menos el 3% de la votación total emitida en la elección de Diputados, tendrá derecho a participar en la asignación, cuestión que se reitera en el inciso A de la fracción I del Artículo 249, con lo cual se prevé, el establecimiento de un mínimo de porcentaje de la votación estatal.

En la fracción III del Artículo 248 se establece que independientemente y de manera adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos de los partidos políticos, les serán asignadas diputaciones, de acuerdo con su votación válida efectiva en la elección por el principio de representación proporcional, en el número que le corresponda, (para lo cual se aplicará el procedimiento regulado en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 249).

Por su parte, la fracción IV del multicitado Artículo 248, precisa que no podrá participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional el partido político que obtenga dieciocho triunfos en distritos uninominales, número que coincide con el total de distritos electorales existentes en la Entidad Federativa, según se desprende del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que señala:

“ARTÍCULO 29.- El Congreso se integra con dieciocho Diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal, en dieciocho distritos electorales y doce Diputados de representación proporcional, quienes como resultado de la misma elección se designará mediante el procedimiento que la Ley de la materia establezca”.

Con lo anterior se fija el tope máximo de diputados que puede alcanzar un partido, el cual es igual al número de distritos electorales.

La fracción V del propio Artículo 248, señala que ***“En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que represente más del 57% del total de la Legislatura. Esta base no se aplicará al partido político que obtenga triunfos en todos los distritos uninominales”***, con lo cual se establece un límite a la sobre-representación.

Finalmente, en el Artículo 249, se define y desarrolla la fórmula de proporcionalidad, integrada por el porcentaje mínimo, cociente de distribución, cociente rectificado y resto mayor, estableciéndose así, las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

De lo expuesto se tiene que, contrariamente a lo señalado por los partidos políticos, los Artículos combatidos al establecer las bases generales para el desarrollo y aplicación del principio de representación proporcional, en la Entidad, no resultan contrarios a la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 69/98, publicada en la página ciento ochenta y nueve, Tomo VIII, Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, Pleno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independientes y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación".

Por otra parte, en cuanto a los argumentos relativos a que se debió establecer en los preceptos combatidos un solo límite a la sobre-representación y no dos, porque con ello se impide que exista certeza sobre cuál es en realidad el tope para la integración de la Cámara, así como que la integración del Congreso local sea plural, esto es, que las fuerzas políticas estén representadas en su verdadero peso o fuerza electoral.

A efecto de dar contestación a los anteriores argumentos es necesario recordar que al establecerse el marco constitucional al inicio del presente considerando, quedó establecido que a partir de las reformas constitucionales de mil novecientos setenta y siete se introdujo en nuestro régimen constitucional, el sistema electoral mixto, compuesto por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, el cual prevalece en la actualidad.

El primero de estos principios consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las circunscripciones uninominales en que se divide el país, o una Entidad Federativa, cuya característica principal consiste en otorgar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en pro del candidato más favorecido.

En cambio, la representación proporcional obedece al principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de ellos proporcional al número de votos emitidos a su favor. Así la introducción de este principio obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para participar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y finalmente para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Asimismo se señaló que por decreto publicado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformó el Artículo 116 de la Constitución Federal, en cuya fracción II, quedó plasmado el imperativo a cargo de los Estados para que sus legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y

de representación proporcional, sin que al efecto el órgano reformador de la Constitución Federal, les haya impuesto reglas específicas, como también se ha destacado, por lo que quedó a juicio de los Estados establecer el método para la instrumentación de dichos sistemas de elección.

Bajo este orden, en el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la metodología para la combinación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de esta manera, se estatuye que el Congreso Estatal estará integrado por dieciocho diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal y doce diputados de representación proporcional, que se designará mediante el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Dentro de las bases generales que establece el Artículo 248 de la Ley Electoral de la Entidad, se encuentra la referente a que el partido que hubiera obtenido el triunfo en los dieciocho distritos uninominales, no podrá participar en la asignación de diputados de mayoría relativa, (fracción IV); la hipótesis jurídica de esta fracción está referida específicamente al principio de mayoría relativa.

En tanto que en la fracción V, se prevé que ningún partido podrá contar con un número de diputados que represente más del 57% del total de la legislatura (base que no se aplicará al partido que haya obtenido todos los triunfos en los distritos uninominales), esta hipótesis establece un límite a la sobre-representación, cuyo objetivo final es dar una representación a los partidos políticos minoritarios, proporcional al número de votos emitidos en su favor, esto es, está referido a la obtención de curules por el principio de representación proporcional.

Como se observa, el legislador local al establecer las bases generales del principio de representación, previó la existencia de dos límites a la sobre-representación, para con ello, equilibrar la representación de los partidos políticos en el Congreso Estatal, con los resultados finales de la elección, en atención a que se trata de un sistema mixto en donde se combinan los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, pues el concepto proporción debe atender necesariamente a los resultados de las dos formas de elección para buscar su armonización, lo cual no podría ser posible con el establecimiento de un solo límite, al tratarse, se repite, de un sistema mixto compuesto por dos variables.

Por tanto, el que se haya establecido en los Artículos combatidos dos límites a la sobre-representación, uno atendiendo al número de diputados por el principio de mayoría relativa (dieciocho diputados), límite máximo que corresponde al total de distritos electorales existentes en el Estado de Hidalgo, y el otro, atendiendo al total de la votación alcanzada por cada partido, el cual al traducirse en escaños, no debe exceder del cincuenta y siete por ciento del total de la Legislatura, de ninguna forma hace inconstitucional las referidas normas, porque de cuya combinación se determinará el total de diputados que cada partido obtendrá por ambos principios.

Por otra parte, lo aseverado por los partidos políticos, en el sentido de que no existe certeza sobre cuál es en realidad el tope o límite que cada partido debe tener de acuerdo a su porcentaje de votación, resulta inexacto, porque con la aplicación del límite de sobre-representación previsto en la fracción V del Artículo 248 de la Ley Electoral Estatal, se tiene que un partido político que no obtuvo el total de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, el máximo de diputados que puede tener por ambos principios, es de diecisiete, que representa el 56.66% (cincuenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del total de la legislatura, atendiendo a que el Congreso del Estado de Hidalgo se integra por un total de treinta diputados (18 de mayoría relativa y 12 de representación proporcional).

Asimismo debe señalarse que no asiste razón a los partidos promoventes con la manifestación relativa a que al preverse un porcentaje del 57% (cincuenta y siete por ciento) se permite que se establezcan diputaciones independientes y adicionalmente a

las constancias de mayoría asignadas; lo anterior es así porque el objetivo o fin natural del principio de representación proporcional, es precisamente el otorgamiento de curules independiente y adicionalmente a las obtenidas por el principio de mayoría relativa, como se desprende de la fracción III del Artículo 248 de la Ley Electoral Estatal que textualmente señala, ***"Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independientemente y de manera adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignadas diputaciones, de acuerdo con su votación válida efectiva en la elección por el principio de representación proporcional, en el número que le corresponda"***; con lo cual se hace posible la pluralidad y la representación de acuerdo con la fuerza electoral de cada partido.

Por otro lado, tampoco es verdad que con el mecanismo impuesto por el legislador estatal exista incertidumbre respecto de las curules que un partido mayoritario puede alcanzar por el principio de mayoría relativa, con relación a las que obtendrá por el principio de representación proporcional, esto es así, porque la asignación de curules por el principio de mayoría relativa se otorgarán a los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en cada uno de los distritos electorales, por ejemplo, si los candidatos de un partido político obtienen el triunfo en seis distritos electorales, ese será el número de curules que por dicho principio le serán asignadas, esto es, en el caso, le corresponderán seis de dieciocho diputaciones.

Con relación al sistema de elección por representación proporcional, las curules a repartir se harán de manera proporcional al número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos o coaliciones contendientes y atendiendo obviamente a los límites de sub-representación y de sobre-representación que la propia normatividad establezca.

En los Artículos impugnados se establece que tendrán derecho a participar en la asignación de las doce diputaciones por el principio de representación proporcional, todo partido político que alcance por lo menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación estatal emitida en la elección de Diputados, condicionando a que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente más del 57% (cincuenta y siete por ciento) del total de la Legislatura, tampoco podrá participar, en su caso, el partido que hubiera obtenido el triunfo en los dieciocho distritos uninominales. Para la asignación de estas curules se aplicarán los factores de porcentaje mínimo, cociente de distribución, cociente rectificado y resto mayor.

Así, se tiene por ejemplo, si participan cinco partidos políticos en la contienda electoral, alcanzando todos el tres por ciento del total de la votación estatal emitida, y el partido político que más triunfos obtuvo por el principio de mayoría relativa fue de dieciséis.

Aplicando las reglas de asignación, se tendría que en la primera ronda se otorgaría una curul a cada partido político, esto es, se repartirían cinco de las doce curules a repartir por este principio; sin embargo, el partido político que había alcanzado dieciséis triunfos por el principio de mayoría, no podrá participar en la siguiente ronda, porque con la diputación otorgada conforme al factor de porcentaje mínimo, alcanzaría diecisiete diputados, que representa, como ya antes se señaló el 56.66% (cincuenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del total de la legislatura, por lo que el total de diputados que obtendría este partido sería de diecisiete.

Las siete curules restantes serán repartidas entre los otro cuatro partidos, conforme a los factores de cociente de distribución, cociente rectificado y resto mayor, en proporción directa con la votación válida efectiva recibida por cada uno de ellos.

Como se aprecia de lo antes expuesto es claro que contrario a lo aseverado por los partidos políticos promoventes, no existe incertidumbre en cuanto al total de curules que un partido puede alcanzar por ambos principios.

Finalmente, el porcentaje del 57% (cincuenta y siete por ciento) establecido por el legislador local como límite a la sobre-representación, no excede a las bases constitucionales, porque con su aplicación, ningún partido obtendría un número de diputaciones mayor al permitido, esto es, de dieciocho, por tanto, de forma alguna se menoscaba la participación de las minorías, por el contrario, con este límite se garantiza que los partidos con menor votación tengan la posibilidad de estar suficientemente representados en el Congreso Estatal.

Asimismo, es inexacto que el referido límite, represente una cláusula de gobernabilidad, como erróneamente lo aseveran los promoventes, en tanto que no se otorga al partido mayoritario, ninguna diputación más, con la finalidad de asegurar su mayoría en el Congreso, ya que tal acotamiento constituye precisamente la barrera de gobernabilidad unilateral, al representar el límite por el cual se tiende a privilegiar el consenso entre las diversas fuerzas políticas, con la intención de lograr la gobernabilidad multilateral. En esta tesitura, lo procedente es reconocer la validez de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Atento a todo lo antes considerado, por una parte, se desestiman las acciones de inconstitucionalidad por cuanto hace a los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y por otra, al ser parcialmente fundados los conceptos de invalidez, procede declarar la invalidez de los Artículos 110, fracción IV, 111 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y reconocer la validez de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Considerando, que si bien el proceso electoral inicia el diez de agosto próximo, la jornada electoral será el diecisiete de febrero de dos mil ocho, y a fin de no dejar sin sistema de impugnación a los actores políticos, no existe impedimento para que el Congreso del Estado purgue los vicios de inconstitucionalidad declarados, no obstante lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad a que este expediente se refiere, por cuanto hace a los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los términos consignados en el considerando relativo de esta resolución.

SEGUNDO.- En cuanto a los demás preceptos impugnados son procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los Artículos 110, fracción IV, 111 y 112, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, contenidos en el Decreto 365 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el once de mayo de dos mil siete, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, contenida en el Decreto 365 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el once de mayo de dos mil siete, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Excepto la declaración de invalidez de los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, propuesta en el Resolutivo Segundo, la que se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

MINISTRO PONENTE:

JUAN N. SILVA MEZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ.

Esta hoja forma parte de la acción de inconstitucionalidad 149/2007, promovida por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo. Fallada el seis de agosto de dos mil siete, en el sentido siguiente: **PRIMERO.-** Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad a que este expediente se refiere, por cuanto hace a los Artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los términos consignados en el considerando relativo de esta resolución. **SEGUNDO.-** En cuanto a los demás preceptos impugnados son procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad. **TERCERO.-** Se declara la invalidez de los Artículos 110, fracción IV, 111 y 112, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, contenidos en el Decreto 365 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el once de mayo de dos mil siete, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los Artículos 248, fracción V y 249, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, contenida en el Decreto 365 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el once de mayo de dos mil siete, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. **QUINTO.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. **Conste.**

----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, -----

----- CERTIFICA : -----

Que esta fotocopia constante de cuarenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a las acciones de Inconstitucionalidad 149/2007 y su acumulada 150/2007, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Hidalgo. Se certifica para su Publicación en el Periódico Oficial de dicha Entidad, en cumplimiento de lo ordenado punto Quinto resolutivo de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Sesión Pública celebrada ayer.- México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil siete.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja corresponde a la certificación de la Resolución dictada por el Tribunal Pleno celebrada ayer en las acciones de Inconstitucionalidad 149/2007 y su acumulada 150/2007, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 31 de Julio de 2007.

Of. N°. SSL-1374/07.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Pablo León Orta, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Dips. José Antonio Rojo García de Alba, Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno y Jorge Malo Lugo**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se Clausuró el Primer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y se eligió a los Integrantes de la Diputación Permanente, que presidirá los trabajos durante el receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias, que comprende del 1° al 31 de **agosto** del año en curso, resultando electos:

Presidente:

Dip. Filiberto Lucio Espinosa Arcadio.

Vice-Presidente:

Dip. María Guadalupe Muñoz Romero.

Srio. Propietario:

Dip. Laura Sánchez Yong.

Integrantes:

Dip. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno.

Dip. Jorge Malo Lugo.

Dip. Julio Menchaca Salazar.

Dip. José Antonio Rojo García de Alba.

Dip. José Eugenio Segura Marroquín.

Dip. Jesús Taboada Rodríguez.

Srio. Suplente:

Dip. José Antonio Lira Hernández.

Suplente:

Dip. Enrique Hernández Hernández.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Clausura y Elección referidas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

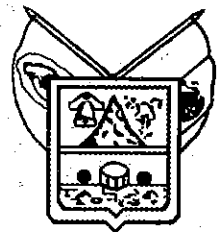
LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO

cdv'



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 3 7 6

**QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 25 de la Ley Orgánica del Órgano de Fiscalización Superior;

DECRETA:

ANTECEDENTES:

- 1.- El Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con base en las atribuciones establecidas en los Artículos 71 fracción VI de la Constitución política del Estado de Hidalgo, 25 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigentes, presenta a consideración del Congreso del Estado de Hidalgo, la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2006, conformada por un tomo del informe de Resultados Generales y sus anexos.
- 2.- La **Cuenta Pública**, constituye el instrumento más relevante de rendición de cuentas, pues en ella se informa al Congreso del Estado de Hidalgo, el resultado de la gestión pública en materia de ingresos y gastos, no solo de la Administración Pública central sino también de los Poderes, entes públicos y Organismos Desconcentrados y Descentralizados que conforman el conjunto de la Administración Pública Estatal.
- 3.- En este sentido, partiendo de la base del presupuesto autorizado para el ejercicio 2006, en el transcurso del mismo, se efectuaron modificaciones a las asignaciones de la Administración Pública Centralizada y al monto de los recursos provenientes de financiamiento.
- 4.- En esta tarea el estricto apego al marco normativo y fortalecimiento del mismo, es un elemento fundamental en los resultados obtenidos al cierre del ejercicio 2006. Para lo cual fue imprescindible apoyar cada una de las acciones en los siguientes documentos rectores:
 - **La Constitución Política del Estado**, como el máximo ordenamiento jurídico que constituye el marco de referencia obligado para definir el marco de convivencia de nuestra sociedad y la definición y características de nuestro régimen Federal.

- El **Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011**, este documento rector del desarrollo, además de definir el rumbo general, establece la necesidad de elaborar programas sectoriales que de manera más puntual fijen los objetivos, estrategias y metas a alcanzar en cada uno de los sectores que conforman la Administración Pública Estatal, adicionalmente a su implícita atribución de instrumento regulador del proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto.
 - La **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado**, instrumento jurídico que da claridad y certeza a los aspectos relacionados con el procedimiento de registro y control del presupuesto y de la contabilidad.
 - La **Ley de Deuda**, como el ordenamiento que regula no solo los aspectos relacionados con las condiciones y obligaciones a observar en la contratación de empréstitos, sino con los aspectos de seguimiento y control a considerar cuando se tienen contratados este tipo de recursos.
 - El **Código Fiscal del Estado** que precisa las relaciones jurídicas existentes entre el Gobierno y los contribuyentes con motivo del nacimiento, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - La **Ley de Hacienda del Estado**, que se ve complementada con el propio establecimiento de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2006 y la formulación mensual y puntual de los estados financieros.
 - La **Ley de Ingresos**, que contiene los conceptos de ingreso que percibe la Hacienda Pública, contemplados en el Decreto No. 44 de fecha 30 de diciembre del año 2005.
 - El **Decreto de Presupuesto de Egresos No. 50** de fecha 30 de diciembre del año 2005, mismos que prevén los egresos aprobados para el año en cuestión, así como la normatividad para su ejercicio y control, que es de observancia general a las Dependencias y Entidades que conforman la estructura Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 5.- De manera complementaria, pero no por ello menos importante, también se observa el cumplimiento por las Entidades en la consolidación de sus estados financieros y demás información presupuestal y contable, insumo fundamental para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública 2006.
- 6.- El documento denominado informe de resultados generales de la Cuenta Pública, es el principal instrumento de evaluación y fiscalización de la gestión del Sector Público Estatal. Por lo que su estructura y contenido, además de facilitar el proceso de análisis y revisión, responde a las directrices que para el mismo existen en el ámbito Nacional, para otras Entidades Federativas como para el Gobierno Federal.
- 7.- El documento informa de manera detallada los ingresos y gastos que sustentaron las acciones de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio 2006. Para este fin se apoya de la estructura programática, presupuestal y contable existente actualmente en el Gobierno.
- 8.- Por lo que respecta a su contenido por capítulo se ha integrado el presente informe de la siguiente manera:

El **primer capítulo**, muestra cual fue el origen de los recursos públicos obtenidos por el Gobierno Estatal durante el ejercicio 2006, permite explicar cuales fueron las políticas de ingreso asumidas y cuantificar en términos monetarios sus resultados.

El **segundo capítulo** aborda los aspectos relacionados con el egreso, desde una perspectiva que explica la aplicación de los recursos totales obtenidos durante el ejercicio, haciendo un especial énfasis en los que constituyeron una diferencia respecto a lo inicialmente autorizado en el presupuesto de egresos.

El **tercer y cuarto capítulo** corresponden al estado que guarda la deuda pública con cifras al 31 de diciembre de 2006, y al patrimonio con que cuenta el Gobierno Estatal, respectivamente.

El **quinto y sexto capítulo**, se complementa con información relacionada con el análisis sobre la razonabilidad del gasto y el resultado de la fiscalización, revisión y glosa a la cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

Por ultimo el **séptimo capítulo**, concluye con un apartado de anexos estadísticos generales que ofrecen la presentación de elementos consolidados de ingreso-gasto, indispensables para completar el esquema básico de información, mediante el cual el Ejecutivo del Estado da cuenta y razón del origen y destino de los recursos financieros administrados durante el ejercicio fiscal 2006, y

CONSIDERANDO

CAPITULO I.- Política de Ingresos.

La Política Hacendaria del Gobierno del Estado de Hidalgo en el Ejercicio Fiscal 2006, y como resultado de un trabajo estrecho con el Gobierno Federal, en el sentido de transmitirle necesidades apremiantes de atención, fue posible que fluyeran una mayor cantidad de ingresos provenientes de Recursos Federales. Aunado a las acciones locales de recaudación, permitió que de una asignación original de **15,683.6 millones de pesos** en 2006, los ingresos ordinarios totales ascendieran a **18 mil 693.7 millones de pesos**, monto que rebasó en **3,010.2 millones de pesos** lo estimado en la Ley de Ingresos, lo que expresado en términos relativos representó un incremento de **19.2 por ciento**.

Del monto total de ingresos al cierre, **93.38 por ciento** provino de fuentes Federales y el restante **6.62 por ciento** son de origen local.

Ingresos Propios

Ingresos derivados de Potestades Tributarias Locales.

Prácticamente, todos los **Impuestos** que recauda el Estado mostraron una evolución favorable en cuanto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos, los que en conjunto se incrementaron en **70.5 millones de pesos**, esto es, un crecimiento de **26.0 por ciento**.

Ingresos Propios no Tributarios (Incluye al Sector Paraestatal).

Del cual forman parte los derechos, productos y aprovechamientos, mostraron en conjunto un crecimiento significativo. La obtención de recursos por esta vías representaron ingresos adicionales por **357.1 millones de pesos**.

Por **Derechos**, en las Dependencias de la Administración Pública Centralizada se percibieron **241.1 millones de pesos**, **124.3 millones** más que lo previsto al inicio del ejercicio, lo que expresado en términos relativos significó un incremento de **193.9%**, este recurso adicional se explica, por la actualización en los costos de diferentes trámites y servicios a través de salarios mínimos, prevista en la Ley de Ingresos 2006. Por su parte los Organismos Públicos Descentralizados tuvieron un decremento de recursos de **100.7 millones**, que representa un **17.9 por ciento**. Teniéndose un incremento neto de **23.6 millones de pesos** por este concepto.

Los recursos por el concepto de ingreso denominado **Productos** alcanzaron al cierre del ejercicio 2006 un volumen de ingresos superior en **28.9 millones de pesos**, al pasar de una previsión original de **38.6 millones de pesos** a **67.5 millones de pesos**.

En los **Aprovechamientos**, se registraron ingresos adicionales de **45.7 millones de pesos** un **84.7%** mas a lo presupuestado originalmente.

Ingresos extraordinarios.

Este tipo de recursos se conceptualiza como aquellos ingresos de naturaleza no recurrente, para el ejercicio que se informa hubo, un incremento de **529.1%** al pasar de **4 millones 87 mil pesos** a **25 millones 715 mil pesos**.

Resumen de Ingresos Propios

Concepto	Original	Cierre	Variación
	(miles	de	pesos)
Impuestos	270,949.7	341,427.5	70,477.80
Derechos	679,920.2	703,569.6	23,649.40
Productos	38,608.0	67,512.2	28,904.20
Aprovechamientos	53,897.0	99,521.5	45,624.50
Ingresos Extraordinarios	4,087.4	25,715.2	21,627.80
Total:	1,047,462.3	1,237,746.0	190,283.70

Total de Ingresos	Ingresos Propios	%
18,693,730.6	1,237,746.0	6.62

Participaciones y Aportaciones Federales
Ingresos por colaboración administrativa.

Esta fuente de ingresos es la de menor peso específico porcentual dentro del total de percepciones del Gobierno Estatal, sin embargo no por ello la de menor importancia en acciones tendientes a incrementar su monto de recaudación.

Los Convenios de Colaboración Administrativa que se suscriben con el Gobierno Federal para el cobro de estas potestades Federales por medio de los Gobiernos Estatales, tienen como fundamento una demostración práctica de que quien mejor puede cobrar este tipo de impuestos son los niveles de Gobierno más cercanos al contribuyente.

En conjunto por esta vía fue posible obtener **89.3 millones de pesos** adicionales respecto a lo estimado originalmente de **305 millones de pesos**, para alcanzarse **394.3 millones de pesos**.

El impuesto más robusto de este paquete es el de tenencia o uso de vehículos que absorbe el **56.3 por ciento** del total de estos recursos, y por el que se obtuvieron **222.1 millones de pesos**, **52.6 millones** más a los **169.5 millones de pesos** originalmente presupuestados.

Los impuestos especiales continúan en importancia, al constituir el **18.5 por ciento** del total de esta fuente de ingresos, con un crecimiento del **51.4 por ciento** que en términos nominales significó un incremento de **24.8 millones** de pesos al evolucionar de una previsión original de **48.3 millones de pesos** a un monto recaudado de **73.1 millones de pesos**.

Los incentivos económicos que aportan el **14.5 por ciento** del total de estos recursos, mantuvo una tendencia de recaudación estable durante el ejercicio al cumplir con las metas de recaudación estimadas en **56.2 millones de pesos**, y superándolos en un **1.5 por ciento**.

Como resultado de un buen ritmo de crecimiento en la actividad económica, un impuesto que se había visto afectado en los últimos años, el impuesto sobre automóviles nuevos en 2006 mostró un crecimiento representativo, de **35.7 por ciento** al cerrar en **42.1 millones de pesos** respecto a los **31 millones** originalmente programados, esto es un incremento nominal de **11.1 millones de pesos**.

Ingresos por Colaboración Fiscal.

Estos ingresos son los que tradicionalmente han constituido el eje central de la relación, entre la Federación y sus Entidades Federativas, como parte de los esfuerzos de coordinación para constituir un sistema fiscal entre todos los ámbitos de Gobierno que conforman la Federación.

Bajo este esquema es posible establecer la participación que corresponda a sus Haciendas Públicas en los ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los Organismos en materia de Coordinación Fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Si bien es cierto que la tendencia de esta fuente de ingresos en los últimos años ha presentado crecimiento moderados, en el ejercicio 2006 ante la evolución favorable de la recaudación Federal participable presentó un crecimiento significativo en sus dos componentes, el fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, **598.3 millones de pesos** para el primero y de **192.6 millones de pesos** para el segundo, lo que supone variaciones relativas del orden del **14 y 32.4 por ciento** respectivamente.

Con estos crecimientos fue posible que los ingresos del Fondo General pasaran de **4 mil 263.8 millones de pesos** a **4 mil 862.2 millones de pesos** y los de Fomento Municipal de **593.5 millones de pesos** previstos originalmente a **786.2 millones de pesos** al cierre del ejercicio, con las repercusiones favorables que ambos fondos tienen en su distribución hacia los Municipios de la Entidad.

Ingresos por Convenios de Descentralización.

De acuerdo a la composición de los ingresos obtenidos por el Estado de Hidalgo durante el ejercicio 2006, la principal fuente de ingresos por cuanto a monto, proviene de los Convenios de Descentralización suscritos con el Gobierno Federal, mediante los cuales se transfieren recursos del denominado Ramo 33 bajo el que se agrupan los diferentes fondos de aportaciones para la atención de la educación, salud, Municipios, infraestructura y asistencia social.

De un total de **9 mil 014 millones de pesos** previstos al inicio del ejercicio, al cierre se obtuvieron **10 mil 411.7 millones de pesos**, esto es **1 mil 397.7 millones de pesos** más lo que significó un incremento de **15.5 por ciento**.

Todos los rubros que componen estos recursos, sin excepción presentaron crecimiento, siendo el más significativo en cuanto a monto, el mostrado en educación cuyo incremento fue de **1 mil 270.6 millones de pesos** al alcanzar **7 mil 300.3 millones de pesos**.

Los recursos transferidos a Municipios a través del fondo de Fortalecimiento Municipal

tuvieron un crecimiento de **45.2 millones de pesos** al verse modificada su asignación original de **1 mil 420.1 millones de pesos** a **1 mil 465.3 millones de pesos**.

En materia de salud también se observó un incremento significativo al modificarse la asignación original de **1 mil 228.3 millones de pesos** en **39.5 millones de pesos** al cierre, al alcanzar este **1 mil 267.8 millones de pesos**.

El fondo de aportaciones para la seguridad pública creció en **35.5 millones de pesos**, monto que implicó en términos relativos el mayor incremento, **35.9 por ciento**, al cerrar la asignación original de **99 millones de pesos** en **134.6 millones de pesos**.

El menor incremento reflejado dentro de los conceptos de ingreso provenientes del ramo 33 están los recursos para la infraestructura social estatal que con una previsión original de **108.2 millones de pesos** se incrementó en **3.4 millones de pesos**.

Ingresos por Subsidios Federales.

Esta vertiente de ingreso se ha venido caracterizando tradicionalmente por su elevado grado de incertidumbre en el caso del **Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF)** cuya idea original fue que los Gobiernos Locales se fortalecieran financieramente y realizaran obras. Estos recursos datan desde el año 2000, en el que todas las Entidades Federativas reciben estos recursos, que se convirtieron en motivo de disputa permanente entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, el primero al no incluirlo en el Presupuesto de Egresos Federal y el Congreso en integrarlo en sus montos de reasignación. Pugna resuelta en la práctica a favor de este último toda vez que lograron imponer asignaciones en cada ejercicio.

Dada la regularidad con que se habían venido ministrando estos recursos, y la limitante de fuentes de ingreso, para el ejercicio 2006 se decidió presupuestar de origen un monto similar al del ejercicio anterior en **459.5 millones de pesos** con el fin de atender necesidades de infraestructura y de cumplimiento de obligaciones financieras, particularmente deuda. Al cierre del ejercicio se observó un incremento en estos recursos del orden de los **112.5 millones de pesos** al finalizar con un total de ingresos por **572.0 millones de pesos**. Es indudable que este programa se ha convertido en una importante fuente de ingresos para las Haciendas Estatales.

Otro rubro de ingresos que también tienen este carácter de subsidio, son los recursos que forman parte del **Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)**, y el **Fondo de Estabilidad de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF)**, de los que normalmente no se incluye ninguna provisión, toda vez que se enfrentan varios factores de incertidumbre tales como: La dependencia del comportamiento de los precios del mercado petrolero, las reformas fiscales que año con año se aprueban al régimen de PEMEX en la Cámara de Diputados y de la no asignación de recurso alguno para estos rubros por parte del Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos.

Razón por la que cualquier monto recibido por estos conceptos constituye una asignación adicional a favor de las finanzas del Gobierno del Estado. Para el ejercicio del que se da cuenta y razón se obtuvieron recursos por **429.4 millones de pesos**. Estos recursos son destinados a acciones de infraestructura principalmente.

El volumen de los ingresos de origen petrolero, se constituyeron en 2006 como una de las principales fuentes de recursos adicionales obtenidos.

Resumen de Participaciones y Aportaciones Federales

Concepto	Original	Cierre	Variación
	(m i l e s	d e	p e s o s)
Participaciones Federales	5,162,517.5	6,042,763.3	880,245.80
PAFEF	229,784.6	572,089.3	342,304.70
Ramo 33.	9,014,025.0	10,411,688.6	1,397,663.60
FIES	0.0	142,417.7	142,417.70
FBIIF	0.0	287,025.7	287,025.70
Total:	14,406,327.1	17,455,984.6	3,049,657.50

Total de Ingresos	Participaciones y Aportaciones	%
18,693,730.6	17,455,984.6	93.38

Resumen de los Ingresos Excedentes 2006

Se obtuvieron recursos adicionales por **3 mil 010.2 millones de pesos**.

Analizados por rubros, en orden de importancia de incremento se observa que los recursos provenientes del Ramo 33 fueron quienes más aportaron a este crecimiento con un **46.4 por ciento**, del total adicional, esto significó recursos por **1 mil 397.7 millones de pesos**.

Las participaciones o técnicamente conocidas como ingresos por colaboración fiscal fueron la segunda fuente en importancia, en cuanto a monto adicional se refiere, con **790.9 millones de peso**, que constituyen el **29.2 por ciento** del total de recursos adicionales.

Con el **18 por ciento** que son recursos por **541.9 millones de pesos**, los ingresos provenientes por subsidio Federal se constituyeron en la tercer fuente en importancia cuantitativa de los recursos adicionales obtenidos por el Gobierno de Hidalgo durante el ejercicio 2006. Gran parte de este incremento se explica por los recursos obtenidos por la vía de excedentes petroleros, la que por su elevado grado de incertidumbre no contempló previsión de recursos originales.

Los ingresos derivados de las potestades tributarias locales constituyen la cuarta fuente de ingresos adicionales por lo que a monto se refiere **190.3 millones de pesos**.

Dentro de los recursos extraordinarios vía ingresos por colaboración administrativa se obtuvieron **89.3 millones de pesos**, **29.3 por ciento** más a lo previsto originalmente.

Es relevante no perder de vista que del incremento de ingresos de **3,010.2 millones de pesos**, sólo el **6.32 por ciento** proveniente de la recaudación de potestades tributarias locales, tienen flexibilidad en su administración y el resto, por su origen, mantienen cierto grado de rigidez ya que atienden compromisos normativos del ramo 33, de recursos a Municipios, de ingresos del sector Paraestatal y reglas de operación de infraestructura.

CAPITULO II. Política de Egresos

De acuerdo al Decreto Número 50 de fecha 30 de Diciembre de 2005, el monto de las erogaciones previstas sumo a **15 mil 683.6 millones de pesos**, sin embargo el gasto devengado del sector público presupuestario totalizo en **18 mil 658.4 millones de**

pesos, y que fueron cubiertas con los ingresos excedentes obtenidos a lo largo del ejercicio y reportado en los ingresos, mismos que constituyen un monto superior a lo programado en **2 mil 974.8 millones de pesos, 19.2 por ciento adicional**.

Para contar con un mayor detalle de la información y elementos que expliquen con claridad la aplicación del gasto, dentro del primer apartado de este capítulo se expone la aplicación de los recursos adicionales obtenidos en el ejercicio 2006, para posteriormente dar paso al análisis de los recursos presupuestarios desde la perspectiva de su composición total a fin de contar con información completa sobre la aplicación del gasto público Estatal.

La aplicación de los Recursos Adicionales del Presupuesto

Entre el monto presupuestado y el erogado al cierre del ejercicio 2006, existe una variación de **2,974.8 millones de pesos**, resultado solo posible por el crecimiento obtenido en los ingresos.

En educación se aplicaron **1 mil 868.7 millones de pesos, 27.3 por ciento más** a lo originalmente presupuestado, y bajo este rubro se explica **62.6 por ciento** de los recursos adicionales. El principal receptor de este importante volumen de recursos fue la **Educación Básica** con **1 mil 015.4 millones de pesos** con los que se permite prestar servicios de este nivel educativo (incluyendo la educación indígena y especial).

Este significativo incremento obedece las aportaciones por parte del Gobierno Federal a prestaciones laborales y sindicales concedidas, y el pago de impuestos a la Secretaría de Hacienda así como crecimiento de algunas necesidades básicas dentro del sector.

La otra parte del incremento se ubica en las modalidades educativas media superior y superior quienes también fueron receptoras de los recursos adicionales, al verse beneficiados con la asignación de **806.2 millones de pesos**. Como respuesta a las necesidades de crecimiento de este sector.

Los recursos se ven complementados con las asignaciones para la infraestructura educativa con una erogación adicional de **36.7 millones de pesos** y la educación tecnológica y de los adultos, que permiten la atención de las modalidades educativas de nivel medio superior y de educación para adultos conocidas como **CONALEP** e **IHEA**, las que crecieron también en **5.3 millones de pesos, 7.1 por ciento más**.

Los recursos para la ejecución de **Obra Pública** son otra vertiente de gasto público que se vio beneficiada con los ingresos adicionales; **910.5 millones de pesos** fue posible canalizar a este capítulo de gasto.

El tercer aspecto de gasto que recibió recursos adicionales fueron las **Participaciones a Municipios** con **329.9 millones** adicionales, resultado de una política que se han venido impulsando desde las Entidades Federativas y que en el ejercicio 2006 encontró eco en la Federación, quien transfirió una porción importante de los recursos financieros hacia las Entidades Federativas, los Municipios y sus Localidades, lo que sin duda contribuyó a fortalecer la capacidad de realización de acciones especialmente en los Municipios. Ámbito de Gobierno que al ser la instancia de mayor contacto con el ciudadano, vive muy de cerca e intensamente la problemática; siendo recurrente enfrentar problemas de incapacidad en la realización de obras y acciones, dada la cuantía de algunas inversiones y lo limitado de sus asignaciones.

Este **94.2 por ciento** del incremento, se vieron complementados con las aportaciones del fondo proveniente del ramo 33, que en su vertiente de **Fortalecimiento Municipal** se incrementó en **20 millones de pesos**, erogaciones que sumadas hicieron posible

que los recursos adicionales totales para este orden de Gobierno fueron de **350.2 millones de pesos**.

Otro rubro de atención prioritaria es el de **Salud y Asistencia Social**, acciones que en conjunto se vieron beneficiadas con ampliaciones presupuestales por **94.7 millones de pesos**. El **81.9** por ciento fueron erogaciones al sector salud con un monto de **74.8 millones de pesos** y los restantes **19.9 millones de pesos** tuvieron como destino apoyar acciones de asistencia social por conducto del sistema DIF Hidalgo.

Un aspecto tan relevante como el de propiciar las condiciones de seguridad para el adecuado desarrollo de las actividades productivas y de convivencia social, no quedo exento de recibir apoyos adicionales. Así para este rubro de **Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social** se destinaron **50.9 millones de pesos** mas **35.5 millones** de los cuales fueron Aportaciones Estatales al Fondo de Seguridad Pública, **11.9 millones** canalizados a la Secretaría de Seguridad Pública para el desarrollo de operativos en la materia y **3.4 millones de pesos** ejercidos por la Procuraduría General de Justicia.

Los Poderes y Entes Públicos, mostraron durante el ejercicio necesidades adicionales a su gasto originalmente programado, razón por la que también fueron objeto de asignaciones complementarias para la atención de sus acciones, por un monto de **6.2 millones de pesos** **80 por ciento** de las cuales fueron ejercidos por el Poder Judicial ante el requerimiento de apertura de nuevos juzgados.

Dentro de la **Administración Pública Centralizada** se enfrentó una situación de incremento en los precios y tarifas de algunos insumos básicos, lo que generó la necesidad de efectuar ampliaciones a estas partidas de gasto dentro de la Secretaría de Administración que es quien las administra de manera centralizada, lo que se tradujo en un aumento en su asignación por **16 millones de pesos**, la que sumada a **1.3 millones de pesos** erogados adicionalmente en el conjunto de las Secretarías, encuentra su explicación el incremento de **17.3 millones de pesos**.

La aplicación del total de los Recursos.

Para facilitar el proceso de revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, el ordenamiento que se da en la descripción de esta clasificación, es el mismo en que aparecen los conceptos de egresos del Estado de origen y aplicación de los recursos, por lo que se inicia con la descripción de la aplicación del gasto total que se registró en la **Administración Pública Centralizada**.

El grupo de Dependencias que conforman la Administración Pública Central dispusieron de un ejercicio de gasto al cierre de **654.5 millones de pesos**, **2.7 por ciento** más que lo primariamente aprobado. Puede considerarse que en términos generales se conservó su nivel de gasto, por lo que al crecer de manera significativa los ingresos y su consiguiente aplicación en el gasto se tiene una reducción en la participación relativa del sector central de **4 por ciento** en el ejercicio 2005 a **3.5 por ciento** del total en el cierre 2006.

La Administración Pública Centralizada vista a partir de su clasificación por capítulo de gasto denota una composición donde los servicios personales son destino del **71.8 por ciento** de las erogaciones, esto es, **469.7 millones de pesos**, continúan en orden de importancia nominal los servicios generales con un gasto de **165.3 millones de pesos**, **25.2** en su expresión **porcentual**. El capítulo de materiales y suministros con un peso específico de participaciones del **2.5 por ciento** significa erogaciones por **16.6 por ciento**, mientras que el capítulo de bienes muebles e inmuebles solo contribuye con el **0.5 por ciento** con una erogación cercana a los **3 millones de pesos**.

Entes Públicos

De acuerdo a la definición contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2006, dentro de esta categoría presupuestal se ubica a la Comisión de Derechos Humanos y a los Organismos Electorales, Instancias Gubernamentales que gozan de autonomía en el desarrollo de sus funciones, dada la trascendencia que reviste por un lado, la defensa de prerrogativas inherentes a la naturaleza humana y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo y por el otro la responsabilidad de realizar las elecciones para consolidar nuestro régimen democrático. Recursos que aunados representaron una erogación de **68.1 millones de pesos**.

Las asignaciones programadas a los Organismos Descentralizados, en la parte correspondiente a las Transferencias que el Gobierno del Estado efectúa a este sector. La Administración Pública es la principal actividad que corresponde desarrollar al Poder Ejecutivo, para el desarrollo de funciones sustantivas asociadas con la prestación de servicios básicos, el Titular del Ejecutivo en Hidalgo se apoya de una estructura descentralizada, que le permita la conducción y el desarrollo de las actividades administrativas. Por este concepto de gasto se ejercieron **693.5 millones de pesos**. Adicionalmente en esta agrupación de gasto se engloban algunos subsidios que se otorgan a instituciones de servicio y el pago de pensiones lo que para el ejercicio que se informa significó un total de **128.5 millones de pesos**.

Erogaciones que sumadas constituyeron un total de 822 millones de pesos para el rubro de entidades públicas.

Infraestructura

Dada la relevancia de las asignaciones presupuestales en materia de inversión, a través de la realización de obras de infraestructura se excluyeron todos estos rubros de gasto de los ramos generales en donde normalmente vienen agrupados a efecto de ofrecer una mayor claridad y detalles en este trascendente concepto de gasto que alcanzó **1 mil 982.3 millones de pesos**. Monto de erogaciones clave a través del cual se orienta y ordena el proceso de desarrollo económico y social, ya que permite la atención de prioridades y demandas, orienta las actividades productivas y de los particulares y se generaron efectos directos e indirectos que contribuyen al desarrollo de los sectores y las regiones.

Inversión Pública.

Ramo	Ogirinal	Cierre	Variación
	(m i l e s	d e	p e s o s)
Aportaciones a Convenios	153,770.2	264,128.1	110,357.9
Programa General de Desarrollo	70,129.5	370,871.0	300,741.5
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional	292,368.0	292,368.0	0.0
Infraestructura Social Estatal	108,226.5	111,672.8	3,446.3
Programa de Apoyo para el Fortalec. de las Entidades Federativas	229,784.6	296,347.7	66,563.1
Previsiones y Aportaciones para el Desarrollo Rural Integral	217,516.6	217,516.6	0.0
Fondo de Estabilizacion de las Entidades	0.0	287,025.7	287,025.7
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0.0	142,417.7	142,417.7
Total:	1,071,795.4	1,982,347.6	910,552.2

Las principales fuentes de recursos extraordinarios que apoyaron la construcción de infraestructura en Hidalgo durante el ejercicio 2006, fueron los provenientes de los excedentes petroleros a través del **Fideicomiso para la Infraestructura en los**

Estados, el que permitió contar con un volumen de **142.4 millones de pesos** y el **Programa para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas** con **66.5 millones de pesos**.

Existen otras fuentes de Recursos Estatales igualmente importantes, pero que en el ejercicio mostraron una asignación y comportamiento estable, tal es el caso del **Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional** y los recursos para el **Desarrollo Rural Integral** que constituyen la tercer y cuarta fuente de ingreso de inversión, con recursos del orden de los **292.4 y 217.5 millones de pesos** respectivamente.

Las **Aportaciones a Convenios** con **264.1 millones de pesos**, permitieron la atención de diferentes necesidades de inversión, estos recursos tienen como ventaja que constituyen la contraparte Estatal a un conjunto de obras y acciones en las que existe aportación Federal.

El **Programa General de Desarrollo**, analizado en razón de su monto absoluto de gasto se observa que cerró en 2006 con una erogación de **370.8 millones de pesos**.

Esta cantidad de recursos de inversión fueron canalizados a la realización de obras de infraestructura, dentro de los programas y en el orden de importancia que se describe a continuación:

Ramos Generales

Se conforma por tres aspectos de gasto muy específicos, las contribuciones Federales para el pago de impuesto de los trabajadores de la Administración Central por un monto de **166.7 millones de pesos** al cierre, el pago de erogaciones por contingencias con un ejercicio de **11.7 millones de pesos** y el pago a ahorradores defraudados por las cajas de ahorro para las que se destinarán recursos por **8.6 millones de pesos**.

Educación

Es este renglón de gasto, el aspecto primordial de atención dentro del Presupuesto Estatal, al cierre 2006 se erogó por esta vía el **46.6 por ciento** del presupuesto, es decir **8,690 millones de pesos**. Sin duda el volumen de recursos más cuantioso para renglón alguno. Destacan de manera particular la educación básica con **6,829.4 millones de pesos**, el **80 por ciento** de la asignación, pero es menester enfatizar el terreno que las otras modalidades educativas han ido ganando, especialmente la Educación Superior, que ya son destino del **20 por ciento** de estos recursos, cuando apenas hace pocos años no absorbían ni el **10 por ciento** de este total.

Con estos recursos es posible dar cobertura en el caso de educación inicial y preescolar a casi la totalidad de los niños de entre 4 y 5 años de edad.

En educación primaria se atienden al **96.2 por ciento** de la población escolar, ocupando el sexto lugar Nacional, **2.6 puntos** por encima de la media Nacional.

En educación secundaria se atienden una cobertura del **98.3 por ciento**, ocupando el segundo lugar a nivel Nacional.

Salud

Otro de los pilares que apuntala el funcionamiento de una sociedad es sin duda la atención de la salud, entendida como instrumento que hace posible la obtención del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social que hace posible el adecuado funcionamiento que permitan los factores sociales en los que vive inmerso el individuo y la colectividad.

Razón por la que es el cuarto rubro en relevancia en asignación presupuestal, solo por detrás de educación, Municipios, y obras de infraestructura, en el ejercicio 2006 termino con una erogación de **1 mil 525.6 millones de pesos**, integrados por **1 mil 267.8 millones de pesos** para los recursos descentralizados del Ramo Federal 33 y **257.8 millones de pesos** para el funcionamiento de unidades hospitalarias que dan atención a la niñez y a población con capacidades diferentes.

Los recursos de que dispone el FASSA se determinan a partir de los siguientes elementos:

- Inventario de infraestructura médica y plantilla de personal;
- Recursos presupuestarios con cargo a las previsiones de servicios personales del ejercicio inmediato anterior;
- Recursos presupuestarios transferidos por la Federación en el ejercicio inmediato anterior para cubrir gastos de operación e inversión;
- Otros recursos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen para promover la equidad de los servicios de salud.

Este fondo se aplica en la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de salubridad general, en la formulación y desarrollo de Programas Locales de Salud, así como coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y la planeación, organización y desarrollo Sistemas Estatales de Salud.

Asistencia Social

La labor social que se brinda a la población a través de estos servicios, en la atención integral a sectores de población en condiciones de abandono, maltrato, abuso o situación jurídica extrema a quienes se busca rescatar de tales situaciones y promover en ellos su desarrollo físico, mental y social. Las erogaciones registradas al cierre en este aspecto de gasto fue del orden de los **113.2 millones de pesos**, **16.5 millones de pesos** más a los inicialmente aprobados.

Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social.

La Seguridad Pública es uno de los mayores problemas que las sociedades modernas enfrentan, y en nuestra Entidad forma parte de un proceso eslabonado que empieza con las acciones preventivas en esta materia, cuando aún así alguien infringe la Ley, se articula de manera estrecha con la procuración y ministración de justicia hasta la readaptación y reintegración social del ciudadano que se vió involucrado en un hecho delictivo.

El Presupuesto erogado para estas tareas alcanzó los **617.9 millones** en el año 2006, bajo la siguiente estructura: **199.2 millones de pesos** para la Secretaría de Seguridad Pública, **210.1 millones de pesos** para los fondos de seguridad, **152.9 millones de pesos** para procuración de justicia y **55.7 millones de pesos** para readaptación social.

La aplicación de los recursos se realiza de conformidad con los Programas Estatales de Seguridad Pública, los cuales derivan del Programa Nacional de Seguridad Pública acordado por el Consejo Nacional en la materia.

Municipios

Constituyó el segundo destino de gasto durante el ejercicio 2006, al cierre se transfirieron recursos por **3 mil 291.4 millones de pesos**, **55.5 por ciento** de los cuales fueron mediante vía del Fondo Único de Participaciones lo que significó recursos por **1 mil 826 millones de pesos**, **24.6 por ciento**; **809.7 millones de pesos** a través

del Fondo de Infraestructura Social Municipal y **655.6 millones** por medio del Fondo de Fortalecimiento Municipal.

El proceso para transferir las participaciones y aportaciones que por Ley corresponden a los Municipios, cada día ha cobrado mayor certidumbre y transparencia, al inicio del ejercicio se dan a conocer las formulas y factores de distribución que determinan el volumen de recursos que corresponde a cada Municipio, asimismo se hace de su conocimiento el calendario de ministración y de manera trimestral se les informa de los montos que les han sido entregados.

Poderes

La separación de Poderes constituye la base del Estado moderno y dentro de nuestro régimen Federal es garante de la protección de los derechos del ciudadano, al Poder Legislativo, cuya función específica es la aprobación de las Leyes a través del Congreso, en el ejercicio 2006 se transfirieron recursos por **107.4 millones de pesos**, erogación por arriba de su previsión original en apenas **978 mil pesos**.

Para la realización de la trascendental tarea de aplicar las normas jurídicas en la resolución de conflictos bajo el imperio de la Ley, la transferencia de recursos al Poder Judicial tuvo un incremento de **5 millones de pesos**, dentro del Tribunal Superior de Justicia; en tanto el Tribunal Electoral mostró un estricto apego a su asignación original y el Tribunal Fiscal Administrativo, se modificó en **178 mil pesos**, por lo que en conjunto la asignación original de este Poder pasó de **114.7 millones de pesos a 119.7 millones de pesos**.

Deuda

El principal aspecto a destacar en este capítulo de gasto es un monto de erogación que alcanzó los **398.2 millones de pesos**, y los detalles de la misma se abordan con especial detalle en el capítulo tercero del presente documento de resultados generales.

CAPITULO III.- Deuda Pública

La Política de Financiamiento

La política de financiamiento para el desarrollo del Estado de Hidalgo, se fundamenta en las directrices que señala la política económica Nacional que apunta hacia un modelo de desarrollo que busca interactuar eficientemente en la dinámica globalizadora.

A partir de que se han generado condiciones de mayor certidumbre económica en el País, el Gobierno Federal ha venido impulsando una serie de reformas legales a efecto de abrir las posibilidades de manejo de recursos crediticios dentro de los ámbitos de los Gobiernos Estatal y Municipal, a efecto de que puedan incrementar vigorosa y sustancialmente las actividades económicas y financieras.

Así el crédito ha pasado a formar parte de un nuevo elemento de la política financiera en las Entidades Federativas y está en camino de conformación para los Municipios. En el caso de Hidalgo se ha aprovechado el acceso a este tipo de recursos, con empréstitos contratados de acuerdo a la disciplina que exige el mercado financiero, y su aplicación tiene como único objetivo el financiamiento de proyectos y programas con alto grado de beneficio social, ó la generación de empleos permanentes.

No obstante el dinamismo con el que se mueve el mercado financiero obliga a estar permanentemente atentos para conseguir las mejores condiciones de plazo y tasa; en este sentido durante el ejercicio 2006 se inició un proceso de reestructuración de la

deuda contratada, obteniéndose para ello la aprobación correspondiente del Congreso del Estado, en estricto cumplimiento a los términos y condiciones señalados en la Ley de Deuda Pública.

Sin embargo vale la pena destacar que derivado de una cierta incertidumbre generada a partir del cambio de Gobierno Federal y sus repercusiones en el mercado financiero, se generaron desfases en el proceso de reestructura, mismo que se postergó para el ejercicio 2007. Por lo que la autorización emitida por el Congreso para que se efectuara la ampliación en el ingreso y gasto en 2006 por **2 mil 450 millones de pesos** para la realización del proceso de reestructura, no pudo verse cumplimentado.

Créditos Bancarios

Al mes de Diciembre del año 2006 el **51%** de la Deuda Pública Directa estaba contratada con 3 Instituciones Bancarias: Banamex, BBVA Bancomer y ScotiaBank Inverlat, cuyo importe original fue de **450, 400 y 400 millones de pesos** respectivamente. A continuación se mencionan las condiciones generales de cada uno, así como los montos que se erogaron el año 2006 para cumplir con estos adeudos:

El crédito otorgado por **ScotiaBank Inverlat** se pactó el 1º de agosto de 2005, y deberá concluir el día 31 de julio de 2015. Los intereses ordinarios han sido pagados desde su inicio y deberán ser en total 120 depósitos mensuales, a una tasa de TIIE a 28 días más 1.0 punto. De los cuales en el ejercicio 2006 se han realizado doce por la cantidad de **34.7 millones de pesos**.

Este crédito se amortizará mediante 96 pagos mensuales y sucesivos a partir de agosto 2007. Por lo tanto, al cierre de este ejercicio el saldo insoluto de este crédito es de **400 millones de pesos**.

El crédito otorgado por **Banamex** se pactó el 1º de agosto de 2005 a un plazo de 10 años. Los intereses ordinarios han sido pagados el día 28 de cada mes, a una tasa de TIIE a 28 días más 1.07 puntos por los primeros 3 años; de los cuales en este ejercicio se han realizado doce por la cantidad de **39 millones de pesos**. Además, se acordó que la amortización sería a través de 108 pagos mensuales iguales, iniciando en agosto 2006. Es decir, al cierre de este ejercicio se han realizado 5 pagos de **4.1 millones de pesos**. Los cuales suman **20.8 millones de pesos**. Por lo tanto, al cierre de este ejercicio el saldo insoluto de este crédito es de **429.1 millones de pesos**.

Finalmente el crédito otorgado por **BBVA Bancomer** se pactó el 1º de agosto de 2005 a un plazo de 10 años. Los intereses ordinarios han sido pagados en periodos de 30 días, a una tasa de TIIE a 28 días más 0.70 puntos; de los cuales en este ejercicio se han realizado doce por la cantidad de **35.5 millones de pesos**. Se pactó que la amortización se realizará mediante 96 pagos mensuales y sucesivos, a partir de septiembre de 2007. Por lo tanto al cierre de este ejercicio el saldo insoluto de este crédito es de **400 millones de pesos**.

Con el fin de garantizar el pago de esta proporción de la deuda, el mecanismo de pago es a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en el que el porcentaje de Participaciones afectadas es **34.9%** de los ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (Ramo 28, y cuyo Fiduciario es Banco Santander Serfin, S.A.).

Certificados Bursátiles

El resto de la Deuda Pública Directa, **49%** consiste en dos Emisiones de Deuda, Certificados Bursátiles, una por **500 millones de pesos** y la otra por **700 millones de pesos**. Ambas emisiones se realizaron el día 10 de octubre de 2003, a un plazo de

vigencia equivalente a 7 años y vencimiento el día de octubre de 2010. A continuación se mencionan las condiciones generales de cada uno, así como los montos que se erogaron el año 2006 para cumplir con estas Emisiones:

La emisión por **500 millones de pesos**, ha pagado intereses ordinarios en periodos de 28 días, a una tasa de CETES de 28 días más 1.5 puntos, que en este ejercicio suman **40.8 millones de pesos**. Esta emisión se amortizará mediante 8 pagos semestrales iguales y sucesivos de **62.5 millones de pesos** a partir de marzo de 2007. Por lo tanto, al cierre de este ejercicio el saldo insoluto de esta emisión es de **500 millones de pesos**.

Por su parte, la emisión por **700 millones de pesos** ha pagado intereses ordinarios en periodos semestrales, a una tasa de CETES de 182 días más 1.5 puntos. Es decir, en este ejercicio se realizaron dos pagos que en total suman **68.6 millones de pesos**. Esta emisión se amortizará mediante 8 pagos semestrales iguales y sucesivos de **87.5 millones de pesos**, a partir de marzo de 2007. Por lo tanto, al cierre de este ejercicio el saldo insoluto de esta emisión es de **700 millones de pesos**.

Al igual que los créditos bancarios, para garantizar el pago de esta proporción de la deuda, existe un mecanismo de pago que es un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, independiente del antes mencionado, en el que el porcentaje de participaciones afectadas es el **40.0%** de los Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), cuyo fiduciaria es también Banco Santander Serfin S.A. Es importante mencionar que a la fecha de cierre de este ejercicio esta deuda es calificada por dos Instituciones Standard & Poor's y Fitch Ratings.

Deuda indirecta

Finalmente, la deuda contraída por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Deuda Pública Indirecta, de las que el Estado funge como garante, avalista, deudor solidario subsidiario o sustituto de los Municipios, se formó en este ejercicio básicamente por tres Entidades: Progreso, Hgo.; Organismo Operador de Progreso, y el Organismo Operador de Pachuca, cuyo acreedor es Banobras. Originalmente estos Organismos o Entidades contrataron deuda por la cantidad de **14.3 millones de pesos** y a diciembre de 2006 existió un saldo insoluto por **11.8 millones de pesos**. Los vencimientos van desde el año 2009 al año 2017.

CAPITULO IV.- Patrimonio

El patrimonio del Estado se conforma por la totalidad de bienes, derechos, obligaciones y recursos financieros en donde el Estado es propietario y se destinan o afectan en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de políticas social y conducción económica.

Dadas las dimensiones de las tareas Estatales y la importancia económica y estratégica que tiene el patrimonio, es necesario una adecuada administración y control del mismo.

Así se observa que en el ejercicio 2006 hubo una variación en el número de bienes muebles de **291 unidades**, derivado del incremento de **137 vehículos** dentro del parque vehicular, básicamente patrullas adquiridas para la atención del sector de seguridad pública, y de los movimientos registrados en el mobiliario y equipo, que se incrementó en términos netos en **154 unidades**, de **81 mil 577** existentes en 2005 a **81 mil 733** en 2006. Este incremento se explica por **608 equipos de cómputo** más, y **164 muebles de oficina**, que para ambos casos obedecen a criterios de reposición de mobiliario y equipo obsoleto y al crecimiento natural derivado de la realización de nuevas necesidades.

Aunque también se dieron de baja **618 unidades** por obsolescencia, armamento principalmente. Si bien, es cierto que el número de bienes creció durante 2006, también es cierto que su valor se vio disminuido en **20.2 millones de pesos** por efecto de la depreciación que tienen este tipo de bienes.

Situación contraria puede verse en el caso de los bienes inmuebles los que incrementaron su valor en **270.7 millones de pesos**, tanto por revalorizaciones como por un crecimiento de **9 bienes inmuebles** en el periodo, 3 terrenos y 6 edificios, 3 de los cuales se encuentran localizados en Pachuca y 6 en igual número de Municipios de la Entidad. (Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Eloxochitlan, Tizayuca, Tepeapulco y Tulancingo).

El número total de bienes con los que contó el Estado de Hidalgo al cierre 2006 fue de **89 mil 576 bienes, 300 más** que los del ejercicio inmediato anterior, mismos que tienen un valor de **25 mil 649.9 millones de pesos**.

CAPITULO V.- Análisis sobre la razonabilidad del ejercicio del gasto.

Uno de los principales elementos dentro de la fiscalización y glosa para la evaluación de la gestión pública, es el de determinar la razonabilidad en el ejercicio del gasto, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y fiscales en el soporte de la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública.

La información se sustenta en los **Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental**, en la normatividad presupuestal y contable que rige al Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad, y en los procedimientos y reglas específicas aplicables a los Sectores Central y Paraestatal.

Del trabajo realizado por el **Órgano de Fiscalización Superior** se determinó que, derivado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra la **Cuenta Pública del Estado de Hidalgo en el Ejercicio Fiscal 2006**, las Dependencias y Entidades cumplieron razonablemente con las disposiciones establecidas en la materia.

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 29 y 29ª del **Código Fiscal de la Federación**, los cuales reglamentan y legitiman las operaciones relativas a actos de adquisición de bienes o servicios, de contratación de personal por honorarios y arrendamientos, determinándose su observancia.

Finalmente, durante el **Ejercicio Fiscal 2006**, se dio cumplimiento a los Artículos 25 fracción XXVI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo** y 83 y 84 de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público**, vigentes al consolidar la Secretaría de Finanzas los resultados Anuales de las Finanzas Públicas Estatales.

V.1.- Alcance

- 1.- En relación a los **Ingresos**, se revisaron los procedimientos de recaudación y de tesorería. Concluyéndose que en la práctica las disposiciones contenidas en las Leyes de Hacienda, de Ingresos y el Código Fiscal fueron observadas.
- 2.- En relación a los **Egresos**, se formularon observaciones sobre la calidad y contenido de la documentación comprobatoria y periodo de comprobación referidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006; se verificó el cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público así como las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

- 3.- En relación al **Patrimonio**, se dio especial interés a la necesidad de tener adecuadamente integrados los inventarios y expedientes de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, a través de su oportuno registro contable, la elaboración de su resguardo y su permanente actualización.
- 4.- En materia de **Deuda**, se constató que el Gobierno del Estado de Hidalgo presenta deuda pública, la cual asciende a **2,450 millones de pesos**, el **99.5%** de esta deuda es directa del Gobierno del Estado y solo **0.5%** es indirecta. En el transcurso del ejercicio 2006 se erogaron recursos por **398.2 millones de pesos** los cuales correspondieron al pago de Deuda Pública Directa.
- 5.- En relación a la **Inversión Pública**, el Órgano de Fiscalización Superior realizó la auditoría al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), y el Fondo de Estabilidad de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de verificar y promover el cumplimiento de la normatividad aplicable de los recursos asignados a estos programas. La inversión total ascendió a **429.4 millones de pesos**.

CAPITULO VI.- Resultado de la Fiscalización, Revisión y Glosa a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

La Contabilidad Gubernamental contenida en el presente tomo de resultados generales de la **Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2006**, es en primer lugar, un acto de voluntad política que involucra corresponsablemente a los tres órdenes de Gobierno, armoniza la relación equilibrada de Poderes y responde al mandato de servir a los ciudadanos. Representa, un modo efectivo de evaluar el proyecto de desarrollo en estricto apego al **Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011** para beneficio de la Sociedad Hidalguense.

VI.1 .- Resultado

Con base en lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 23 de la **Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado**, se efectuó la revisión y glosa de la Cuenta Pública del Estado, relativa al período enero - diciembre del ejercicio fiscal 2006. Como resultado del proceso de fiscalización, se revisaron un total de **73,180** documentos, formulándose **521** observaciones que por su naturaleza se clasifican de carácter general en materia de adquisiciones, obras públicas, requisitos fiscales y administrativos, patrimonio y de registros contables y presupuestales:

- 1.- En materia de **Adquisiciones y Obra Pública** se determinaron **280** observaciones, siendo las de mayor incidencia el no anexar cotizaciones, antecedentes de concursos, contratos, fianzas de anticipo y cumplimiento, generadores de obra, estimaciones, registros de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, autorizaciones en el cambio de modalidad en la ejecución de las obras y actas de entrega-recepción de las mismas y fianzas de vicios ocultos.
- 2.- Se presentó documentación comprobatoria carente de **Requisitos Fiscales y Administrativos**, en la que se formularon **205** observaciones, como son sello y firma de responsabilidad por parte de las Dependencias y Entidades, y la falta de autorización en el caso de partidas centralizadas, e información presentada que no es clara, ni precisa y que es necesario ampliar, mismas que se refieren a documentos que no indican leyenda alusiva al gasto; la falta de números de inventarios y características de los vehículos que se les suministró combustible y/o fueron objeto de alguna reparación y listas de raya carentes de firmas e identificación, así como la vigencia en facturas según fecha de impresión de las mismas.

- 3.- Relativo al **Patrimonio**, se realizaron **16** observaciones en las que se determinaron la falta de números de inventarios y resguardos de los bienes muebles adquiridos.
- 4.- Se observaron errores en **Registros Contables y Presupuestales** de conformidad con el manual clasificador por objeto del gasto sumando **20** observaciones.

VI.1.2 .- Desglose anual por tipo de observación

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL
CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO 2006
DESGLOSE ANUAL POR TIPO DE OBSERVACIÓN

CONCEPTO	OBSERVACIONES ECONÓMICAS		OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS	TOTAL DE OBSERVACIONES
	NÚMERO	IMPORTE (PESOS)		
1.- EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA LAS OBSERVACIONES DE MAYOR INCIDENCIA FUERON:	2	161,006.41	278	280
1.1 FALTA DE TRES COTIZACIONES	0	0.00	4	4
1.2 FALTA DE ANTECEDENTES DE CONCURSO Y LICITACIONES	0	0.00	13	13
1.3 FALTA DE CONTRATO	0	0.00	110	110
1.4 FALTA DE FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO	0	0.00	14	14
1.6 FALTA DE NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, ESTIMACIONES Y/O EXPEDIENTES TÉCNICOS	0	0.00	1	1
1.8 FALTA DE REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	0	0.00	10	10
1.7 MISMO	0	0.00	2	2
1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE MODALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	0	0.00	2	2
1.9 FALTA DE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y/O FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	0	0.00	58	58
1.10 FALTA DE DEDUCCIONES DEL 1% PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL	1	13,819.69	1	2
1.11 FALTA CONVENIO DE CONCERTACIÓN	0	0.00	1	1
1.12 NO INDICA EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	0	0.00	4	4
1.13 FALTA DE CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PLAZO, GARANTÍA RESPECTIVA Y PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO	0	0.00	54	54
1.14 FALTA DE LOS RECIBOS OFICIALES POR ENTERO A LA CAJA	0	0.00	3	3
1.15 FALTA DEL ACTA DE INICIO DE LA OBRA	0	0.00	1	1
1.16 RESCISIÓN DE CONTRATO (DEVOLUCIÓN ANTICIPO)	1	148,010.92	0	1
2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y OBSERVACIONES QUE POR LA NATURALEZA DEL GASTO Y/O INFORMACIÓN PRESENTADA NO ES CLARA, NI PRECISA Y QUE ES NECESARIO AMPLIAR:	38	907,665.45	167	205
2.1 FALTA DE LEYENDA ALUSIVA AL GASTO	0	0.00	7	7
2.2 FALTA NÚMERO DE INVENTARIOS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS A LOS QUE SE LES SUMINISTRO COMBUSTIBLE O FUERON OBJETO DE MANTENIMIENTO MENOR; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	1	400.00	21	22
2.3 FALTA DE SELLO Y/O FIRMA DE RESPONSABILIDAD	0	0.00	5	5
2.4 FALTA DE FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EN SU CASO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (PARTIDAS CENTRALIZADAS)	0	0.00	1	1
2.6 FACTURAS Y/O NOTAS QUE SE PRESUMEN APÓCRIFAS	2	177,278.00	2	4
2.6 FALTA DE COMPROBACIÓN DE VÍTCOS Y/O AUTORIZACIÓN DE LOS MISMO	1	900.00	1	2
2.7 FALTA DE REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS	0	0.00	1	1
2.8 FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	10	550,163.51	80	90
2.9 FALTA DE VIGENCIA Y/O REQUISITOS EN FACTURAS	1	185.78	22	23
2.10 CALCULO INCORRECTO DEL IVA Y/O I.S.R	1	22,870.00	0	1
2.11 LISTA DE RAYA CARENTE DE FIRMAS Y FALTA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	0	0.00	25	25
2.12 FALTA EL REINTEGRO A LA CAJA GENERAL POR PAGOS EN EXCESOS O INDEBIDOS	22	45,065.84	0	22
2.13 INOBSERVANCIA AL PROGRAMA DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO	0	0.00	2	2
3.- RELATIVO AL PATRIMONIO, SE REALIZARON OBSERVACIONES EN LAS QUE SE DETERMINARON:	0	0	16	16
3.1 FALTA DE NÚMERO DE INVENTARIOS Y RESGUARDOS	0	0.00	16	16
4.- SE OBSERVARON ERRORES EN REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO:	2	7,354.13	18	20
4.1 ERRORES EN REGISTRO CONTABLE	1	834.13	4	5
4.2 ERRORES DE APLICACIÓN PRESUPUESTAL	1	7,130.00	14	15
SUMA	42	1,077,666.17	475	621

FUENTE: PLEGOS DE OBSERVACIONES Y ALCANCES MENSUALES 2006

VI.2 Conclusiones Generales

En resumen las observaciones y alcances generados por el **Órgano de Fiscalización Superior** a la **Cuenta Pública del Estado 2006**, fueron atendidas y solventadas en su totalidad dentro del plazo legal y con estricto apego a la Legislación vigente, por parte

de las Dependencias, Entidades y Municipios del Gobierno del Estado, de conformidad con el Artículo 21 de la **Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado**.

Las responsabilidades inherentes al poder público, representan el nuevo eje de la discusión política, y en este contexto, la transparencia, la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior se han convertido en demanda permanente de la sociedad.

La Auditoría Superior del Congreso se encuentra empeñada en un esfuerzo por contribuir al desarrollo institucional del Estado, al impulso de la transparencia y a la rendición de cuentas, y a la realización de las acciones de Fiscalización Superior que promueve el buen Gobierno.

CAPÍTULO VII.- Anexos a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

Por último, se anexan los reportes de los principales parámetros que genera el sistema de información contable y presupuestal, mostrando el resumen de las operaciones financieras realizadas por la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2006.

Dentro de los anexos se incluyen los cuadros correspondientes a los egresos, que muestran en primer término lo concerniente al sector central que comprende las Dependencias y ramos de apoyo del Gobierno Estatal, y en segundo término al sector público descentralizado y desconcentrado, que incluye a los Organismos bajo control presupuestario.

Contenido

Estado de Origen y Aplicación de Recursos

- Anexo 1.** Cuadro resumen de Impuestos
- Anexo 2.** Cuadro resumen de Derechos
- Anexo 3.** Cuadro resumen de Productos
- Anexo 4.** Cuadro resumen de Aprovechamientos
- Anexo 5.** Cuadro resumen de Ingresos Extraordinarios
- Anexo 6.** Cuadro resumen de Gasto de Operación Administración Pública Centralizada
- Anexo 7.** Cuadro resumen de Gasto por Transferencias
- Anexo 8.** Cuadro resumen de Gasto de Organismos
- Anexo 9.** Cuadro resumen de Gasto de Inversión
- Anexo 10.** Cuadro resumen de Gasto de Educación
- Anexo 11.** Cuadro resumen de Provisiones y Aportaciones para la Salud
- Anexo 12.** Cuadro resumen de Seguridad Pública
- Anexo 13.** Cuadro resumen de Provisiones y Aportaciones para la Asistencia Social
- Anexo 14.** Cuadro resumen entregado a Municipios

Anexo 15. Cuadro resumen de Patrimonio del Estado

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

Artículo 1º.- Se aprueban los Ingresos, recaudados de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2006.

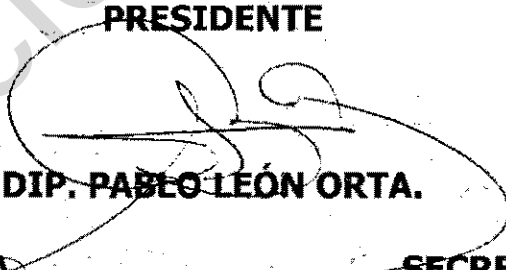
Artículo 2º.- Se aprueban los Egresos realizados de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3º.- Se aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2006.

Artículo 4º.- Instrúyase a través de la Comisión Inspectora al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a fin de que proceda en los términos de Ley.

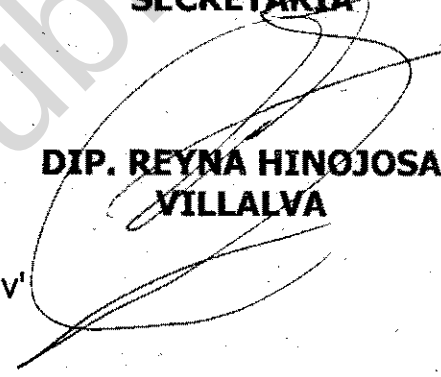
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

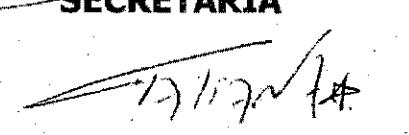
PRESIDENTE


DIP. PABLO LEÓN ORTA.

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. REYNA HINOJOSA VILLALVA


DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 377

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo, 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

UNICO.- EL OFICIO Y EXPEDIENTE DE REFERENCIA, SE REGISTRARON EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO, BAJO EL NUMERO **143/2007**; Y

CONSIDERANDO:

- I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN CORRELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 56 FRACCION I, 115 Y 138 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECER LOS INGRESOS QUE HABRAN DE PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;
- II.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO, ENVIO A ESTA SOBERANIA, SU MODIFICACION DE PROYECTO DE INGRESOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;
- III.- QUE AL ESTABLECER LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EL OBJETO, SUJETO, BASE, FORMA, PERIODO DE PAGO Y REGLAS DE OPERACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y REGULARSE LAS PARTICIPACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL OBTENDRA SUS INGRESOS EN FORMA JUSTA Y EQUITATIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS FUNCIONES;

- IV.- QUE LAS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE DICTAMINAN, ADECUAN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, AL SEÑALAR EL AMBITO Y LA VIGENCIA DE SU APLICACION, LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO LAS REGLAS QUE REGIRAN SU OPERACION;
- V.- QUE EN LA FORMULACION DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS QUE NOS OCUPAN, SE CONSIDERARON ASPECTOS ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SU APLICACION HABRA DE PERMITIR A LOS AYUNTAMIENTOS, CAPTAR INGRESOS PARA ESTAR EN CAPACIDAD DE ATENDER LAS PRIORIDADES QUE EN MATERIA DE ADMINISTRACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SE CONTEMPLAN EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL;
- VI.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO., CUMPLIO CON LOS TERMINOS DE CUENTA, AL ELABORAR Y APROBAR SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, COMO LO PREVIENEN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, LOS CUALES REMITIERON PARA SU ESTUDIO Y APROBACION AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO;
- VII.- DEL ANALISIS Y DISCUSION DE LA INICIATIVA DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, LLEVADO A CABO EN EL SENO DE ESTA COMISION, SE CONCLUYE QUE SU ESTRUCTURA, CONTENIDO Y FORMA, SON ADECUADAS Y QUE SE CUMPLIO CON LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA SU APROBACION;
- VIII.- QUE LA LEY DE INGRESOS PRESENTADA POR EL MUNICIPIO SE REFIERE EN PARTICULAR A AQUELLAS FUENTES DE INGRESO FISCAL A LAS QUE ESTARA AUTORIZADO POR ESTE CONGRESO, POR LO QUE EN ESTAS LEYES SE EXPRESAN CADA UNO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES;
- IX.- QUE EN EL MUNICIPIO, DEBIDO A LA DESCENTRALIZACION DE DIVERSOS RAMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, RECIBIDOS AHORA EN FORMA DE APORTACIONES, DEPENDEN PRIMORDIALMENTE DE ESTOS. POR LO ANTERIOR, DEBERAN EFICIENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS, PORQUE ADEMAS ESTE FACTOR INCIDE EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, YA QUE A MAYOR RECAUDACION EFECTIVA, ELEVARAN SU PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE ESTE FONDO UNICO; Y
- X.- QUE LA ASAMBLEA MUNICIPAL ATENTA A LOS MONTOS MODIFICADOS Y QUE HAN SIDO APROBADOS Y PUBLICADOS POR LA INSTITUCION BANCARIA Y EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, AJUSTARON SUS METAS A LO DISPUESTO POR ESTE CONGRESO.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,925,838.75
Impuesto predial.	1,721,595.31	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	203,643.44	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS		5,013,589.57
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,354,103.90	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	118,372.80	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	477,419.44	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		

Derechos por registro civil.	462,395.33		
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,134,444.15		
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:			
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	239,558.31		
Derechos por la construcción de bardas.	100.00		
Derechos por la demolición de bardas.	100.00		
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A		
Trámites para Pasaporte.	226,895.64		
D).- DERECHOS ESPECIALES:			
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00		
III.- PRODUCTOS		2,114,549.12	
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100.00		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:			
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	924,242.45		
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,190,106.67		
C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A		

Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		3,247,800.49
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	258,855.62	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	32,822.40	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,242,454.42	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	408,789.79	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,109,449.46	
Multas de Tránsito.	195,228.80	
V.- PARTICIPACIONES		32,229,974.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	26,442,535.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,787,439.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		56,901,945.23
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	21,498,165.00	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	23,432,863.00		
B).- MULTAS FEDERALES			
Multas Federales no Fiscales.	13,791.23		
C).- OTROS INGRESOS			
De Instituciones Bancarias.	11,957,126.00		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	101,433,697.16	101,433,697.16	

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado, de rezagos y de recargos del impuesto predial que se haga en los meses de enero a marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, propietarios de inmuebles, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago anticipado de impuesto predial, de rezagos y de recargos, durante todo el año 2007, acreditándolo con credencial de INAPAN, pensionado o jubilado.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- El H. Ayuntamiento podrá realizar descuentos en el pago de impuesto predial, en la anualidad correspondiente, en los rezagos y/o recargos, cuando por programas o estrategias de captación de recursos lo estime conveniente.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

Artículo segundo. Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE
DIP. PABLO LEÓN ORTA.
SECRETARIA **SECRETARIA**
DIP. REYNA HINOJOSA VILLALVA **DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

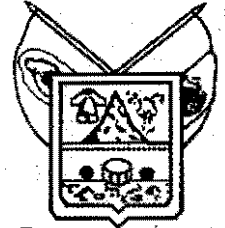
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 378

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 210, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR LA ADQUISICION DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 413-C., POR UN VIBROCOMPACTADOR.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 12, 15 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, NOS FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE MODIFICACION DE DECRETO No. 210 DEL MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO., ENVIADO POR EL ING. ISIDRO RAMIREZ REBOLLEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- 2.- EL ASUNTO DE MERITO, SE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, BAJO EL NUMERO 141/2007.
- 3.- CON FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION ACTUANTE, LLEVO A CABO REUNION DE TRABAJO, A EFECTO DE ANALIZAR Y DISCUTIR LA INICIATIVA DE MERITO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 76 Y 78 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

SEGUNDO.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2006, EL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, RESOLVIO ENTRE OTROS ASPECTOS, LA AUTORIZACION PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100), PARA SER DESIGNADO A LA ADQUISICION, EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCION, REHABILITACION, Y AMPLIACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO PMC/311/2006, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EL C. ISIDRO RAMIREZ REBOLLEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CARDONAL, HIDALGO, SOMETIO A LA CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA, LA APROBACION PARA LA CONTRATACION DE LA LINEA DE CREDITO ALUDIDA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, CON EL AVAL DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD Y CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DECRETO NUMERO 210, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

CUARTO.- QUE DENTRO DEL ARTICULO 1, DEL DECRETO CITADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, QUEDO ESTABLECIDA LA OBLIGACION DE APLICAR DICHOS RECURSOS CREDITICIOS, EN LA ADQUISICION DE UN TRACTOR SOBRE ORUGAS CATERPILLAR D8N Y UNA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416-C.

QUINTO.- QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL SOLICITANTE, TIENE PROGRAMADO LA CONTINUACION DE REVESTIMIENTOS Y PAVIMENTACION DE CAMINOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, YA QUE EN ALGUNOS CASOS, SE HAN PRESENTADO DESLAVES POR LA FALTA DE COMPACTACION DEL TERRENO, POR LO QUE RESULTA NECESARIO LA ADQUISICION DE UN VIBROCOMPACTADOR, EL CUAL SUMADO A LA MAQUINARIA YA EXISTENTE, PERMITIRA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y METAS ESTABLECIDAS, MAQUINARIA QUE SERA ADQUIRIDA CON CARGO A LA LINEA DE CREDITO YA AUTORIZADA, EN SUBSTITUCION DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 413-C.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 210, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR LA ADQUISICION DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 413-C., POR UN VIBROCOMPACTADOR.

ARTICULO 1.- SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 210, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR LA

ADQUISICION DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 413-C., POR UN VIBROCOMPACTADOR Y SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA TAL FIN.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. PABLO LEÓN ORTA.

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. REYNA HINOJOSA
VILLALVA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

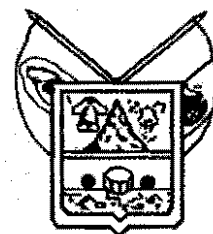
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 379

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 433, QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADA, COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, LA CONTRATACION DE UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$4'560,007.56 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SIETE PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005 Y AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$5'244,008.69 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHO PESOS 69/100 M.N.), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, MAS LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES POR DISPOSICION DEL CREDITO Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 12, 15 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA; D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, NOS FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE MODIFICACION DE DECRETO 433 DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ENVIADA POR EL DR. GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

- 2.- EL ASUNTO DE MERITO, SE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, BAJO EL NUMERO 145/2007.
- 3.- CON FECHAS 10, 12 Y 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION ACTUANTE, LLEVO A CABO REUNIONES DE TRABAJO, A EFECTO DE ANALIZAR Y DISCUTIR LA INICIATIVA DE MERITO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 76 Y 78 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

SEGUNDO.- QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2005, ESTA SOBERANIA, EXPIDIO EL DECRETO NUM. 433, QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADA, COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, LA CONTRATACION DE UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$4'560,007.56 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SIETE PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO SF-CPF-01-749/2005 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO NO ESTA EN POSIBILIDAD DE AFECTAR SUS PARTICIPACIONES COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL CREDITO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO NUM. 433, POR LO QUE SE SOLICITO AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ORGANO COLEGIADO QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, MEDIANTE ACUERDO 043/2007, PUNTO PRIMERO, APROBO Y CONSINTIO EN CONSTITUIRSE COMO DEUDOR SOLIDARIO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN CONFORME AL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, QUE SE CONTRATE CONFORME EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO, HASTA POR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CREDITO DE REFERENCIA O BIEN EXISTAN ADEUDOS A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DERIVADOS DEL CONTRATO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE.

CUARTO.- QUE EN TAL VIRTUD, SE HACE NECESARIA LA MODIFICACION CORRESPONDIENTE Y LA AUTORIZACION AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN CONFORME AL CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, QUE CONTRATE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, AFECTE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS

PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO HASTA POR EL PLAZO DEL CONTRATO DE CREDITO, TAL Y COMO LO AUTORIZO EL MISMO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, MEDIANTE ACUERDO 043/2007, PUNTO SEGUNDO, QUEDANDO ASI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO COMO DEUDOR Y/O AVAL SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO DEBERAN SER CUBIERTAS SOLO EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO, CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES, NO PUEDA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

QUINTO.- QUE PARA GARANTIZAR Y FACILITAR, EN SU CASO, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PAGUE EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DE DICHO AYUNTAMIENTO LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EN SU CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO RESPECTO DEL CREDITO A CONTRATAR, SE REQUIERE LA MODIFICACION DEL DECRETO NUM. 433, PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, EL CUAL SE DEBERA INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA, A CARGO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HGO., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN EL ARTICULO 9º Y SU REGLAMENTO Y EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15, FRACCION XXVII, 92, 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN QUE DEBA CONSTAR ESA AFECTACION, AUTORIZANDOSE ADEMAS QUE EL TRAMITE DE INSCRIPCION PODRA SE LLEVADO A CABO INDISTINTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, O POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

SEXTO.- QUE ES NECESARIO QUE EN LA MODIFICACION AL REFERIDO DECRETO, SE ESTABLEZCA DE FORMA CLARA Y PRECISA QUE EL IMPORTE DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, CONFORME AL CONTRATO DE CREDITO QUE SE CELEBRE, SERA CUBIERTO AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN LOS PLAZOS QUE SE FIJEN EN LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

SEPTIMO.- QUE MEDIANTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 07 DE JUNIO DE 2006, LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, EMITIO EL ACUERDO NUMERO JG/13/EXT/CAAMTROH/06 MEDIANTE EL CUAL APROBO LA MODIFICACION AL DECRETO NUM. 433.

OCTAVO.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, EMITIO EL ACUERDO 043/2007, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, APRUEBA Y CONSIENTE CONSTITUIRSE COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CONFORME A LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C., QUE SERVIRA COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LA CONTRAPRESTACION QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE ESTA CIUDAD, CUYA VIGENCIA SERA POR EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO Y LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V., QUE SE ADJUDICO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42116001-003-04.

SEGUNDO: EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZA QUE COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACION QUE REALICE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, DE UNA LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C., QUE SERVIRA COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LA CONTRAPRESTACION QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE ESTA CIUDAD, SE AFECTEN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, CUYA VIGENCIA SERA POR EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO Y LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V., QUE SE ADJUDICO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42116001-003-04.

TERCERO: SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA QUE CELEBRE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA QUE, EN SU CASO, SE AFECTEN LOS DERECHOS DE DISPOSICION SOBRE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARA QUE LOS IMPORTES SE APLIQUEN COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACION QUE REALICE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, DE UNA LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C., CUYA VIGENCIA SERA POR EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO Y LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V., QUE SE ADJUDICO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42116001-003-04.

CUARTO: SE APRUEBA EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL DECRETO NUMERO 433, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA OBTENCION DE LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C., QUE SERVIRA COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LA CONTRAPRESTACION QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE ESTA CIUDAD, POR LA CANTIDAD DE \$5,244,008.69 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS 69/100 M.N.) A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CANTIDAD QUE EQUIVALE A SEIS MESES DE LA CONTRAPRESTACION INCLUYENDO EL IVA QUE SE GENERE POR EL PAGO DE DICHA CONTRAPRESTACION, MAS LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES POR DISPOSICION DEL CREDITO Y SU IVA CORRESPONDIENTE, CUYA VIGENCIA SERA POR EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO Y LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V. QUE SE ADJUDICO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42116001-003-04; EN TERMINOS DEL DOCUMENTO DE PROYECTO DE MODIFICACION QUE SE ANEXA AL PRESENTE.

QUINTO: SE AUTORIZA AL DR. GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE EN VIA DE INICIATIVA PRESENTE, ANTE LA JUNTA DE COORDINACION LEGISLATIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL DECRETO NUMERO 433, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005, PARA SU DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION.

SEXTO: SE AUTORIZA PARA QUE APARTE DEL ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA RELATIVA A LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2007, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE HAYAN INTERVENIDO EN ELLA, FIRMEN OTRA POR SEPARADO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE ENVIE A LA JUNTA DE COORDINACION LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ANEXA CON EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL DECRETO NUMERO 433, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 433, QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADA, COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, LA CONTRATACION DE UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$4'560,007.56 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SIETE PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005 Y AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$5'244,008.69 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHO PESOS 69/100 M.N.), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, MAS LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES POR DISPOSICION DEL CREDITO Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO PRIMERO.- SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 433, QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADA, COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, LA CONTRATACION DE UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$4'560,007.56 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SIETE PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- EN BASE A LO ANTERIOR, SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR UN MONTO INICIAL DE \$5'244,008.69 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHO PESOS 69/100 M.N.), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, MAS LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES POR DISPOSICION DEL CREDITO Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, CUYA VIGENCIA SERA POR EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SIGUIENTE Y SERA ACTUALIZABLE CONFORME AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

LA CANTIDAD DE \$5'244,008.69 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHO PESOS 69/100 M.N.), A PRECIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR ES EQUIVALENTE A SEIS MESES DE LA CONTRAPRESTACION INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE GENERE POR EL PAGO DE DICHA CONTRAPRESTACION, PACTADA EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, Y LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V., QUE SE ADJUDICO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42116001-003-04.

ESTE IMPORTE NO INCLUYE LOS INTERESES, GASTOS Y LAS COMISIONES SEÑALADAS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMAS ACCESORIOS FINANCIEROS, QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO DE CREDITO RESPECTIVO.

ARTICULO TERCERO.- ASIMISMO, SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL CREDITO A QUE SE REFIERE

EL PRESENTE DECRETO LOS DERECHOS E INGRESOS DE LOS QUE PUEDE DISPONER CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO CUARTO.- EL CREDITO QUE SE CONTRATE CONFORME AL ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, SE APLICARA, EN SU CASO, PARA CUBRIR LOS FALTANTES DE LIQUIDEZ, COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION A CARGO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO Y QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V., PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RIO, HIDALGO.

ARTICULO QUINTO.- LA VIGENCIA DEL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL PRESENTE DECRETO, SERA POR EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RESPECTIVO Y/O EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A CARGO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO Y A FAVOR DE LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE TEPEJI DEL RIO, S.A. DE C.V., O BIEN EXISTAN ADEUDOS A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DERIVADOS DEL CONTRATO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE. LA DISPOSICION DEL CREDITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO INICIARA A PARTIR DE LOS 21 MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO SUSCRITA EL ACTA DE INICIO DE CONTRATO, SEGUN DICHO TERMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O BIEN, CUANDO SE GENERE LA OBLIGACION DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION A CARGO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, INCLUYENDO EL PAGO DE LA TARIFA T1 PROPORCIONAL, SEGUN SE DEFINE EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTICULO SEXTO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CONFORME AL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, QUE SE CONTRATE CONFORME EL ARTICULO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO, HASTA POR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CREDITO DE REFERENCIA O BIEN EXISTAN ADEUDOS A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DERIVADOS DEL CONTRATO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE.

ARTICULO SEPTIMO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA QUE COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN CONFORME AL CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, QUE CONTRATE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN, AFECTE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD

NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR EL PLAZO DEL CONTRATO DE CREDITO EN REFERENCIA.

PARA ESTOS EFECTOS SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA QUE CELEBRE CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA QUE ESTE ULTIMO PAGUE EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DE DICHO AYUNTAMIENTO LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EN SU CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO.

EL CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA, A CARGO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN EL ARTICULO 9º Y SU REGLAMENTO Y EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15 FRACCION XXVII, 92, 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN QUE DEBA CONSTAR ESA AFECTACION.

EL TRAMITE DE INSCRIPCION PODRA SER LLEVADO A CABO INDISTINTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, O POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

ARTICULO OCTAVO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EN SU CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, QUE SE CONTRATE CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO. PARA TALES EFECTOS SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE UTILICE LOS INGRESOS DE LOS QUE PUEDA DISPONER DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE Y REALIZAR EN SU CASO, LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDA REALIZAR EN SU CALIDAD DE AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU CARACTER DE AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO DEBERAN SER CUBIERTAS SOLO EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO, CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES, NO PUEDA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

ARTICULO NOVENO.- EL IMPORTE DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO CONFORME AL CONTRATO DE CREDITO QUE SE CELEBRE CON BASE EN ESTA AUTORIZACION, SERA CUBIERTO AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN LOS PLAZOS QUE SE FIJEN EN LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, DEBERA INFORMAR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA CONTRATACION DEL CREDITO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO, A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

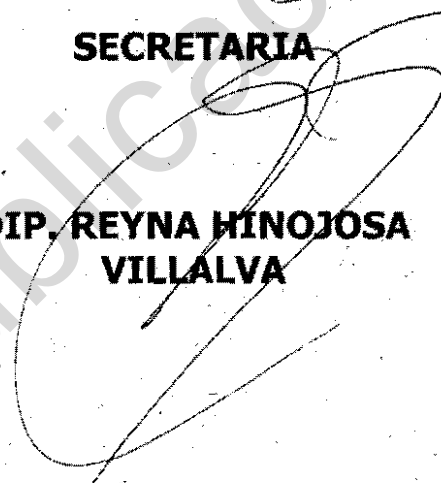
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE



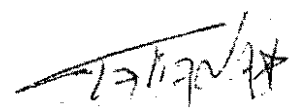
DIP. PABLO LEON ORTA.

SECRETARIA



**DIP. REYNA HINOJOSA
VILLALVA**

SECRETARIA



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO**

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

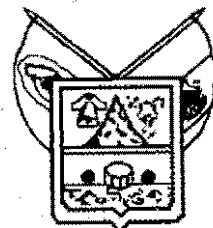
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 3 8 0

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN,
ACAXOCHITLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN,
ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA,
ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL
ARENAL, ELOXOCHITLAN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA,
HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LOLOTLA,
METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO,
MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA,
NOPALA DE VILLAGRAN, OMITLAN DE JUAREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA,
PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO
TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO
TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE
GUERRERO, TEPEJI DEL RIO, TEPETITLAN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE
ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA,
TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE
BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ,
ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL
2006.**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION XXV DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR;
DECRETA:**

ANTECEDENTES:

- I.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007, FUERON
TURNADOS A LA COMISION QUE SUSCRIBE, LOS EXPEDIENTES
INTEGRADOS CON LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS
INFORMES DERIVADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS
MUNICIPIOS DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA,
AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA,
ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI,
CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN,
EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO,**

HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, OMITLAN DE JUAREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO, TEPETITLAN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006. EL ASUNTO DE REFERENCIA SE REGISTRO EN EL LIBRO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO 149/2007.

- II.- DEL EXPEDIENTE CONFORMADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS INFORMES DERIVADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACION REALIZADO POR ESE ORGANO TECNICO SE DESPRENDE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, OMITLAN DE JUAREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO, TEPETITLAN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006, DIERON CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, RINDIENDO EN TIEMPO Y FORMA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2006, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA Y DE LA ACCION MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- III.- LA COMISION QUE SUSCRIBE ATENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCION III, 80, 86 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, RECIBIO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2006, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU ARTICULO 56 FRACCION XXXI, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO A:

REVISAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- QUE EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV, PENULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49 FRACCION III DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL; 56 FRACCIONES V, PARRAFO SEGUNDO Y 31 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 1 Y 7 FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, EFECTUO LA REVISION Y FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, OMITLAN DE JUAREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO, TEPETITLAN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006.

TERCERO.- DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.
 - II.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2006.
 - III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
 - IV.- RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.
 - V.- ANALISIS DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 2006.
 - VI.- RESULTADO DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.
- I.- **LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.**

EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º Y 7º FRACCION I, DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL, QUE IMPLICO EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2006, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ACTUARON CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y

CUMPLIERON CON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2006, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACION A LO SEÑALADO POR LA LEY.

II.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2006.

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 2006, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION, REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2006, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICO QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TERMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICO QUE LA CLASIFICACION DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO.
- VERIFICO QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- VERIFICO QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS.
- EN GENERAL EVALUO SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2006, SE DERIVA QUE EN GENERAL LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; QUE OBSERVARON LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIO RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES; DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVAMENES NUEVOS.

III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

EN RELACION AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, EL ORGANO DE FISCALIZACION, REALIZO LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSO Y VERIFICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPITULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRAS PUBLICAS;
- SE VERIFICO QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTEN AL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO;

- SE VERIFICO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS;
- SE VERIFICO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE.
- SE VERIFICO QUE TODA EROGACION SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO;

COMO RESULTADO DE LA REVISION, SE DETERMINO QUE, EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A: LA SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO; LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS; LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES Y APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS MUNICIPALES PUBLICAS SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PUBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, EN SU MAYORIA Y LOS QUE CONTRATARON DEUDA PUBLICA, ESTA FUE AUTORIZADA POR ESTA SOBERANIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.

IV.- LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.

EN EL INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, SE CONSIGNO QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICO QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA EN TERMINOS GENERALES, LOS REQUISITOS FISCALES, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 29 Y 29A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE, EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y PRESUPUESTAL, CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACION.

V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2006.

EN MATERIA PATRIMONIAL, EL ORGANO DE FISCALIZACION, VERIFICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARON SUSTANCIALMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIODICAS PARA VERIFICAR FISICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA.

- REVISAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR QUE ESTEN ADECUADAMENTE INTEGRADOS.
- VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICION.
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA.
- DEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PRESERVAR EL PATRIMONIO DE CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA LA RAPIDA LOCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE ACCIONES QUE CONTRIBUIRAN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANIA DE LA ACCION GUBERNAMENTAL.

VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2006, SE LLEVO A CABO SOBRE BASES MENSUALES; DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES Y ALCANCES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLITICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TERMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, OMITLAN DE JUAREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO, TEPETITLAN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006.

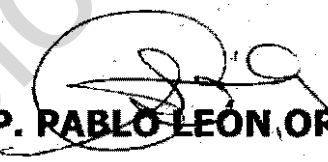
ARTICULO 1º.- SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN, ACAXOCHITLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, ELOXOCHITLAN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE

OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLAN, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, OMITLAN DE JUAREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO, TEPETITLAN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006.

ARTICULO 2º.- INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA, AL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.

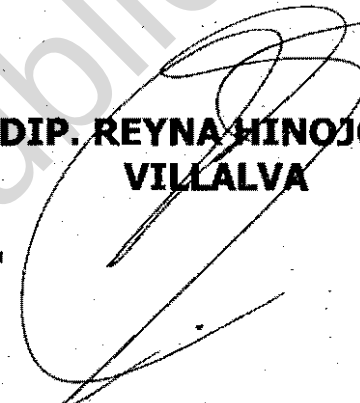
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

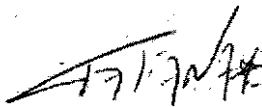
PRESIDENTE


DIP. PABLO LEÓN ORTA.

SECRETARIA

SECRETARIA


**DIP. REYNA HINOJOSA
VILLALVA**


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

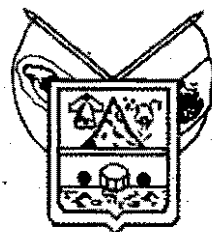
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 382

**QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 183, QUE AUTORIZA AL
AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA
UTILIZAR EL REMANENTE DEL CREDITO QUE CELEBRO CON EL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EL CUAL ASCIENDE A
\$158,620.13 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE
PESOS 13/100 M.N.) QUE SERA UTILIZADO PARA EL
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA MAQUINARIA QUE ES
PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 12,
15 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA; DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL SIETE, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, NOS FUE
TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE
MODIFICACION DE DECRETO No. 183 DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE
OCAMPO, HGO., ENVIADO POR EL LIC. ROBERTO MUÑOZ LICONA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**
- 2.- EL ASUNTO DE MERITO, SE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE LA
COMISION QUE SUSCRIBE, BAJO EL NUMERO 148/2007.**
- 3.- CON FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION ACTUANTE,
SOLICITO LA COMPLEMENTACION DEL EXPEDIENTE, A EFECTO DE
ANALIZAR Y DISCUTIR LA INICIATIVA DE MERITO; Y**

CONSIDERANDO

**PRIMERO.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE ES COMPETENTE PARA
CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO**

DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 76 Y 78 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

SEGUNDO.- QUE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2006, EL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, RESOLVIO ENTRE OTROS ASPECTOS, LA AUTORIZACION PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100), PARA SER DESIGNADO A LA ADQUISICION, DE UNA MOTONIVELADORA USADA, MODELO 120G, MEDIA CABINA, MARCA CATERPILLAR DE 6 CILINDROS, UN VIBROCOMPACTADOR USADO, MODELO CS533D, LLANTAS TRASERAS Y RODILLO DE 84 PULGADAS, 1995; DOS VEHICULOS PICK-UP, SILVERADO, 6 CILINDROS, MODELO 2006; CUATRO VEHICULOS F-150 FLOTILLERA V6, MODELO 2006 Y UNA CAMIONETA ECONOLINE VAN V6, EQUIPADA PARA SERVICIO DE AMBULANCIA.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO PMH/223/06, DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2006. Y ANEXOS, ENVIADO POR EL C. LIC. ROBERTO MUÑOZ LICONA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, SOMETIO A LA CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA, LA AUTORIZACION DE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 EN M.N.)**, PARA LA CONTRATACION DE LA LINEA DE CREDITO ALUDIDA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, CON EL AVAL DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD Y CON FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2006. SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DECRETO NUMERO 183, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO A CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

CUARTO.- QUE EN SESION DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2007, EL AYUNTAMIENTO DE HUASCA APROBO LA UTILIZACION DEL REMANENTE PRODUCTO DEL CREDITO CONTRATADO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EL CUAL HACIENDE A \$158,620.13 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.) QUE SERA UTILIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA MAQUINARIA QUE ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 183, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA UTILIZAR EL REMANENTE DEL CREDITO QUE CELEBRO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EL CUAL ASCIENDE A \$158,620.13 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.) QUE SERA UTILIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA MAQUINARIA QUE ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 1.- SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 183, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA UTILIZAR EL

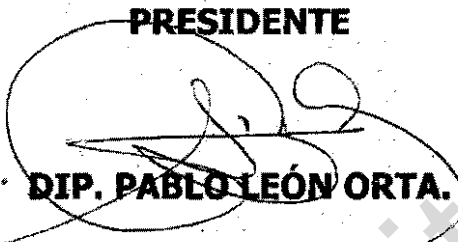
REMANENTE DEL CREDITO QUE CELEBRO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EL CUAL ASCIENDE A \$158,620.13 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.) QUE SERA UTILIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA MAQUINARIA QUE ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIO

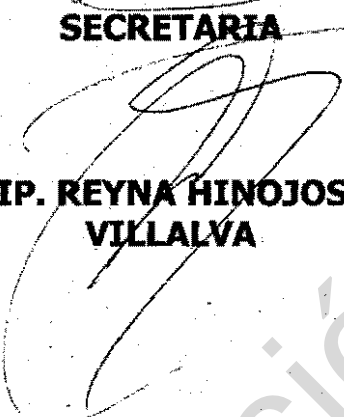
UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

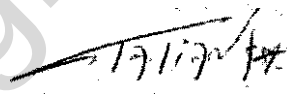
PRESIDENTE


DIP. PABLO LEÓN ORTA.

SECRETARIA


DIP. REYNA HINOJOSA VILLALVA

SECRETARIA

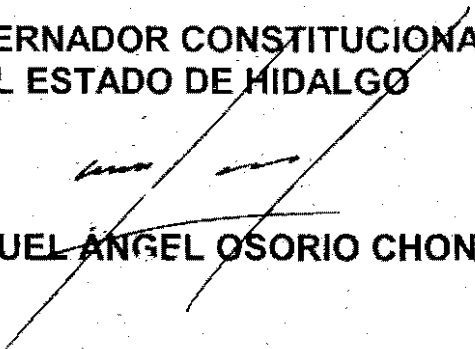

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Pachuca de Soto, Hidalgo, lunes 13 de agosto de 2007.

**ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO
(PROFIS)**

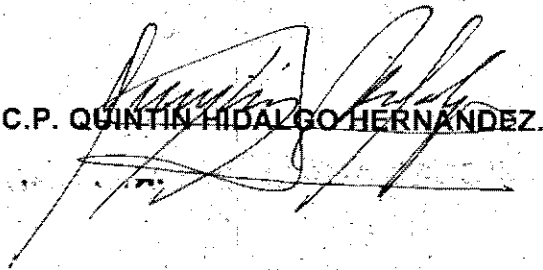
Para estar en posibilidad de dar cumplimiento al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), cuyo objetivo es fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los Recursos Federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios, correspondientes a subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización y reasignación, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2007 autorizó otorgar recursos a los Órganos Técnicos de las Legislaturas Locales.

En ese sentido, y dado el marco de Coordinación y Colaboración que existe entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se ha dotado a éste de recursos, mismos que serán ejercidos conforme a las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007, correspondiéndole la cantidad de \$9,127,333.90 (Nueve Millones Ciento Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Tres pesos 90/100 M.N.), los cuales serán ministrados por la Tesorería de la Federación a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, conforme al siguiente Calendario:

MINISTRACIONES	
MESES	MONTO (pesos)
MARZO	\$ 1,825,466.80
ABRIL	\$ 912,733.40
MAYO	\$ 912,733.40
JUNIO	\$ 912,733.40
JULIO	\$ 912,733.40
AGOSTO	\$ 912,733.40
SEPTIEMBRE	\$ 912,733.40
OCTUBRE	\$ 912,733.40
NOVIEMBRE	\$ 912,733.30
TOTAL:	\$ 9,127,333.90

Esta Publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 36 de las Reglas de referencia.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ORGANO DE FISCALIZACION
SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.**


C.P. QUINTÍN HIDALGO HERNÁNDEZ.

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, SE REALIZA LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DECRETO DEL EJECUTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DONAR AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE SE DENOMINA "CORPORACION DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL", COFOIN, LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL MISMO DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 21 EL DIA 22 DE MAYO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

DICE:

"**CUARTO.-** Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 61 de la Ley de Bienes, establecen que para la disposición de los bienes de dominio público, que requieran su desincorporación, así como la transmisión de dominio a título gratuito de los Bienes Muebles propiedad del Estado, se requerirá de la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que a través del presente instrumento, se desincorporan del dominio público del Estado y se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, los Bienes Muebles propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Segundo y que tienen un valor de \$ 69,679,190.54, (SESENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 54/100 M.N), de conformidad con la relación que al presente instrumento se anexa, con la finalidad de establecer un Parque Industrial y para el cumplimiento de su objeto".

DEBE DECIR:

CUARTO.- Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 61 de la Ley de Bienes, establecen que para la disposición de los bienes de dominio público, que requieran su desincorporación, así como la transmisión de dominio a título gratuito de los Bienes Muebles propiedad del Estado, se requerirá de la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que a través del presente instrumento, se desincorporan del dominio público del Estado y se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, los Bienes Muebles propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Segundo y que tienen un valor de \$58,451,237.74 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N), de conformidad con la relación que al presente instrumento se anexa, con la finalidad de establecer un Parque Industrial y para el cumplimiento de su objeto.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 044

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PRODUCCIÓN, VESTUARIO, CALZADO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SOPORTARÍA Y ACONDICIONAMIENTO DE CUARTO DE MEDIDORES, EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO DE PROYECCIÓN Y VIDEO, MATERIAL Y EQUIPO PARA RESCATE, CAMPAMENTO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN Y EQUIPO DE OFICINA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-143-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 12:00 horas	21/08/2007 13:00 horas	24/08/2007 11:30 horas	\$24,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C841800000	COMPOSTA			60	Metro cúbico
2	C750200018	CAMISOLA DE COLOR BEIGE			21	Pieza
3	C631200006	BOTA INDUSTRIAL			21	Par
4	C570200082	PLANTA DE PINO GREGGII			1,000	Pieza
5	C570200000	PLANTA DE ACACIA (SON 12 PARTIDAS)			1,000	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-144-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 12:30 horas	16/08/2007 09:00 horas	21/08/2007 13:30 horas	24/08/2007 12:00 horas	\$28,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C030000178	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD			51	Pieza	
2	C030000000	TUBO CONDUIT PARED DELGADA Y GALVANIZADA			400	Pieza	
3	C030000194	CABLE DE COBRE			6,000	Metro	
4	C810800000	ARREGLO DE CUARTO DE MEDIDORES			1	LOTE	
5	C810800000	INSTALACIÓN ELÉCTRICA (SON 16 PARTIDAS)			1	Servicio	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-145-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 13:00 horas	21/08/2007 14:00 horas	24/08/2007 12:30 horas	\$14,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I180000096	COMPUTADORA DELL			5	Pieza
2	I180000034	IMPRESORA HP			3	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-146-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 13:30 horas	21/08/2007 14:30 horas	24/08/2007 13:00 horas	\$24,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	COMPUTADORA MARCA HP			5	Pieza
2	I180000096	LAPTOP HP			2	Pieza
3	I150200000	CÁMARA DIGITAL			1	Pieza
4	I180000034	IMPRESORA HO LASER 3380			1	Pieza
5	I180000058	MEMORIA USB (SON 6 PARTIDAS)			5	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-147-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 14:00 horas	22/08/2007 13:00 horas	24/08/2007 13:30 horas	\$65,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I150200294	PROYECTOR MODELO LP850			2	Pieza
2	I150200082	CÁMARA DE VÍDEO			4	Pieza
3	I150200000	PANTALLAS DE PLASMA DE 50"			2	Pieza
4	I150200248	PANTALLA MODELO DUAL			1	Pieza
5	I150200000	MESA PERISCOPIO			2	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-148-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 14:30 horas	22/08/2007 13:30 horas	24/08/2007 14:00 horas	\$130,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C120000154	LÁMPARA RECARGABLE			200	Pieza
2	C120000154	LÁMPARA MAG LITTLE			100	Pieza
3	C420000000	EQUIPO HIDRÁULICO			1	Equipo
4	C120000000	SLEEPING BAG			150	Pieza
5	C750200042	IMPERMEABLE TIPO MANGA (SON 7 PARTIDAS)			200	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-149-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/08/2007	16/08/2007 15:00 horas	22/08/2007 14:00 horas	24/08/2007 14:30 horas	\$25,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400012	ARCHIVERO DE CUATRO GAVETAS			30	Pieza
2	I450400346	VENTILADOR DE PEDESTAL			5	Pieza
3	I450400000	FAX			3	Pieza
4	I450400120	ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO			13	Pieza
5	I450400008	ANAQUELES METÁLICOS (SON 8 PARTIDAS)			5	Pieza

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE AGOSTO DEL 2007.
LIC. MANUEL SÁNCHEZ OLVERA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA No. 011/2007

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en la licitación para la adquisición de: EQUIPO DIVERSO Y ELÉCTRICO, a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-034-07	\$450.00 compranet, \$500.00 convocante (I.V.A. incluido)	15-08-07	16-08-07 10:00 a.m.	21-08-07 10:00 a.m.	27-08-07 10:00 a.m.	\$137,680.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Arrancador electrónico tipo rampa para 350 hp. con interruptor termomagnético, fusibles súper rápidos, contactor de bypass, relevador bimetalico, transformador de control, protección en el circuito de control, estación de botones paro y arranque, lámparas indicadoras para arranque, paro y sobrecarga, voltímetro digital, ensamble y alambrado total en gabinete nema 12			2	PIEZA
2	C720835000	Factorímetro para medición de factor de potencia, Kw, frecuencia, voltaje, amperaje kvar, kva, con rango de medición hasta 600 volts o mayor, 2000 amp 1,200 Kw.			1	PIEZA
3	C720835000	Transformador tipo seco p/alambrado de 5 Kva.			1	PIEZA
4	C720835000	Equipo de corte de Oxi-Acetileno			1	EQUIPO
5	C720835000	Torno de asbesto Cemento			2	EQUIPO
Y 7 (siete) partidas mas...						

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original y/o copia certificada y copias) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite, dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE AGOSTO DEL 2007

L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI

CONVOCATORIA: 08-05-2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARICIPACIONES Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCL-LPV-004-02	\$ 1,000.00	14/ AGOSTO /2007	15/ AGOSTO /2007 11:00 Hrs.	17 / AGOSTO / 2007 10:00 Hrs.	17 /AGOSO/ 2007 12:00 Hrs.	\$ 375,000.00

Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	VEHICULO TIPO VOLTEO	2	Pieza
02	VEHICULO TIPO PICK-UP	2	Pieza
03	VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA	1	Pieza
04	MOTOCICLETA CIL 124 CC; 9.9 HP; 5 VELOCIDADES	2	Pieza
05	MOTOCICLETA CIL 124 CC; 12.3 HP; 5 VELOCIDADES	1	Pieza
06	CUATRIMOTO 230 CC 5 VELOCIDADES	1	Pieza

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 01-A DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CALNALI HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:30 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO CALNALI HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N, COL. CENTRO CALNALI, HGO. PLAZO DE ENTREGA: SERÁ NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE (LOS) BIEN (ES). Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALNALI.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE.

CALNALI HGO., A 13 DE AGOSTO DEL 2007.

L.C. ROSALVA REVILLA CISNEROS
TESORERA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI

CONVOCATORIA: 04-08-2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCL-FAISM/07-004	\$ 1,000.00	15/AGOSTO/2007	16/AGOSTO/2007 10:00 Hrs.	21/AGOSTO/2007 10:00 Hrs.	21/AGOSTO/2007 12:00 Hrs.	\$ 39,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS CPC 30R EN SACO DE 50 Kg	27.93121	TONELADAS
02	ARENA TRITURADA	58.96447	M³
03	GRAVA TRITURADA	22.95776	M³
04	CALHIDRA	0.06282	TONELADAS
05	VARILLA FY=4200 Kg/Cm² No. 3	449.52406	KG
	174 PARTIDAS MAS		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO 01-A, 01-B, 01-C Y 01-D DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CALNALI HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:30 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO CALNALI HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA. SEGÚN BASES.

PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA OBRA CONVENIÉNDOSE EN LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES. Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALNALI.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

CALNALI HGO., A 13 DE AGOSTO DEL 2007.

L.C. ROSALVA REVILLA CISNEROS
TESORERA MUNICIPAL

2000-2009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE CIMBRA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LP-MCI-FAISM-003/2007	\$1000.00	15 DE AGOSTO DEL 2007	16/AGOSTO/07 10:00 HRS	NO HABRA	21/AGOSTO/2007 10:00 HRS	21/AGOSTO/2007 12:00 HRS	\$ 60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ALAMBRO LISO DE 1/4" (No.2)	KG	311.00
3	VARILLA FY= 4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")	KG	1,880.27
6	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KGS	TON	48.05
87	PIEDRA BRASA	M3	54.00
106	TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO DE 1 1/2" DE DIÁMETRO RD-26	ML	1,136.00
	MAS 112 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO, CHILCUAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

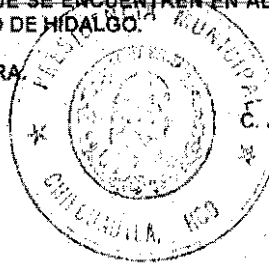
VII.- LUGAR DE ENTREGA:: EN OBRA, UBICADA EN VARIAS LOCALIDADES DE CHILCUAUTLA..

VIII.-PLAZO DE ENTREGA SERA MÁXIMO DE 10 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DE CONTRATO

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



C. JESÚS CIRILO MARTÍNEZ TORRES
SECRETARIO EJECUTIVO

CHILCUAUTLA, HGO., A 13 DE AGOSTO DEL 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 006/07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PME-ADQ-DOP-004/07	\$1,200.00	15 de agosto de 2007	16/08/2007 11:00 hrs.	No aplica	21/08/2007 12:00 hrs.	21/08/2007 15:00 hrs.	\$25,000.00

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	TON	46.44663
2	ARENA	M3	65.87202
3	GRAVA	M3	79.76592
4	REVOLVEDORA PARA CONCRETO 1 SACO	HORA	66.15734
5	MADERA DE PINO DE 3ª EN BARROTE DE 2"X4"	PT	7.15689
TOTAL DE PARTIDAS: 12 (DOCE)			

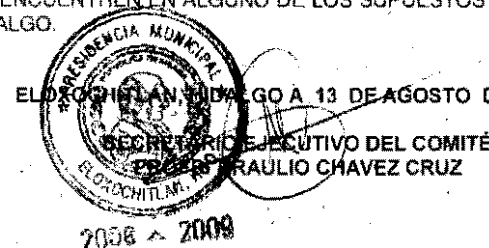
Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PME-ADQ-DOP-005/07	\$1.200.00	15 de agosto de 2007	16/08/2007 14:00 hrs.	No aplica	22/08/2007 12:00 hrs.	22/08/2007 15:00 hrs.	\$24.000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	TON	39.25214
2	ARENA	M3	58.48035
3	GRAVA	M3	64.12854
4	REVOLVEDORA PARA CONCRETO 1 SACO	HORA	53.18068
5	MADERA DE PINO DE 3º EN BARROTE DE 2"X4"	PT	5.71500
TOTAL DE PARTIDAS: 13 (TRECE)			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 HRS. A 13:30 HRS. Y DE 14:30 HRS. A 16:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA SERÁ EL ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA.
- VIII.- EL PAGO SE EFECTUARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO SERÁ SIN OPCIÓN A COMPRA.

ELOXOCHITLÁN, HIDALGO A 13 DE AGOSTO DEL 2007.



H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HGO.

Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE EQUIPO HIDRAULICO PARA MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO F.A.P.F.M., DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
N° PMH-DMDS-LIC-PUB-002/2007	500.00	15 DE AGOSTO DEL 2007	16 -AGOSTO-07 11.00 HRS	N/A	21-AGOS-07 11.00 HRS	21-AGOS-07 12.00 HRS	100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MARTILLO HIDRAULICO CON KIT DE INSTALACION PARA LA CAT-320	01	EQUIPO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA LA DIR. DE DESARROLLO SOCIAL EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9.00 HRS. a 16.00 HRS, LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE AGOSTO DEL 2007, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, EN TESORERIA MUNICIPAL, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALON DE CABILDOS UBICADO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

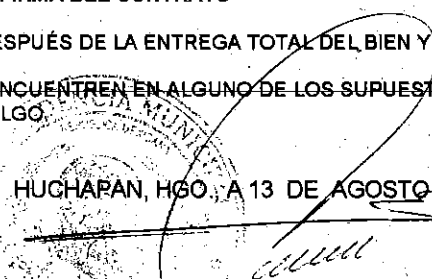
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL AREA DE MAQUINARIA DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, (AV JOSE LUGO GUERRERO S/N) AUDITORIO MPAL. PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HABLES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE L.H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HUICHAPAN, HGO. A 13 DE AGOSTO DEL 2007.


LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN (LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS), CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-ADQ-LP-005/2007	\$ 1,500.00	15 DE AGOSTO DEL 2007	16 DE AGOSTO DEL 2007 11:00 HRS	21 DE AGOSTO DEL 2007 11:00 HRS	22 DE AGOSTO DEL 2007 11:00 HRS	\$150,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIONETA: DOBLE CABINA, MOTOR 2.4 LTS, 16 VALVULAS 143 HP, ASIENTO TIPO BANCA, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, VÁLVULA SENSORA DE CARGA, CAPACIDAD DE CARGA DE 1,150 KGS. COLOR BLANCO.	1	PZ
02	CAMIONETA: PICK UP MOTOR 2.4 LTS, 16 VALVULAS, 143 HP, ASIENTO TIPO BANCA, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, VÁLVULA SENSORA DE CARGA, CAPACIDAD DE CARGA 1,200 KGS. COLOR BLANCO	1	PZ
03	CHASIS CABINA: MOTOR DT 466 CON CAMISAS HUMEDAS 195 HP 2300 RPM, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, EJE DELANTERO DE 12000 LBS EJE TRASERO DE 23000 LBS. FRENOS TIPO LEVA - TAMBOR RINES DE ACERO 22.5 PULG. X 8 25 PULG COLOR BLANCO.	1	PZ
SIENDO UN TOTAL DE 03 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No.1 Y LOS ANEXOS DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, HIDALGO; LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE AGOSTO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO EN VENTANILLA DE TESORERÍA MUNICIPAL, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR EL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA FECHA Y HORA ANTES INDICADA EN LA OFICINA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, HGO., EN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HRS, SEGÚN ANEXO 1.
- PLAZO DE ENTREGA A LOS 10 DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SERÁ DE 50 % DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL RESTO SE EFECTUARA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

L.A. ELDA JUÁREZ RESENDIZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

TECOZAUTLA, HGO., A 13 DE AGOSTO DEL 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, HGO.

Convocatoria: 08

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE CIMBRA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGUN OFICIO No. SPDR-A-FAISM/GI-2007-073-016 Y SPDR-A-FAISM/GI-2007-073-018, DE FECHA 09 DE JULIO Y 16 DE JULIO DEL 2007, DENTRO DEL RAMO XXXIII. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-FAISM-2007-LIC-ADQ-08	\$ 1,000.00	15/AGOSTO/2007	16/AGOSTO/07 10:00 HRS.	NO HABRA	21/AGOSTO/07 10:00 HRS	22/AGOSTO/07 10:00 HRS.	\$ 145,000.00

ANEXO GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	102.65652	TON.
2	ARENA	168.60586	M3
3	PIEDRA	65.38950	M3
4	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5x12x25 CM.	5.54960	MILLAR
5	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 20 CMS.	435.31	ML
SIENDO UN TOTAL DE 114 PARTIDAS SEGUN ANEXO 1-A, 1-B, 1-C			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN PALACIO MUNICIPAL S/N. COLONIA CENTRO, TLANCHINOL, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 AM. A 14:00 PM. HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN PALACIO MPAL, S/N. COL. CENTRO, TLANCHINOL, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA.

PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES PARA INICIO DE ENTREGA Y EL RESTO SEGÚN NECESIDADES DE LA OBRA.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TLANCHINOL, HGO. A 13 DE AGOSTO DEL 2007

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DE TLANCHINOL, HGO.

C. PROFR. OPALBERTO HERNÁNDEZ.
OFICIAL MAYOR

H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, HGO.

Convocatoria: 09

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE CIMBRA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO N° SPDR-A-FDOUP/GI-2007-078-005 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2007, DENTRO DEL RAMO XXXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-FUP-2007-LIC-ADQ-09	\$ 1,000.00	15/AGOSTO/2007	16/AGOSTO/07 12:00 HRS.	NO HABRA	21/AGOSTO/07 12:00 HRS	22/AGOSTO/07 12:00 HRS.	\$ 35,000.00

ANEXO GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MALLA ELECTROSOLDADA 6x6-10/10	930.60000	M2
2	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	49.88016	M3
3	ARENA	70.75310	M3
4	GRAVA	85.67654	MILLAR
5	TEPETATE	35.83250	M3
SIENDO UN TOTAL DE 13 PARTIDAS SEGÚN ANEXO 1			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N. COLONIA CENTRO, TLANCHINOL, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 AM. A 14:00 PM. HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN PALACIO MPAL S/N. COL. CENTRO, TLANCHINOL, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA

PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES PARA INICIO DE ENTREGA Y EL RESTO SEGÚN NECESIDADES DE LA OBRA.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TLANCHINOL, HGO. A 13 DE AGOSTO DEL 2007
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DE TLANCHINOL, HGO.

C. PROF. OFELIO GARCÍA HERNÁNDEZ.
OFICIAL MAYOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO.

Convocatoria: PMT-OP-ADQ-08/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de la licitación	Fecha de inicio de la licitación	Fecha de cierre de la licitación	Fecha de apertura de la licitación	Fecha de entrega de la licitación	Costo de la licitación
PMT-OP-ADQ-08/2007	\$500.00	15 DE AGOSTO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007 A LAS 13:00HRS.	21 DE AGOSTO 2007 A LAS 10:00HRS.	21 AGOSTO 2007 A LAS 13:00HRS	\$44,000.00
Partido	Descripción de la licitación				Cantidad	Unidad de medida
1	Balastro Vapor de Sodio 150w - 220v				200	PIEZA
2	Balastros Vapor de Sodio 127v				200	PIEZA

SIENDO UN TOTAL DE 02 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9.00 A 15.00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE REUNIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO DELIBERATIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMOS/N COL. CENTRO EN TULA DE ALLENDE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULA DE ALLENDE, HGO. A 13 DE AGOSTO DEL 2007.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
C.P. BLANCA ESTELA ARTEAGA TOVAR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y de conformidad con los artículos 32, 34, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como el artículo 22 de su reglamento y demás correlativos, se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de Equipo para los Centros de Desarrollo, con cargo a los recursos autorizados dentro del Programa de Fondo de Aportaciones Múltiples 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

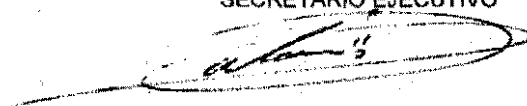
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42071001-001-07	\$ 469.81 Costo en compranet: \$ 427.10	28/08/2007	29/08/2007 11:00 horas	04/09/2007 11:00 horas	07/09/2007 10:00 horas	\$42,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1420800000	Patrones de Calibración	1	Pieza
2	1420800000	Analizador trifásico	1	Pieza
3	1420800000	Analizador de vibraciones y rodamientos	1	Pieza
TOTAL DE PARTIDAS 3				

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Camino a Ahuehuetitla Número 301, Colonia Las Presas, C.P. 43642, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, teléfono: 7757558214, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, el 28 de agosto; con el siguiente horario: de las 9:00 a las 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado, o cheque de caja a favor de la Universidad Tecnológica de Tulancingo o efectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica y la apertura de la propuesta económica se llevará en las Sala de Conferencias número 4 del Edificio de Rectoría de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, en las fechas y horas establecidas en bases.
- Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos a las licitaciones.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de Electromecánica de la Universidad Tecnológica de Tulancingo.
- Plazo de entrega: como máximo de treinta días naturales, contados a partir del día de fallo.
- El pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 13 DE AGOSTO DEL 2007.

L.A.E. ALMA MORENO LATORRE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARIO EJECUTIVO




CONVOCATORIA

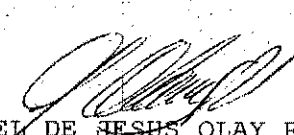
Con fundamento en el artículo décimo fracción uno y dos romano de los estatutos sociales de "Electroferretera Tlaloc", S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 24 de agosto del 2007 a las 10:00 AM en el domicilio social ubicado en la calle de Venustiano Carranza numero 3, Col. Centro, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, C.P. 42700, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- II.- ACUERDO DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.
- III.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL.

De acuerdo con el artículo décimo fracción cuatro romano de los mismos estatutos, los accionistas podrán concurrir a la asamblea representados por apoderado general o por apoderado especial designado mediante carta poder.

A T E N T A M E N T E


SR. ANGEL DE JESUS OLAY RAMIREZ.
ADMINISTRADOR UNICO.

NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS**TULANCINGO HIDALGO****AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en la segunda parte del artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, HAGO CONSTAR: que por acta número 1146 mil ciento cuarenta y seis, volumen 26 veintiséis, de fecha 2 dos de Agosto de 2007 dos mil siete, quedó radicada en esta Notaria a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la Señora DOÑA LAURA RIQUELME CIRES, otorgando la aceptación de Legado DOÑA ANA CECLIA LOPEZ RODRIGUEZ y otorgando la aceptación de herencia y cargo de Albacea DOÑA MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ RIQUELME, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que forman el acervo hereditario; publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo Hidalgo a 6 de Agosto del 2007

ATENTAMENTE


LIC. MARINA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
TULANCINGO HIDALGO



**NOTARIA PÚBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL.

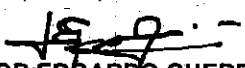
LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 22,256 VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE FECHA 20 VEINTE DE JULIO DE 2007, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CECILA ZENIL VIZUETH.

"EL SEÑOR ALEJANDRO LEOPOLDO HERNÁNDEZ ORTEGA Y EL SEÑOR JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ORTEGA, REPRESENTADOS POR LA SEÑORA MARÍA ELENA ORTEGA ZENIL ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y, EL SEÑOR EL SEÑOR ALEJANDRO LEOPOLDO HERNÁNDEZ ORTEGA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARÍA ELENA ORTEGA ZENIL ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 23 DE JULIO DE 2007.

2-1


LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE : 265/07-14
POBLADO : MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO : MIXQUIAHUALA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : NULIDAD

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes del extinto FELIX CALVA HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. FLORENCIO CALVA HERNÁNDEZ, le demandan en la vía de controversia agraria la nulidad prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo. - DOY FE.

----- Pachuca, Hidalgo, a 28 de junio del 2007. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Ordinario Civil, promovido por los CC. Francisca Reyes Martínez y Marcos Cortés Juárez, en contra de C. Zenen Mendoza Granados, expediente 674/2006, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 11 de mayo de 2007 dos mil siete.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se advierte que a pesar de haber sido proporcionado el domicilio del demandado Zenen Mendoza Granados por la vocal de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, Registro Federal de Electores y como consta en diligencia de fecha 27 veinsiete de abril de 2007 dos mil siete, practicada por la notificadora adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco, México no ha sido posible emplazar al demandado, toda vez que el mismo se encuentra deshabitado emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días

contados a partir de la última publicación de los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Segundo Civil y Familiar, que actúa con Secretario C. Licenciada Laura Grijalva Escamilla, que dá fe".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 17 de mayo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCA A: LA PERSONA O PERSONAS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR DEL DE CUJUS ALEJANDRO HERNANDEZ REYES.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE: ALEJANDRO HERNANDEZ REYES
PROMOVENTES: AURELIA Y RAYMUNDO DE APELLIDOS HERNANDEZ REYES
EXPEDIENTE: 309/2007

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Aurelio y Raymundo de apellidos Hernández Reyes en su carácter de hermanos del de cujus Alejandro Hernández Reyes, dentro del expediente 309/2007, el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo a 29 veintinueve de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Aurelia y Raymundo de apellidos Hernández Reyes con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Se tiene a los ocursoantes en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 18 dieciocho de junio del 2007, en su punto II, exhibiendo para tal efecto la documental pública que indica en el de cuenta la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales conducentes,

III.- Deseé la intervención que compete al Ministerio Público de la Adscripción.

IV.- Se señalan las diez horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos.

V.- Gírese atentos oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta Autoridad si en esta dependencia a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por Alejandro Hernández Reyes.

VI.- Toda vez que la denunciante es pariente colateral de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

VII.- Asimismo se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a fijar edictos por dos veces consecutivas en las puertas del Juzgado, así como el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto en Zimapan, Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la Presidencia del Municipio antes citado, en los que deberá contener la muerte sin testar de Alejandro Hernández Reyes, los nombres, grado y parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII.- Los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Domínguez Juez Mixto de Primera instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y dá fe."

2 - 2

Zimapan de Zavala, Hgo., julio de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Leticia Morales Islas, en contra de Guadalupe Morales Vázquez, expediente número 349/2007, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Leticia Morales Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 104, 111, 121 fracción II, 253 y 525 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones a que hace referencia la promovente en el de cuenta.

II.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Guadalupe Morales Vázquez, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 349/2007, promovido por Leticia Morales Islas, en contra de Guadalupe Morales Vázquez, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, quedando a disposición de la demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe."

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Linda Abigail Borunda Vela, en contra de Juan Roberto Cano Ramos, expediente número 253/2007, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio de 2007 dos mil siete.

Por presentada Linda Abigail Borunda Vela con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Juan Roberto Cano Ramos se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia emplácese al demandado Juan Roberto Cano Ramos por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio 6 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, demandando de Pedro Hernández Ibarra, radicándose la demanda bajo el expediente número 366/2002 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de enero del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 19, 110, 111, 113, 121, 127, 129 y 253 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones que hace valer el promovente y vistas las constancias de autos, emplácese al demandado Pedro Hernández Ibarra por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, de contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de febrero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Paula Téllez Ordaz, en contra de Celso Luciano de la Luz, expediente número 743/88.

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de julio del 2007 dos mil siete.

Por presentada Paula Téllez Ordaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de autos se desprende que no existe registrado domicilio cierto del demandado, emplácese al C. Celso Luciano de la Luz por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contando a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría no menos las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Adopción, promovido por Eduardo Cervantes Hernández, expediente número 376/2003.

En auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2006 dos mil seis, se tiene por presentado con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

Como lo solicita el ocursoante y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Pedro Martín Almendra Ita, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, notifíquesele a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, haciéndosele saber la radicación del presente Juicio de Adopción de los menores Pedro Luis, Martha Alejandra y Dalia Anahí todos de apellidos Almendra Ortiz, promovido por Eduardo Cervantes Hernández, expediente número 376/2003, para que si a sus intereses conviene comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a hacer valer lo que a su derecho convenga, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Bruno Méndez Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autentica y dá fe.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 14 de mayo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-07

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Francisco Hernández Rocha y Norma García Birrueta, expediente número 368/2002, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de noviembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de los CC. Francisco Hernández Rocha y Norma García Birrueta, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones de su parte, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de éste H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede,

publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en los autos del expediente número 14/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez Endosataria en Procuración de Andrés Rugerío Teoyótl y seguido por Andrés Rugerío Teoyótl, en contra de Eduarda Martínez V. de López y por auto de fecha 13 trece de julio de 2007 dos mil siete.

I.- Por las razones vertidas por el promovente, se decreta de nueva cuenta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del derecho de propiedad embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de abril de 2005 dos mil cinco, ubicado en calle Rayón número 78, Lote 4 cuatro, Manzana 74, Zona 01, en Emiliano Zapata, Hidalgo, inscrito bajo la Partida número 156-37, Frente, I-E-U-I-I. del Tomo Único, Libro I, Volumen I-E, Sección I, según asiento de fecha 25 veinticinco de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Apan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de septiembre de 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$135,725.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos y que corresponden al 50% cincuenta por ciento del derecho de propiedad que por ganancias matrimoniales le pertenecen a la parte ejecutada, Eduarda Martínez viuda de López.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional y en el lugar del bien inmueble a subasta.

V.- Quedan a disposición de las partes o de cualquier otro interesado el avalúo del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo.

VI.- Toda vez que el promovente manifieste que el copropietario Abdón López César, falleció sin acreditarlo, a efecto de no violar garantías de defensa, hágase saber a dicha persona por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y diario local de mayor circulación Sol de Hidalgo, haciéndole saber a este, o a la persona que en su caso, represente su sucesión el derecho que tiene de participar en la Almoneda citada en los puntos que anteceden.

3 - 1

Apan, Hgo., a 7 de agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente número 993/03, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Eusebia López Muñoz y María Herminia Muñoz, en contra de María Petra Adelaida Muñoz, se ordena la publicación del auto de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2005 dos mil cinco, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Eusebia López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 127, 131, 291, 295, 296, 297, 298, 305, 306, 337, 350, 351, 353 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a la promovente exhibiendo publicaciones de edictos ordenadas en autos realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que la contraria no ofreció prueba alguna de su parte dentro del término legal concedido, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en el escrito de fecha 11 once de febrero del año en curso, con excepción de la prueba de inspección judicial, la cual se admite parcialmente solo por cuanto hace a los dos primeros puntos a desahogar, no así los tres restantes toda vez que son motivo de prueba diversa, siendo esta la pericial.

IV.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige para su desahogo la forma oral.

VI.- Se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, previa citación de las partes.

VII.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de María Petra Adelaida Muñoz, en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cítese para que el día y horas antes fijado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente se le formulen califiquen de legales y deje de contestar.

VIII.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora a cargo de las CC. Judith León Laguna y Doricela Aparicio Reyes, se requiere a las oferentes para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos en el local de este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así será declara desierta dicha probanza.

IX.- En preparación a la prueba de inspección judicial admitida a la parte actora, la cual deberá desahogarse en los predios motivos del presente Juicio previa citación de las partes, se requiere a las oferentes para que el día hora antes señalado presenten a sus testigos de asistencia Prudencio Lechuga, Lorenzo Morgado Jardines y Ma. Perfecta Islas Lechuga.

X.- En preparación a la prueba pericial admitida a la parte actora, se tiene por designado como perito de su parte al Arq.

Ricardo Daniel Magaña Zepeda, persona a quien deberá hacérsele saber su nombramiento por conducto de las oferentes para que en día y hora hábil comparezca al local de este H. Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea emita su correspondiente dictamen pericial dentro del término legal de 3 tres días.

XI.- Se requiere a la contraria para que dentro del término legal de 3 tres días designe perito de su parte, apercibido que de no hacerlo así la C. Juez del conocimiento lo nombrará en su rebeldía.

XII.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., julio de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. YESENIA MENDOZA LIMON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Norberto Gómez Amaro también conocido como Norberto Gómez, promovido por Luz Estela Gómez García, dentro del expediente número 203/2006, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 02 dos de marzo de 2006 dos mil seis, que a la letra dice:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario de Norberto Gómez Amaro.

III.- Iníciase la primera sección.

IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- Publíquense los edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y de fallecimiento (estrados de este Juzgado así como en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo), del autor de esta sucesión, Norberto Gómez Amaro y a decir de la ocursoante haciendo saber a quien se crea con derecho a su herencia la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria del mismo, denunciado por Luz Estela Gómez García en su carácter de pariente en línea colateral desigual en tercer grado (sobrina) para que, si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación y/o fijación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

IX.- ... X.- ... XI.- ... XII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 2007.-EL C. ACTUARIO.- LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2007